

El Colegio de México

“Fuentes jurídicas en el Código de Hammurabi,  
(Un proceso hacia la secularización jurídica)”.

Tesis presentada por:

Fernando Barragán Quintero.

en conformidad con los requisitos

establecidos para recibir el grado de

MAESTRIA EN ESTUDIOS DE ASIA Y AFRICA

ESPECIALIDAD: MEDIO ORIENTE

Centro de Estudios de Asia y África

2006

El Código de Hammurabi y sus fuentes jurídicas,  
(Un proceso hacia la secularización jurídica).

ÍNDICE.

Objetivos.....	1
I. Ideología de poder y justicia en la antigua Mesopotamia.....	3
II. Fuentes jurídicas en la Babilonia antigua según el Código de Hammurabi.....	18
III. El Código de Hammurabi y el derecho adjetivo en la antigua Babilonia.....	30
III. 1 Terminología procesal.....	51
Conclusiones.....	73
Apéndice (Texto acadio y traducción) .....	76
Bibliografía.....	94

## El Código de Hammurabi y sus fuentes jurídicas.

(Un proceso hacia la secularización jurídica).

El presente trabajo pretende el logro de varios propósitos paralelos:

En primera instancia, esperamos explicar mediante lineamientos generales, el curso histórico de las nociones ideológicas de realeza que sirvieron de fundamento al sistema de solución de controversias en la antigua Babilonia.

En segundo lugar, esperamos precisar el tipo de fuentes jurídicas que alimentaron el sistema jurídico en la época de Hammurabi, y la jerarquía que debió existir entre ellas.

Siguiente, y partiendo de la jerarquía de normas, esperamos demostrar la existencia de un derecho adjetivo, en términos generales positivo, y en cierta medida en contraste con la legislación precedente, contenida en la normatividad del Código de Hammurabi.

El trabajo finaliza con una sección de conclusiones, junto a la que se va a incluir un breve apartado, en forma de apéndice, que representa una traducción de los primeros 107 artículos del Código de Hammurabi que fueron utilizados en el cuerpo del trabajo.

## Siglas y abreviaturas.

CH. Código de Hammurabi.

IRSA. Inscriptions royales sumeriennes et akkadiens.

JCS. Journal of Cuneiform studies.

JNES. Journal of Near Eastern studies.

JSS. Journal of Semitic studies.

RAVA. Reallexikon der Assyriologie und Vorderasiatischen Archaologie.

RAAO. Revue d'assyriologie y d'archeologie orientale.

RIDA. Revue internationale des droits de l'antiquité.

## I. Ideología de poder y justicia en la antigua Babilonia.

El periodo Yemdet Nasr<sup>1</sup> ya había sido testigo de la aparición del primer palacio, pero no fue sino hasta entrado el periodo Protodinástico III<sup>2</sup> cuando empezaron a surgir palacios en el norte de Mesopotamia, y algunos en el sur; nos encontramos en este momento ante un proceso de separación de la autoridad política y militar de una autoridad central de los templos<sup>3</sup>.

Al parecer, el poder del rey originalmente no habría de ser más que temporal: en un primer momento, se trataría más bien de un jefe militar que debía seguir las instrucciones de los templos, entendiéndose que el poder que se le otorgaba no rebasaría el tiempo de la emergencia que había motivado su nombramiento<sup>4</sup>.

En la práctica sin embargo, los problemas de una sociedad creciente no podían ser resueltos por una función ejecutiva de carácter temporal; la necesidad de tomar decisiones expeditas se hizo más evidente en la medida en que las comunidades individuales se acercaban entre sí e interactuaban, con lo que las relaciones se volvieron más complejas: de modo que, con la formación de las ciudades - estado se dio pie a nuevos conflictos; la figura del rey debió volverse entonces, una institución permanente.

Mientras tanto, en el plano ideológico se introducía la noción de que el principio de la realeza había descendido del cielo<sup>5</sup>, sin importar el tiempo que efectivamente hubiera durado

---

<sup>1</sup> 3000 – 2900 a. C. de acuerdo con Mario Liveranni, El Antiguo oriente, p. 127; Postgate, Early Mesopotamia, p. 22, marca el periodo que corre entre 3200 y 3000 a. C.

<sup>2</sup> 2600 – 2350 según cronología de Postgate, *op. cit.*, p. 22.

<sup>3</sup> Para una discusión sobre el centralismo de la economía y la función del templo puede verse el artículo de Walburga Ma. Wiesheu “Integración, conflicto y economía dual en el dinástico temprano de Mesopotamia” a publicarse en El cercano oriente antiguo, perspectivas para viejos problemas Colegio de México et Universidad del Rosario, Argentina.

<sup>4</sup> Véase Frankfort, Kingship and the gods, p. 220.

<sup>5</sup> Desciende a la tierra como *anutu* o *enlilutu*, según se trate del dios *Anu* o del dios *Enlil*.

dicho mandato de carácter siempre temporal. Pero con la instauración de un rey permanente, sobreviene la necesidad de crear un aparato ideológico centrado en la propiciación de los dioses, frente a la ausencia de otro tipo de mecanismos de legitimación en el ejercicio del poder del monarca. Es natural, por lo tanto, que en ambos casos, el jefe militar, y luego el rey, recibieran sus insignias en el templo del dios patrono de la ciudad. Pero el hecho de que cada ciudad tuviera un dios tutelar propio hacía que una pluralidad de centros se consideraran los legítimos, con teologías y genealogías divinas que habrían de variar de ciudad en ciudad. La experiencia política de la realeza tampoco podía ser uniforme.

De este modo, el gobierno de cada ciudad estaba a cargo de una dinastía local, cuyo titular recibía una designación que igualmente variaba de una ciudad a otra. Por ejemplo, en Ur y Kish se utilizaba el término *lugal*<sup>6</sup>, mientras que en Uruk se designaba al gobernante con el término *en*<sup>7</sup> o sacerdote; pero en Lagash también se usó el término *ensi*, o artífice<sup>8</sup>. Evidentemente, estos no son términos equivalentes, ni por su connotación ideológica ni por su valor político. El término *en* subraya la idea de que el poder real provenía del templo, donde se habría gestado su primera formulación; la palabra *ensi* por su parte, hacía ver al dinasta como dependiente (administrador) del dios de la ciudad; el término *lugal* resaltaba las cualidades físicas (propia mente humanas) del rey. *Lugal*, literalmente “hombre grande” también llevaba la connotación de “dueño de un campo” o “amo de un esclavo” lo que nos da una idea de los alcances ideológicos que llegó a ostentar la figura del rey.

---

<sup>6</sup> Un ejemplo aparece en el “Código de Shulgi” donde “...Ur-nammu, hombre fuerte, rey de Ur, rey (*lugal*) de Sumer y Akkad...” en Los primeros códigos de la humanidad. 1994. p. 53.

<sup>7</sup> O *enu*, término frecuentemente asociado al de *mah* (o *mahhu*) “alteza eminente”; llegó a considerársele al soberano como sumo sacerdote del templo, ocupando el punto más alto de la jerarquía sacerdotal a la vez que comandando un clero grande y diverso; en su calidad de sacerdote del dios local, aseguraba la continuación de su culto en los templos; véase René Labat, Le caractere religieux de la royauté assyro-babylonienne. 1939. p. 131; y de allí la importancia del papel del rey como constructor de templos, *idem* p. 171, como frecuentemente aparece en las inscripciones.

<sup>8</sup> Por ejemplo en las llamadas “Reformas de Gudea” aparece ...“Él estaba lleno de sabiduría y (entonces) realizó grandes cosas: el *ensi* dió instrucciones a su ciudad, como si fuera un solo hombre...” Los primeros códigos de la humanidad. 1994. p. 39

En términos reales, los títulos de “*lugal*” y de “*ensi*” marcaron una diferencia en el ámbito de aplicación del poder. Un *ensi* gobernaría sobre una ciudad estado<sup>9</sup>, en tanto que el *lugal* parecía regir sobre un área más extensa (si bien es cierto que con el incremento de sus dominios mediante conquista un *ensi* podía adoptar también el título de *lugal*).

A pesar de todo, incluso en tiempos del periodo del Dinástico Temprano las diferencias de connotación entre un título y otro ya se habían diluido<sup>10</sup>. No sería hasta el periodo hegemónico de Ur III<sup>11</sup> en que el uso de la palabra *ensi* quedaba restringida a la de un funcionario de carrera designado por el rey.

Ciertamente, tanto para nuestro conocimiento de las prácticas jurídicas, como para el de las instituciones políticas, sólo podemos hacer referencia a los textos redactados por los escribas: los diferentes tipos de evidencia que nos han llegado abarcan desde los documentos administrativos y de todo tipo de misivas, hasta la iconografía y las inscripciones monumentales.

Para el caso de las inscripciones reales<sup>12</sup>, contamos con algunas desde alrededor de 2600 a.C. Una de las primeras representa una simple consigna de propiedad que sólo dice “Mebarasi, rey de Kish”.<sup>13</sup> Otra inscripción más extensa, de ca. 2550 a.C., dice “Mesalim, rey de Kish, constructor del templo de Nin-Girsu, ha traído para Ningirsu, Lugalsha-Engar,

---

<sup>9</sup> Véase Frankfort, *op. cit.* p. 226

<sup>10</sup> El uso de la palabra *ensi* quedó restringida a partir del periodo hegemónico de Ur III, designando sólo a un funcionario de carrera nombrado por el rey de Ur.

<sup>11</sup> 2150 – 2000 según cronología de Postgate, *op. cit.*, p. 22.

<sup>12</sup> Cuyo nacimiento y desarrollo corren paralelamente al de la institución de la realeza.

<sup>13</sup> En un vaso de alabastro, “Me-bara-si roi de Kish” [“Mebarasi, rey de Kis.”] en Inscriptions royales sumeriennes et akkadiennes (IRSA) p. 39

príncipe de Lagash”;<sup>14</sup> una más dice “Mesalim, rey de Kish, hijo bien amado de Ninhursag”.<sup>15</sup>

A pesar de que ya está pasando la época en la que el poder político y la toma de decisiones se identificaban con el templo, el culto y la religión no dejarán de estar presentes en el discurso político hasta los tiempos de Hammurabi y aún mucho después<sup>16</sup>. De modo que, no obstante la variedad de concepciones de realeza, sigue y seguirá siendo fundamental en el plano ideológico su legitimación religiosa, y consecuentemente la subordinación absoluta de la soberanía del rey sumerio a la de la divinidad: tanto así que el mandato del monarca será visto como el cumplimiento de la voluntad de los dioses<sup>17</sup>.

Sin embargo, con el advenimiento de la hegemonía acadia viene un cambio de matiz en la concepción del rey; Sargon,<sup>18</sup> rey de Akkad<sup>19</sup>, lleva la idea de la realeza hacia nuevas dimensiones: junto a las nociones anteriores de realeza administrativa, ahora se hace énfasis en las cualidades heroicas y guerreras<sup>20</sup> del soberano.

---

<sup>14</sup> “Me-salim, roi de Kis, bâtisseur du temple de Nin-Girsu, (y) a apporté (cette masse) pour Nin-Grisu, Lugal-sha-Engar (étant) prince de La[gash]”. [“Mesalim, rey de Kis, constructor del reino de Nin-Girsu, siendo Lugal-sha-Engar príncipe de Lagash.”] IRSA p. 40

<sup>15</sup> “Me-salim, roi de Kis, fils bien-aimé de Ninhursaga, [...]”. [“Mesalim, rey de Kis, hijo bienamado de Ninhursaga...”] IRSA p. 40

<sup>16</sup> Sin embargo, con la extensión del poder real, el rey termina por renunciar a la gestión de los bienes del templo, y a su autoridad sobre el clero, vid. Labat, *op. cit.*, p. 202; sobre los efectos de la vida templar sobre el derecho véase más adelante p.18 y sigs.

<sup>17</sup> De tal forma que se llegó a creer que la persona del rey estaba predestinado a gobernar, ya que el soberano pertenecía a una raza elegida por los dioses desde tiempos antiguos para gobernar; véase Labat, *op.cit.*, p. 41.

<sup>18</sup> 2335 – 2279 a. C. Según Mario Liverani, *op. cit.*, p. 194.

<sup>19</sup> El imperio de Akkad abarcaba Ur, Lagash, Uruk, Umma, Nippur, Kish y Akkad en un principio para luego extenderse más allá de Susa hasta Elam por el sur y más allá de Ebla en el norte.

<sup>20</sup> Véase "Heroic dimension and historical perspective in the ancient near east" de Anna Maria C. Capomacchia en Historiography in the cuneiform world editado por Tzvi Abusch, p. 91 y sigs. "Sargon, le roi de Kis, gagna 34 batailles; il détruisit les remparts jusqu'au bord de la mer. Il amarra au quai d'Akkade les bateaux de Meluhha, les bateaux de Magan (et) les bateaux de Tilmun." (IIA1b VI 1-16). [“Sargon, el rey de Kis, ganó 34 batallas; destruyó las

La verdadera innovación viene con el reino de Naram Sin<sup>21</sup>, cuando el rey se dice no sólo de origen divino, sino dios él mismo. La expresión gráfica de este cambio se daba con la inclusión del determinativo para dioses, precediendo al nombre del rey<sup>22</sup>; esta práctica se siguió usando hasta la época de los casitas;<sup>23</sup> pero a partir del primer milenio a. C. a la realeza se le trata como no – divina<sup>24</sup>.

En síntesis, el rey podía recibir los títulos de dios, de potentado, de señor, de soberano, pastor, pastor legítimo, de príncipe, gran señor, señor exaltado, señor de las tierras, señor del universo, etc.<sup>25</sup>

Específicamente para el caso de Hammurabi aparecen los siguientes títulos en el Código:

El pastor (*re'um*), el rey poderoso (*sharrum le'um*), semilla de la realeza (*zer sharrutim*), rey de discernimiento (*shar tashimtim*), obediente del dios *Shamash* (*shemu Shamash*), el guerrero (*qarradaum*), el Señor (*belum*), Rey (gran dragón) de reyes (*ushumgal sharri*), toro salvaje (*rimum kadrum*), el juicioso (*mushtalim*), el príncipe puro (*rubum ellum*), preeminente entre los reyes (*etel sharri*), sabio (*emqum*), el que dicta justicia (*mushepi kinatim mushusher*), el dios de reyes (*ili sharri*), entre otros.<sup>26</sup>

---

murallas hasta el borde de la mar. Amarró en el puerto de Akkad los barcos de Meluhha, los barcos de Magan y los barcos de Tilmun.”] IRSA p. 99

<sup>21</sup> 2254 – 2218 a. C., según Mario Liverani, *op. cit.*, p. 194.

<sup>22</sup> Por ejemplo en (*DINGIR*)"Naram-Suen, bâtisseur du temple d'Enlil (Naram-Sin, constructor del templo de Enlil)"; con más claridad se ve en "Shulgi, le dieu de son pays, le fort, le roi d'Ur, le roi des quatres regions, lorsqu'il eut ravagé le pays de Kimash et de Hurtum, établit un fossé et en construisit le berge." IRSA

<sup>23</sup> 1800 – 1600 a. C. de acuerdo con la cronología de Postgate, *op. cit.*, p. 22.

<sup>24</sup> Philip Jones "Divine and non-divine kingship" en A companion to the ancient Near East. p. 331

<sup>25</sup> Ivan Engnell, Studies in divine kingship in the ancient Near East, ps. 37 y 38

<sup>26</sup> Codex Hammurabi i 1 – 58.

El rey se dice, pues, de origen divino, y con ese carácter se muestra en la celebración del Festival del Año Nuevo<sup>27</sup>, uno de cuyos propósitos consistía en fijar ritualmente los destinos sobre los que la subsistencia y el orden del reino dependían:

Durante el cuarto día de tales festividades se recitaba el texto del *Enuma Elish*, tanto como gesto simbólico de nueva creación, como rito propiciatorio de fertilidad, y como “fijación” de los “destinos”, entre otros propósitos mágicos.

Ciertos pasajes del *Enuma Elish* parecen indicarnos que los decretos dictados por los dioses, y el poder (simbólico y real) contenido en las tablillas de los destinos preceden a la restauración del orden cósmico como meta y consecuencia final, y por otra parte, justifican y exigen la instauración de la realeza divina como presupuesto al ejercicio del poder ejecutivo derivado de tal palabra – decreto.

En el *Enuma Elish* se lee: “...Y ella le dió la Tablilla de los destinos que sujetó a su pecho (diciéndole): “¡Que tu orden sea irrevocable, que tu palabra se realice!” tras ser así exaltado Kingu y adquirida la dignidad de la supremacía...”<sup>28</sup>

El pasaje anterior parece sugerir que la noción de una supremacía (divina) dependía, en primera instancia, de la recepción de parte del rey de una tradición de decretos divinos establecidos con anterioridad por sus antecesores, de donde, y en última instancia, provenía la posesión del poder supremo de la palabra del monarca, capaz de fabricar nuevos destinos; poder que, una vez recibido, se entendía inmanente e inseparable del rey; pero era esta una facultad que, al parecer, originariamente habría derivado del consenso de los dioses en comunidad:

---

<sup>27</sup> Se sabe que este festival ya se celebraba en tiempos de Sargon. René Labat, Le caractere religieux de la royauté assyro-babylonienne, p. 29 y sigs.

<sup>28</sup> Enuma Elish, p. 60.

“...Entonces se adelantó Marduk<sup>29</sup>, el Sabio de los dioses, tu hijo, pues su corazón le había empujado a hacer frente a Tiamat, pero me declaró expresamente:

“Si yo, realmente, como vengador tuyo, voy a aterrorizar a Tiamat para salvaros, convoca la asamblea y proclámame un destino trascendente.

En la sala de deliberaciones sentaos alegremente juntos y haz que, en una palabra, en vuestro lugar y sitio, yo determine los destinos.

¡Que nada de lo que vaya a determinar sea cambiado, y que toda orden proferida por mis labios permanezca irreversible, irrevocable!...”<sup>30</sup>

De acuerdo, pues, con este pasaje, la fuente del poder y autoridad de la palabra real deriva de la voluntad de los dioses constituidos en asamblea<sup>31</sup>, no de un poder central y superior; es una noción interesante, que parece contrastar con nuestro entendimiento de la realeza mesopotámica; sin embargo, se entiende, ya lo hemos mencionado, que la institución de la realeza surgió de la necesidad de hacer frente a un emergente peligro común o inminente (en este caso Tiamat); por otra parte, si leemos el pasaje en términos de legitimidad institucional se comprende la necesidad de demostrar la aprobación de los dioses respecto a las acciones y estatus del rey.

...”<Señor, si tu destino es el primero entre los dioses, ordena que se realice la aparición y la reaparición; a una palabra de tu boca que esta constelación desaparezca y a una nueva orden que aparezca intacta!>. A su palabra, según su orden, la constelación desapareció y a una nueva orden la constelación quedó restaurada.

Cuando los dioses, sus padres, vieron la eficacia de su palabra, le saludaron alegremente: “¡Sólo Marduk es el rey!”. Y le entregaron el cetro, el trono y la insignia real. Después le dieron el arma sin rival, que lanza a tierra a los enemigos.”<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Marduk en calidad de *Anu*, de acuerdo con René Labat, Le caractere religieux de la royauté assyro-babylonienne, p. 30.

<sup>30</sup> Enuma Elish, ps. 60 y 61

<sup>31</sup> Sabemos que el rey podía ser electo por una asamblea; así nos lo confirma evidencia histórica del tercer milenio. Postgate, Early Mesopotamia, ps. 269 y 270.

<sup>32</sup> *Idem* p. 66

Entendemos entonces que se concibe al poder soberano originario como proveniente de la asamblea divina; pero una vez transmitido ese poder de realeza al dios supremo, la propia asamblea debía acatar los destinos decretados por el rey de los dioses<sup>33</sup>.

De este modo, la idea de orden cósmico quedaba vinculada a la autoridad subyacente en los decretos divinos; su promulgación se daba en términos de “decretar un destino”<sup>34</sup> y de “(re)establecer un orden”; como hemos visto, los principios necesarios para el cumplimiento de tales fines podían haber estado ya determinados, y sólo se requería su (re)implantación, pero igualmente se les podía crear (o modificar) mediante una serie de declaraciones especiales (decretos) con el fin de solucionar situaciones particulares; en otras palabras, estamos hablando del ejercicio de un poder conceptualmente práctico y no abstracto.

A la luz de todo lo anterior podemos entender ciertos pasajes que aparecen en algunos de nuestros textos legales; en primer lugar, veamos el fragmento de un texto de Ishmê – Dagan:

“... May Babbar give righteousness and **the right word in my mouth to deliver judgment and settle the country’s law decisions**, to the utmost to favour righteousness: the seized just man to deliver, the evil-doer to annihilate, that brother do justice to brother,...

...that the mighty may not act arbitrarily, nor do violence to the weak;...”<sup>35</sup>

La palabra del rey es idealmente justa, tiene autoridad ejecutiva porque es un instrumento divino, es inseparable del derecho porque es la instancia que define la ley y su esfera de aplicación; la palabra del rey, entonces, se vuelve la condición necesaria para reinstaurar un

---

<sup>33</sup> De allí que se diga que la ley se revelaba desde lo alto, que se transmitía al hombre y se promulgaba; por lo tanto, quedaba investida de una autoridad sagrada, vid. Labat, *op. cit.*, p. 222.

<sup>34</sup> *Shimtum* (NAM – TAR en sumerio), con el significado de fijar un destino, y los sentidos jurídicos de testar, decretar. Véase más adelante, nota 41.

<sup>35</sup> [“Que Babbar dote de rectitud y la palabra justa a mi boca para dictaminar sentencias y dirimir las controversias legales del país, para favorecer lo más posible a la rectitud: para liberar al hombre justo oprimido, para aniquilar al malhechor, para que el hermano le haga justicia al hermano...”] Ivan Engnell, Studies in divine kingship in the ancient Near East, p. 40

orden-justicia ideal en el país. Y esto nos lleva directamente al tema de las llamadas “reformas” de los reyes.

Un buen número de reyes, gobernantes de ciudades – estado, antes de la unificación bajo Hammurabi, aparecen realizando varios intentos por reforzar la ley y el orden en el territorio que estaba bajo su jurisdicción, tratando de implementar justicia de acuerdo con las ideas corrientes que de esta se tenía; y una y otra vez nos encontramos con las mismas alusiones a lo que significaba justicia: equidad, protección al débil, eliminación de la violencia y de la de la injusticia, remedio de los males sociales, etc. pero estas alusiones por sí mismas no siempre implicaban la promulgación de nuevas leyes por decreto; las alusiones a la justicia y a la equidad, al parecer, en muchos casos eran mecanismos retóricos diseñados a mostrar esas cualidades en el rey; era un medio de propaganda, en buena medida dirigido a la élite política y religiosa, como un forma de legitimación política.

De hecho, en toda la tradición de “reformas”<sup>36</sup> está presente el afán de la figura real de legitimar sus acciones pregonando sus nexos con la justicia<sup>37</sup>; con ese propósito, algunas veces las reformas se atribuían directamente a la voluntad de los dioses<sup>38</sup>, aunque a veces también se le daba crédito personalmente al rey por actuar conforme a los imperativos de la justicia, mediante el ejercicio de su soberanía a través el edicto real; pero en ocasiones, se

---

<sup>36</sup> En el primer año de un reino se decretaba un *misarum* (justicia, decreto) para la remisión de deudas y obligaciones de tipos específicos; véase más adelante.

<sup>37</sup> "No impuse trabajos (obligatorios); hice desaparecer la enemistad, la violencia (y) los gritos de dolor (dirigidos al) dios Utu: establecí la justicia en el país." Leyes de Ur-Namma en la ley más antigua, edición de Manuel Molina, p. 69; e igualmente, "No impuse trabajos, hice desaparecer el odio, la violencia y el clamor por la justicia. Establecí la justicia en el país" del Código de Shulgi, en Los primero códigos de la humanidad, edición de Federico Lara Peinado y Federico Lara González, p. 59.

<sup>38</sup> De Lipit Ishtar (14-23) “...lorsque j’eus établi la justice en Sumer et Akkad, sur les ordres d’Enlil et de Nanna je restaurai Ur ....” IRSA ps. 175 - 176

recurría a los conceptos de sanción y protección de la costumbre del país, o de las antiguas ordenanzas para justificar tales reformas.<sup>39</sup>

El prólogo al Código de Hammurabi sigue estas mismas líneas:

“Cuando Anum, el Altísimo, Rey de los Anunnakus<sup>40</sup>, (y) el divino Enlil, señor de cielos y tierra, que prescribe los destinos del país<sup>41</sup>, le otorgaron al divino Marduk, al hijo primogénito del dios Ea, la categoría de Enlil de todo el pueblo, (y) lo magnificaron entre los Igigus<sup>42</sup>; cuando le impusieron a Babilonia su sublime nombre (y) la hicieron la más poderosa de los Cuatro Cuadrantes; (cuando) en su seno le aseguraron a Marduk un reino sempiterno cuyos cimientos son tan sólidos como los del cielo y la tierra-

-en aquellos días-

-Anum y el divino Enlil también a mí, a Hammurapi, el príncipe devoto (y) respetuoso de los dioses,

a fin de que yo mostrase la Equidad al País,

a fin de que yo destruyese al malvado y al inicuo,

a fin de que el prepotente no oprimiese al débil,

a fin de que yo, como divino Shamash, apareciera sobre los <Cabezas Negras> e iluminara la tierra, a fin

de que promoviese el bienestar de la gente, me impusieron el nombre:....<sup>43</sup>

El poder que detenta el rey proviene directamente de Enlil y de Anum; el rey, en este caso Hammurabi, ocupa en la tierra la misma función que Marduk en los cielos.

Pero estos motivos de ninguna manera son novedosos; tanto Ur-Nammu, como Lipit-Ishtar, Ur Ninurta, y el ya citado Hammurabi (entre otros) justifican su reinado por su

---

<sup>39</sup> Véase más adelante.

<sup>40</sup> La palabra suele aparecer en plural, “*Anunnaki*” que castellanizado (como lo traduce Sanmartín) da Anunnakus.

<sup>41</sup> *Shimât mâtim*. Nótese que el término *Shimtu* abarca un número de conceptos muy a propósito de la relación entre decreto divino y decreto del rey: de acuerdo con The Assyrian dictionary (Chicago, 1992) *shimtu* significa "determined order, nature of things, divine decree, legal disposition".

<sup>42</sup> *Igigi*. Vid. nota 40.

<sup>43</sup> Códigos legales de tradición babilónica, edición de Joaquín Sanmartín, p. 97 – 98.

capacidad de implementar justicia en el país, con lo que retóricamente pretenden equipararse al dios solar (Shamash), dios de la justicia<sup>44</sup>.

Con todo, el rey no sólo aparece como sostén de la ideología divina; también personifica al dios de los cielos en su calidad de rey asegurando el orden frente al caos, dictando justicia (destinos) a través de sus decretos y de sus acciones: es, en efecto, un rey -legislador dotado de poderes ejecutivos<sup>45</sup>.

Ya desde las “Reformas de Urukagina”<sup>46</sup> podemos ver todo un listado de injusticias que el rey-legislador pretendía corregir; introduce la lista diciendo que: “Esas eran las normas de tiempos anteriores.

Cuando el dios Ningirsu, héroe de Enlil, a Urukagina le dio la realeza de Lagash, cuando, entre 36,000 hombres, cogió su mano, (entonces) restableció<sup>47</sup> los destinos de esos tiempos. Las órdenes que su señor, el dios Ningirsu, le había dado, (Urukagina) comprendió: ...” enseguida se enumeran las reformas<sup>48</sup>.

El fuerte énfasis que se hace en el contraste entre el pasado y el presente pareciera reflejar un cambio significativo en la vida política y social del país, del que habrían resultado estas disposiciones; no lo podemos saber; el punto central de este pasaje, en mi opinión,

---

<sup>44</sup> En cuyo templo originalmente impartían justicia los jueces; vid. Rivkah Harris “On the process of secularization under Hammurabi” en Journal of Cuneiform studies, vol. XV, p. 171.

<sup>45</sup> Por ejemplo en el Código de Shulgi: “Después de que An y Enlil hubiesen dado la realeza de Ur a Nanna, entonces Ur-Nammu, hijo nacido de Ninsun, a su madre amada que le había dado a luz, según su equidad y según su justicia, siete [...] que se encuentra, él mató a Namkhani, ensi de Lagash.” Los primeros códigos de la humanidad, edición de Federico Lara Peinado y Federico Lara González, p. 55

<sup>46</sup> Entre 2380 a. C., de acuerdo con Postgate, *op. cit.*, p. 39

<sup>47</sup> Existe un problema importante de traducción con el término *e-she-gar*, que aquí se traduce como "restableció", y que otros traducen como "rechazó". Federico Lara Peinado tiene la siguiente traducción "... (Pero) cuando Ningirsu, el guerrero de Enlil, dió la realeza de Lagash a Urukagina, escogiéndole de entre una miríada de personas, él determinó como caducas las decisiones (de los tiempos pasados) y ejecutó las instrucciones que Ningirsu, su señor, le había dado..." en Los primeros códigos de la humanidad. P. 19

<sup>48</sup> La ley más antigua, edición de Manuel Molina p. 52.

reside en la distinción expresa entre dos conjuntos de normas: las antiguas (la tradición), y las reformas (el nuevo derecho).

Independientemente de que por “normas antiguas” se entienda “costumbre inmemorial” o “derecho legislado”, el hecho es que nos encontramos frente a un acción del estado que tiende a imponer una serie de conductas para su aplicación en el futuro; ciertamente, la inscripción que acabamos de ver no representa el edicto en sí mismo, pero nos informa claramente de su contenido y de la función del edicto como fuente jurídica.

Veamos otros ejemplos de reformas; de las reformas de Enmetena<sup>49</sup>: “Él condonó las obligaciones a Lagash, habiendo devuelto la madre a (su) hijo y el hijo devuelto a (su) madre.”<sup>50</sup>

De las reformas de Ur-Ninurta<sup>51</sup>: “Año en que el rey Ur – Ninurta para liberar a los ciudadanos de Nippur, eternamente, para el dios Enlil (dispensó) la carga tributaria soportada por ellos”.

Del código de Shulgi<sup>52</sup>: “Establecí lo que es un SILA; hice una medida BAN de cobre (y) la establecí como diez SILA; hice que circulara la real medida BAN de cobre y la establecí como cinco SILA; el peso de piedra de un GIN lo establecí como un sesentavo de mina. Hice una medida de bronce de un SILA y (lo) establecí (como) una mina; establecí (también) el peso de un GIN de plata (en relación) al valor de una mina.”<sup>53</sup>

De acuerdo con algunos autores<sup>54</sup> es inexacto hablar de “reformas”, puesto que la palabra da la idea de una introducción de nuevos mecanismos jurídicos o de un nuevo tipo administrativo; de acuerdo con esta posición, el sentido del edicto sería más bien el del

---

<sup>49</sup> 2450 a. C. según Postgate, *op. cit.*, p. 39.

<sup>50</sup> La tradición política de la condonación de deudas continuó aún después de la época de las leyes de Hammurabi; el Edicto de Amisaduqa es un ejemplo.

<sup>51</sup> 1923 – 1896 a. C. de acuerdo con Mario Liverani, *op. cit.*, p. 264.

<sup>52</sup> 2095 a. C. según Postgate, *op. cit.*, p. 39.

<sup>53</sup> Los primeros códigos de la humanidad, edición de Federico Lara Peinado y Federico Lara González, p. 57 - 58

<sup>54</sup> Como Mario Liverani, El Antiguo Oriente, p. 168.

reestablecimiento del equilibrio alterado<sup>55</sup>. En mi opinión, podemos entender las “reformas” como acciones de naturaleza política pero de contenido y efectos jurídicos: como principio general, tanto el derecho como el estado buscan establecer y mantener el orden y la seguridad en la sociedad: el estado, mediante el control y jerarquización de sus mecanismos de relaciones de poder, y el derecho, mediante la búsqueda de la seguridad jurídica interna (como instrumento del estado y basado en el ideal de justicia); el hecho es que estas decisiones políticas modifican una situación jurídica anterior, por lo que, realmente estamos hablando de reformas<sup>56</sup>; no debemos olvidar que los mecanismos jurídicos reaccionan y suelen desarrollarse a consecuencia de las acciones políticas y de la economía; el mismísimo concepto de justicia, tan ligado a la idea de orden, implicaba el bienestar social y económico de la comunidad<sup>57</sup> (de allí que los decretos y las inscripciones reales<sup>58</sup> hubieran comprendido asuntos de interés social, desde la cancelación de deudas privadas, de cargas laborales, de servidumbre por deudas, hasta la cancelación de impuestos atrasados, y de cargas fiscales futuras); y es por esta razón que algunos estudiosos piensan que los decretos eran más bien disposiciones especiales aplicadas a situaciones específicas y sólo temporales; pero los decretos no podían ser tan ocasionales al tratar asuntos del estado<sup>59</sup>; nótese además que estamos hablando de disposiciones dotadas de la fuerza vinculatoria del estado, lo que hace que los decretos realmente parezcan legislación<sup>60</sup>.

---

<sup>55</sup> Es decir, como medidas momentáneas de alivio económico.

<sup>56</sup> Véase por ejemplo a J. I. Finkelstein “Ammisaduqa’s edict and the Babylonian “law codes” en Journal of cuneiform studies, vol. 15, p. 101.

<sup>57</sup> Por lo que podemos juzgar, la economía de las ciudades frecuentemente pasaba por momentos de crisis, debido a las sequías, a las guerras o a otros factores que llevaban a la gente a enajenar sus posesiones y eventualmente, a los miembros de su propia familia.

<sup>58</sup> Las inscripciones reales, en general, son conmemorativas y de propaganda política.

<sup>59</sup> Por ejemplo, junto a las reformas de cancelación de deudas o de impuestos, podían expedirse disposiciones de naturaleza procedimental.

<sup>60</sup> Lo que parece seguro, siguiendo a Finkelstein, *op. cit.*, es que las reformas no sólo antecedían a la promulgación de un código, sino que inspiraban su formación y desarrollo, p.102.

Un texto de Abî-sarê<sup>61</sup> dice: “[Pour Nanna...] ornement d[e l’E-ku]r, [fils] princier à qui le grand An a donné autorité, qui tient dans ses mains tous les pouvoirs; qui habite le ciel sacré, le ciel pur, vrai prince auguste du Pays, qui dans les temples, la demeure auguste, le lieu sacré, sur l’estrade dressée trône en splendeur; puissant, savant auguste qui promulgue les décrets; gloire du père qui l’engendra, le bien-aimé, le protecteur de l’E-ku, enfanté par Ninlil pour Nanna, mon maître bien-aimé:...”<sup>62</sup>

Y dado que el ámbito material del decreto incluye todo asunto del estado, también incluye disposiciones relativas a la fijación de marcadores de frontera, lo que significa el establecimiento del ámbito espacial de la autoridad real; en este caso, las estelas representan simbólicamente la soberanía y la autoridad divina del rey.

De la estela de los buitres<sup>63</sup> (XVII 21-XVIII 22): “Par la vie de Nin-hursaga! Un deluge a dévoré le camp de Nin-Girsu: j’ai décrété un talus de barrage. Qu’au grand jamais il ne franchisse la frontière de Nin-Girsu! Qu’il n’en altère pas le talus de la fossé! Qu’il n’en déplace pas la stèle! S’il franchissait (la frontière), que le grand fillet de jet de Nin-hursaga, par lequel il a prêté serment, sur Umma s’abatte!...”<sup>64</sup>

En el mismo sentido, un texto de Lugalzagesi<sup>65</sup>:

---

<sup>61</sup> 1905-1895 a. C. Según Mario Liverani, *op. cit.*, p. 264. Tablilla de arcilla, copia de una inscripción monumental.

<sup>62</sup> [“Por Nanna...ornamento del Ekur, hijo príncipe a quien el gran An ha dado autoridad, que tiene en sus manos todo el poder; que habita en el cielo sagrado, el cielo puro, verdadero príncipe augusto del país, que en los templos, la residencia augusta, el lugar sagrado, sobre la tarima adornada trono en esplendor; poderoso, sabio augusto que promulga los decretos; gloria del padre que lo engendró, el bienamado, el protector de Ekur, hijo de Ninlil a través de Nanna, mi señor bienamado...”] IVB6a (I 1-21) IRSA p. 184

<sup>63</sup> 2454 – 2425 a. C. según IRSA p. 51

<sup>64</sup> [“Por la vida de Ninhursaga! Un diluvio ha devorado el campo de Nin-Girsu; yo he decretado un talud de contención. Que a lo largo no franquee la frontera de Nin-Girsu. Que no alteré el talud de la fosa! Que no desplace la estela! Si franqueara (la frontera) que la gran red de Ninhursaga, por el que ha prestado juramento, se abata sobre Umma.”] Inscriptions royales sumeriennes et akkadiennes, p.51 Asimismo IC7i (I 32- II 23) “E-ana-tuma , le prince de Lagash, l’oncle d’En-temena, prince de Lagash, avec En-a-kale, le prince d’Umma, délimite la frontière. Il en fit aller le talus depuis le (canal) Inun jusqu’au Gu-edina... Sur le talus il inscrivit des stèles (et) rétablit la stèle de Mesalim...” Idem. p.71 y (VI 9-29) “(Si) l’homme d’Umma, afin de s’emparer par la violence de (leur) domaine, franchissait le talus-frontière de Nin-Girsu, le talus-frontière de Nanshe, que ce soit l’homme d’Umma (en personne) ou un étranger (à) sa solde), qu’Enlil le détruise!...”

<sup>65</sup> 2350 – 2325 a. C. según cronología de Mario Liverani, *op. cit.*, p. 194.

“ (Ceci) [est la frontière de Shara].

Lugal-zage-si, le roi d’Umma, ... fit son talus, érigea ses stèles, fit resplendir son remblai, restaura ses (anciennes) stèles, (et) [la restitua à Shara].

Frontière born[ée] de] Shara: d[u] canal...”<sup>66</sup>

Parte de la ideología subyacente en estas inscripciones reales se manifiesta en la noción de “País” como centro geográfico e ideológico en el que se mantiene el orden y la autoridad divina del rey<sup>67</sup>, por lo que *Kalam*<sup>68</sup> (País) es conceptualmente distinto de todas las demás entidades políticas (*kur kur*) del mundo exterior.

De la reformas de Sin-Iddinam<sup>69</sup>: “ ... (2) Entonces, el joven Utu [en] el conjunto de sus países [lan]zó una mirada favorable sobre (mí), Sin-iddi[nam], el hombre fuerte, que provee a las necesidades **[de] Ur, rey [de] Larsa, rey de Sumer y de Akkad**; me elevó [al] pastoreo [de] Larsa, sometió a mi orden a las tropas de la multitud de países (y) **confió en mis manos los grandes decretos que les concernía**; me dio (también) la misión de agrandar, en mi reverencia, la residencia querida a su corazón.

(3) Entonces para Utu, mi señor, habiéndole suplicado con fervor, **extirpé de mi ciudad los clamores (que pedían) justicia...**

(6) En el transcurso del reinado favorable que mi señor Utu me concedió, un GIN de plata, según la tasa de [U]r, de Larsa y [(del resto) de mi país [valía tan[to] como cuatro GUR de cebada (o) doce GUR de dátiles (o) quince minas de lana (o) tres BAN de aceite de sésamo (o) cinco BAN de manteca de cerdo.”<sup>70</sup>

Como podemos ver, los edictos que aparecen en las inscripciones no sólo se ocupan de remediar situaciones pasadas, sino de establecer parámetros destinados a emplearse a futuro (como sucede en las legislaciones actuales); tal es el caso en la determinación de pesos y

---

<sup>66</sup> [“(Esta aquí) [es la frontera de Shara]. Lugalzagesi, rey de Umma... hizo su talud, erigió sus estelas, hizo resplandecer su terraplén, restauró sus antiguas estelas, (y) [la restituyó a Shara]. Frontera delimitada del Shara: del canal...”] IRSA ps. 91 y 92

<sup>67</sup> De un himno de ¿Ur-Ninurta? “...has been installed by Anu at the throne of the kingship for aye to strengthen the fundament, to seize the reins of the land, with a righteous sceptre thoroughly to conduct the people...”

<sup>68</sup> *Mâtum* en acadio.

<sup>69</sup> 1849-1843 a. C. según Mario Liverani, *op. cit.*, p. 264.

<sup>70</sup> En los primeros códigos de la humanidad, edición de Federico Lara Peinado y Federico Lara González, ps. 143 – 145.

medidas; la razón de este tipo de decreto puede deberse a la mayor extensión del reino y a la consiguiente necesidad de uniformar diferentes costumbres y leyes a nivel oficial, o bien, ya sea debido a las inseguridades y conflictos surgidos de distintas prácticas mercantiles dentro de un mismo territorio.

Otros ejemplos aparecen en la legislación de Shulgi<sup>71</sup> (peso de piedra) “Pour Nanna son maître, Shulgi, l’homme fort, le roi d’Ur, le roi de Sumer et Akkad, a certifié (ce poids d’une) demi mine.”<sup>72</sup>

Y en Shu-suen<sup>73</sup> (peso de piedra): “Cinq mines certifié. Shu-Suen, roi fort, roi d’Ur, roi des quatres regions.”<sup>74</sup>

## II. Fuentes jurídicas en la antigua Babilonia.

Hasta ahora hemos visto inscripciones reales de contenido y efectos políticos y jurídicos, pero una sección muy importante de las inscripciones nos arroja luz específicamente sobre las etapas del desarrollo jurídico en la cultura mesopotámica.

Sabemos que la articulación de la sociedad mesopotámica era ante todo local<sup>75</sup>; en otras palabras, la noción de localidad parece haber definido la filiación social-personal, de la misma manera que las ideas de equidad<sup>76</sup>. Por lo que podemos saber, los ancianos se

---

<sup>71</sup> 2095 a. C. según Postgate, *op.cit.*, p. 39.

<sup>72</sup> [“ Para Nanna, su Señor, Shulgi, el hombre fuerte, el rey de Ur, rey de Sumer y Akkad, ha certificado este peso en una media mina.”] IRSA p. 140 y IIIA2e Poids en pierre en forme de canard. “[Pour Nanna, son maître Shulgi, l’homme fort], le roi d’Ur, le roi des quatre régions, a certifié (ce poids de) deux mines dans le comptoir établi pour Nanna.” [“Para Nanna, su señor Shulgi, el hombre fuerte, el rey de Ur, el rey de las cuatro regiones, ha certificado este peso de dos minas en la contabilidad establecida por Nanna.”]

<sup>73</sup> 2038 a. C. según Postgate, *op. cit.*, p. 39.

<sup>74</sup> [“Cinco minas certificadas. Shu-Shuen, rey fuerte, rey de Ur, rey de las cuatro regiones.”] IRSA p. 153

<sup>75</sup> Véase Frankfort, Kingship and the gods, p. 215.

<sup>76</sup> Sin embargo, la prevalencia de un sistema político basado en la autonomía de cada localidad no implicaba la negación de una conciencia de pertenencia cultural, aunque sí hacía por principio difícil la creación de una entidad política común.

encargaban de resolver los asuntos de la comunidad en base a la costumbre<sup>77</sup>: los ancianos eran tradicionalmente los detentadores del ejercicio de la autoridad sobre los miembros de la familia, y constituidos en asamblea<sup>78</sup>, sobre la comunidad<sup>79</sup>. De modo que la costumbre como criterio para resolver conflictos en las instancias locales<sup>80</sup>, aparece como la primera fuente jurídica<sup>81</sup>.

Pero existía otra instancia en la solución de litigios locales: los textos nos hablan de la existencia de una normatividad en el orden del templo tanto para su funcionamiento interno como para la solución de controversias entre particulares; al parecer, aquellos problemas que no podían solucionarse por la costumbre solían sujetarse a los mecanismos que ofrecía el templo; y a pesar de que sus prácticas jurídicas terminaron cediendo paso a la sanción oficial del estado, es importante señalar que su influencia no finalizó con el desarrollo de las facultades legislativas del rey; el sistema de tribunales del estado heredó algunos procedimientos importantes del templo, entre ellos se encontraba el de los juramentos: este es

---

<sup>77</sup> La costumbre procede de las convicciones y prácticas de cada comunidad; es jurídica cuando la sociedad reconoce dichas prácticas como obligatorias. Por “costumbre”, aquí nos estamos refiriendo a los criterios que seguían los ancianos para resolver una controversia, y que estaban basados en los usos y prácticas cotidianas.

<sup>78</sup> Que en la mitología, se encontraba presidida por el dios solar.

<sup>79</sup> A los ancianos se les llamaba padres (de la comunidad) en la tradición sumeria, y en Acadio tenemos el término *abu alim* para "padre de la ciudad". Con la llegada de la institución de la realeza, aparece también la figura del alcalde, quien en su calidad de representante del poder central, conoce de los litigios junto con la asamblea de los ancianos. *vid. Postgate Early Mesopotamia* p. 276.

<sup>80</sup> Suponemos que originalmente los tribunales locales eran entidades de arbitraje tendientes a lograr compromisos, por lo que probablemente no estaban basados en la fuerza sino en la persuasión y en la autoridad tradicional de los ancianos.

<sup>81</sup> Probablemente eran cuerpos de normas transmitidos oralmente de generación en generación; de esta manera, cuando aparecieron los primeros textos legales en el tercer milenio, sólo se estaba reflejando una parte de este conocimiento que entonces tenía autoridad de ley. Para elementos amoritas, sumerios y acadios en las inscripciones y en la oralidad mesopotámica véase I. J. Gelb “Summerians and akkadians in their ethno-linguistic relationship” en *Genava*, p. 268 y sigs. y J. Laessoe en “Literacy and oral tradition in ancient Mesopotamia” en *Studia Orientalia*, p. 217;

un medio probatorio que databa de por lo menos del periodo Ur III<sup>82</sup>, cuando los pastores de Girsu acudían al templo del dios Nin-marki para prestar juramento por el dios y así ser absueltos de cualquier culpa por ovejas extraviadas<sup>83</sup>.

Al tipo de normas del ámbito del templo, se refieren los siguientes textos: “Moi, Sin-Idinam, l’homme fort, qui pourvois aux besoins d’Ur, le roi de Larsa, le roi de Sumer et Akkad, le roi que a bâti l’E-Babbar, le temple d’Utu, (et) qui a restauré les ordonances des temples des dieux;...”<sup>84</sup> y de Warad-Sin<sup>85</sup> “Nanna, le seigneur qui parfait les pouvoirs du ciel et de la terre, en raison de ma révérence me donna mission de rénover l’E-temen-niguru, de mettre à jour les fondations du temple E-Babbar, de bâtir les villes des dieux du pays..., d’en exalter bien haut les antiques ordonnances, d’en restaurer les rites de purification abolis.”<sup>86</sup>

Uno de estos ritos de purificación eventualmente se volvió un procedimiento judicial bastante socorrido y bien reglamentado por los cuerpos posteriores de leyes: me refiero a la ordalía, específicamente fluvial.

En mi opinión, también podemos hablar de las ordenanzas y ritos de purificación, provenientes de la iniciativa y autoridad del templo, en términos de fuentes de derecho, aún si estas “ordenanzas antiguas” hubieran terminado por caer en desuso<sup>87</sup> en el ámbito jurídico, sustituidos por procedimientos más seculares.

---

<sup>82</sup> Ca. 2150 -2000 a. C. según cronología de Postgate, *op. cit.*, p. 22

<sup>83</sup> Postgate, *op. cit.*, p. 180

<sup>84</sup> [“Yo, Sin-Iddinam, el hombre fuerte, que provee por las necesidades de Ur, rey de Larsa, rey de Sumer y Akkad, el rey que ha construido el E-Babbar, el templo de Utu, y que ha restaurado las ordenanzas de los templos de los dioses...”] IRSA p. 191

<sup>85</sup> 1834 según Postgate, *op. cit.*, p. 39.

<sup>86</sup> [“Nanna,el señor que perfecciona los poderes del cielo y de la tierra, debido a mi devoción, me ha dado la misión de renovar el E-temen-Niguru, de hechar los cimientos del templo de E-Babbar, de construir las aldeas de los dioses del país...de exalter bien en alto las antiguas ordenanzas, de restaurar los ritos de purificación abolidos”] IRSA p. 195

<sup>87</sup> Salvo por muy importantes excepciones como la ordalía y los juramentos.

Según ya hemos podido notar en las inscripciones, los antiguos reyes decidían por decreto si se modificaban las costumbres del país<sup>88</sup> y sus ordenanzas tradicionales por nuevas disposiciones, o si aquellas se mantenían en vigor. Lo que parece estar ocurriendo con todos estos preceptos de rechazo o reestablecimiento de ordenamientos antiguos, es que el rey está definiendo (podemos suponer que al inicio de cada mandato y después de alguna conquista) el procedimiento judicial que va a reconocer oficialmente el aparato estatal en su territorio<sup>89</sup>; es decir, se estaban definiendo los criterios legales que seguirían los tribunales del estado en todos los litigios que llegaran a su jurisdicción; de esta manera, se satisface la necesidad de proveer de seguridad jurídica a la comunidad.

En este sentido, un texto de Nur-Adad<sup>90</sup>: “(Moi,) Nur-Adad, l’homme fort, le laboureur fidèle d’Ur, le roi de Larsa, qui maintiens pur les pouvoirs du temple E-Babbar, Eridu, que depuis des temps très anciens ont avait negligée, pour mon regne de justice j’ai voulus qu’on la (re)bâtît. Pour Enki je bâtis sa demeure bien-aimée (et) j’en restaurai les antiques ordonances.”<sup>91</sup> De un texto de Umma: “Pour Nin-hursaga, la mère des dieux, Lu-Utu, le prince d’Umma, sur son esplanade bien-aimée a, pour sa vie, bâti un temple. Il fit un bon sol de fondation, et en réglamenta les ordonnances.”<sup>92</sup> Y de Sîn-Iddinam<sup>93</sup>: “(Moi,) Sîn-Iddinam, l’homme fort, qui pourvois aux besoins d’Ur, le roi de Larsa, le roi qui a restauré les ordonances d’Ur (et) Eridu; les rois (mes) predécésseurs avaient depuis des temps très anciens négligé le Ganun-mah:...”<sup>94</sup>

---

<sup>88</sup> Por ejemplo en las ya mencionadas reformas de Uruinimgina.

<sup>89</sup> De acuerdo con Driver and Miles The Babylonian laws, las leyes de Eshnuna y las de Isin nos demuestran que era costumbre de los antiguos reyes publicar leyes o colecciones de leyes para sus territorios; vol. 1 p. 9.

<sup>90</sup> 1865-1850 a. C. según Mario Liverani, *op. cit.*, p. 264.

<sup>91</sup> [“Yo, rey Nur-Adad, el hombre fuerte, el fiel labrador de Ur, rey de Larsa, que mantiene puros los poderes de E-Babbar, Eridu, que habían sido descuidados desde hacía mucho tiempo, para mi reino de justicia quise que se reconstruyeran. Para Enki yo construí su bienamada morada y las antiguas ordenanzas.”] IRSA p. 187.

<sup>92</sup> [“Por Ninhursag, la madre de los dioses, Lu-Uu, el príncipe de Umma, sobre su bienamada esplanada, por su vida, construyó un templo. Hechó un buen cimientó y reglamentó las ordenanzas.”] *Idem* p. 121.

<sup>93</sup> 1849-1843 a. C. según Mario liverani, *op. cit.*, p. 264.

<sup>94</sup> [Yo, Sin-Iddinam, el hombre fuerte, que provee por las necesidades de Ur, rey de Larsa, el rey que restauró las ordenanzas de Ur y de Eridu; los reyes, mis predecesores, desde hacemuchó tiempo han sido negligentes con el Ganum-mah...”] IRSA p. 189.

La historia antigua de Mesopotamia estuvo caracterizada por una oscilación entre ciudades independientes y hegemonías políticas como las del imperio acadio y Ur III; es, pues, en este periodo en el que los sistemas judicial y político tuvieron que empezar a ajustarse a situaciones distintas de las de un centro urbano local: un buen número de ciudades quedó sometido a una esfera política ajena, lo que supuso la necesidad de proveer y definir los principios jurídicos que habrían de aplicarse en los nuevos territorios, por lo menos en lo que se refería a la jurisdicción de los tribunales del estado.

De un texto de Lugal-zage-si<sup>95</sup> ” Alors, de la Mer Inférieure, (par) le Tigre et l’Euphrate, à la Mer Supérieure, il rendit pour lui les routes sûres. Du levant au couchant, [E]nllil élimina la [ter]reur: les pays vivaient en paix, les peuples irriguaient dans la joie; tous les dynastes de Sumer, (et) les princes de tous les pays s’inclinaient, à Uruk, à sa loi princière...”<sup>96</sup>

Pero a pesar de que las hegemonías supusieron la introducción de costumbres extranjeras a los países sometidos, a la larga, cada ciudad mantuvo el suficiente sentido de identidad como para reafirmarse al momento del declive del poder hegemónico central, o al momento de un cambio en lo que ahora llamamos la “geopolítica” de la zona<sup>97</sup>. El hecho es que difícilmente se podría hablar de un solo sistema jurídico en la antigua Mesopotamia, si consideramos las costumbres jurídicas y las ordenanzas particulares de cada ciudad-estado<sup>98</sup>; claramente, cada entidad política tenía sus propias necesidades de reglamentación. En otras palabras, si habláramos del sistema legal en la antigua Mesopotamia<sup>99</sup> tendríamos qué hablar

---

<sup>95</sup> 2350 – 2325 a. C. de acuerdo con Mario Liverani, *op. cit.*, p. 194.

<sup>96</sup> [“Entonces, de la Mar inferior, por el Tigris y el Eufrates, a la Mar Superior, él proveyó de rutas seguras. Del levante al poniente, Enlil eliminó el terror: los países vivían en paz, la gente irrigaba (las tierras) en alegría; todos los dinastas de Sumeria, y los príncipes de todos los países se inclinaban ante Uruk, ante su ley principesca...”] IRSA p. 94 También (I 36 – II 2) “Lorsque Enlil, le roi de tous les pays, eut donné à Lugal-zage-si, la royauté du Pays (et) l’eut justifié au regard du Pays, qu’il eut mis tous les pays à son service (et), du levant au couchant, les eut soumis à sa loi:...” [“Cuando Enlil, el rey de todos los países dio la realeza del país a Lugalzagezi, y lo justificó en lo concerniente al país, hubo puesto a todos los países a su servicio, de levante a poniente, los sometió a su ley...”]

<sup>97</sup> Véase más adelante.

<sup>98</sup> Que para empezar, desconocemos en gran medida, y sólo podemos imaginar las formas en las que las controversias habrían sido resueltas medianter arbitraje.

<sup>99</sup> Por lo menos hasta la época de Hammurabi.

de “sistemas legales”, no de un solo sistema legal general: ciertamente la evolución de las instituciones jurídicas va a la par con el cambio en instituciones políticas particulares y las necesidades materiales y de seguridad específicas de un tiempo y de una sociedad. Sin embargo, sí podemos hablar de una cultura jurídica general común; a consecuencia de los contactos mercantiles, militares y políticos entre los pueblos de estos diferentes sistemas legales, y a las continuas migraciones, se establecieron parámetros comunes en asuntos de comercio, en la creación de ciertas instituciones características y en un estilo más o menos uniforme de expresión política y jurídica.

Por su parte, aunque el derecho consuetudinario conservó en gran medida su carácter tradicional, también se volvió derecho escrito, pero con una peculiaridad: en el análisis detenido de las compilaciones de leyes puede verse un cierto número de modificaciones a la costumbre jurídica; la costumbre jurídica modificada parece representar una etapa intermedia en la evolución jurídica hacia un sistema de derecho más positivo. Tanto para el caso de los “códigos” como para el de las “reformas”, la costumbre jurídica ha quedado formalizada de una manera oficial; de allí que algunas veces se afirme que los juicios derivan su fuerza en la existencia de la costumbre (y de la tradición), y de que se aplica la justicia en base a ésta, por lo menos en parte.

Veamos lo que nos dice el Código de Hammurabi: “When the god Marduk commanded me to provide just ways for the people of the land (in order to attain) appropriate behavior, I established truth and justice as **the declaration of the land**<sup>100</sup>, I enhanced the well-being of the people.”<sup>101</sup> y, “May any king who

---

<sup>100</sup> Lit...*ina pî mâtim*... la costumbre del país.

<sup>101</sup> [“Cuando el dios Marduk me ordenó proveer de justicia a la gente del país a fin de obtener un comportamiento apropiado, yo establecí la verdad y la justicia como constitución del país, yo aumenté el bienestar del pueblo...” y “Que cualquier rey que surja en el futuro en el país...acate las disposiciones que he inscrito en la estela, que la estela le revela las tradiciones, la conducta apropiada, las decisiones que yo he tomado en los juicios del país, los veredictos del país que yo dí, y que también él, provee de justicia a toda la

will appear in the land in the future...may he heed the pronouncements I have inscribed upon my stela, may the stela reveal for him the traditions, the proper conduct, the judgements of the land that I have rendered, the verdicts of the land that I gave, and may he too, provide just ways for all humankind in his care...”

Como podemos notar, entre los criterios fundamentales que establece el Código de Hammurabi para la administración de justicia en el país, se encuentran “las tradiciones, y la conducta apropiada”, junto con el ejercicio de las facultades judiciales y legislativas del rey.

Los textos parecen sugerir que la tradición y la costumbre son las fuentes reales de las que en gran medida procedieron las disposiciones del estado que poseían autoridad legítima para aplicarse como derecho oficialmente sancionado. En principio, entonces, formarían una ley reconocida como tal por las asambleas locales y los tribunales del estado, al poseer sanción positiva. Sin embargo, este proceso sólo representa los cimientos de la estructura jurídica. Es el rey en última instancia quién determina los parámetros jurídicos que se van a aplicar en su reino a través del edicto, de modo que por principio general tenemos la subordinación absoluta del sistema jurídico a la institución real.

De un himno a Idin – Dagan: “La chair (peau) du peuple est réjouie; la justice en décrets est établie, ce qui convient se montre, les céréales sont entassées, le sol est loti, Sumer et Akkad lèvent la tête.”<sup>102</sup>

y del CH: “These are the just decisions which Hammurabi, the able king has established, and thereby has directed the land along the course of truth and justice.”<sup>103</sup>

Otro componente muy conspicuo del edificio jurídico, tal como aparece en el Código de Hammurabi, es el de los ya mencionados procedimientos de los templos; en el CH sobresalen

---

humanidad puesta bajo su cuidado.”] Roth, Law collections from Mesopotamia and Asia Minor, p. 80 – 81.

<sup>102</sup> [“La carne (la piel) del pueblo se regocijó; la justicia ha quedado establecida en decretos; lo que conviene se muestra, los cereales han sido tasados, el suelo ha sido distribuido en lotes, Sumer y Akkad yerguen la cabeza”]. Citado por Ivan Engnell, *op. cit.*, p. 39

<sup>103</sup> [“Estas son las decisiones justas que Hammurabi, el rey capaz, ha establecido, y por ellas ha guiado al país a través del curso de la verdad y la justicia”] Roth, *op. cit.* p. 133

el juramento ante los dioses, y la ordalía; CH. 2 “Si un hombre hubiera denunciado a otro hombre por hechicería y no lo hubiese probado, quien fuere denunciado por hechicería irá al Río divino, (y) en el Río divino se sumergirá...”

La ordalía se volvió un procedimiento judicial del estado: consistía en el sometimiento del acusado a una prueba física que se pensaba podía determinar la culpabilidad o inocencia de un inculpado: se creía que un agente divino era quien determinaba el resultado de la ordalía. La sentencia dependía en consecuencia, del resultado de una ordalía que en Mesopotamia únicamente se trataba de una prueba fluvial<sup>104</sup>.

La base jurídica para la legitimación de dicho procedimiento era principalmente la falta de pruebas documentales o testimoniales para decidir el caso, de modo que los jueces apelaban a las fuerzas divinas para dictar una sentencia. No es de sorprender que en el caso de que la parte inculpada se negara a someterse a la prueba (el sentimiento religioso era fuerte, y además, pocos sabían nadar) el caso se consideraba entonces resuelto en su contra<sup>105</sup>, a menos de que ex officio alguien (como un *rêdum*, o el propio comisario) lo empujara al río<sup>106</sup>.

Y en la cima de toda la estructura jurídica, con la mayor jerarquía, figuraba el edicto real, que, como hemos visto, nacía de los mandamientos dictados por el rey: a la voluntad del rey la podemos enmarcar dentro de los recursos de la política, que debía ser siempre pragmática y expedita; y es natural, ya que la continuidad de las instituciones exige expeditas y prácticas instrucciones ejecutivas, a las que se le dan fuerza de ley.

---

<sup>104</sup> A diferencia de la India donde también existía ordalías de fuego.

<sup>105</sup> Véase *Reallexikon der Assyriologie*, bajo “Ordal”.

<sup>106</sup> En *La ley más antigua* edición de Manuel Molina, puede verse un acta con una serie de diecisiete casos en los que podía aplicarse esta prueba a un hombre por diversos motivos; en ellas aparece el nombre del acusado, el del comisario responsable del proceso, aunque no se especifica el resultado de la ordalía. (3) “A causa de un campo, *Lugalsa* el agricultor (y) *Lugal-ka-gina* el...han ido al río. *Addatur* ha sido el comisario.” p. 150 y sigs.

Es en este contexto en el que debe ubicarse el edicto real, que es generalmente una expresión de la política del reino.

Sin duda, el edicto real intervino de forma muy importante en la vida diaria de la comunidad, sobre todo en la esfera pública, desde política de precios, salarios, impuestos, hasta regulación de mercados, etc. y ciertamente en el contexto judicial.

Podemos decir que el edicto real supone varios escenarios:

- Fuera de los límites del país proviene el peligro más grande al estado, para lo cual, el rey posee el mando militar y se halla investido de poderes ejecutivos.

- Dentro del reino, la amenaza más grandes es la rebelión y el desorden social, para lo cuál, el rey está dotado, junto con sus poderes ejecutivos, de poderes legislativos.

- Puesto que la institución del rey representa una garantía para el mantenimiento de la paz entre los súbditos, es deber del rey proveer una buena administración de justicia, para lo cuál, cuenta también con poderes judiciales.

Como consecuencia de la época y del lugar, la interpretación, derogación y limitación de toda normatividad iban estrechamente vinculadas a las circunstancias del momento; los edictos representaron mecanismos que fueron utilizados una y otra vez para la adaptación de la ley a la situación específica.

El hecho es que el estado del orden público frecuentemente se hallaba tan deteriorado, y la necesidad de mantener la paz y la tranquilidad era tan apremiante, que la administración práctica de la justicia solía ocupar un segundo lugar ante consideraciones políticas; es por esto que la autoridad soberana se veía en la necesidad de suplir, y hasta de contradecir al derecho consuetudinario, en aras de un interés público o estatal.

Del CH: “In order that the mighty not wrong the weak, to provide just ways for the waif and the widow, I have inscribed my precious pronouncements upon my stela and set it up before the statue of me, the king of justice, in the city of Babylon,...in order to render the judgements of the land, to give the verdicts of the land, and to provide just ways for the wronged.”<sup>107</sup>

Dentro de este rubro, como ya hemos visto, cabe toda una miscelánea de asuntos en la que se incluyen todas las cuestiones de interés público, las transgresiones a las órdenes reales, las denuncias que dependían de la jurisdicción de los tribunales del estado (como el homicidio), los asuntos relacionados con tierras, o bien, asuntos relacionados directamente con los elementos del estado y el sector administrativo.

Todos estos preceptos tenían, pues, como único fundamento la voluntad del rey; tanto así, que aún si el monarca dictara una disposición que pareciera contraria a justicia, sólo podía derogarse ésta mediante una nueva intervención de la voluntad real, es decir, por el propio rey que la dictó o por quien le sucediera en el trono.

Una muy importante función del edicto real que amerita mención, es la posibilidad que tenía éste de suplir una laguna de derecho. Un caso interesante aparece en CH. 13 para el caso de que los testigos necesarios para desahogar la prueba testimonial no se encontraran o no residieran en el lugar del juicio (CH. 13) “Si los testigos de aquel hombre no estuvieren disponibles, el juez le fijará un plazo de seis meses (para presentar a sus testigos); si en seis meses no hubiese presentado a sus testigos, a este hombre (se le considerará) un mentiroso, y pagará la cuantía de la pena de este caso.”

---

<sup>107</sup> [“A fin de que el poderoso no oprima al débil; a fin de proveer justicia al huérfano y a la viuda, he inscrito mis preciosas disposiciones en la estela y establecidos frente mi estatua, el rey de la justicia, en la ciudad de Babilonia...a fin de decidir los juicios del país, a fin de dar los veredictos del país, y a fin de proveer justicia al oprimido.”] Roth, *op.cit.*, ps. 133- 134.

Basta revisar rápidamente las colecciones de leyes para darse cuenta de que ninguna de ellas en realidad abarcaba un cuerpo completo de legislación<sup>108</sup>; de hecho llama la atención la frecuente ausencia de normas bien conocidas<sup>109</sup>. En parte, esto se debe a que las disposiciones no se referían a situaciones cotidianas reguladas por la costumbre establecida desde la antigüedad, sino a problemas nuevos y especiales, lo que nos confirma la existencia de un conjunto sustancial de normas (costumbre jurídica y legislación) y de principios jurídicos al lado de los que aparecen en las inscripciones<sup>110</sup>; de hecho, en muchas de las normas incluidas en el Código de Hammurabi parece suponerse un cierto conocimiento especializado requerido por el lector<sup>111</sup>.

Ya mencionábamos que el objetivo principal de las inscripciones reales había sido la propaganda política, de manera que en parte la publicación de Hammurabi buscaba justificar y legitimar su reino; pero las inscripciones también funcionaban como un medio de divulgación:<sup>112</sup> el propio CH supone que jueces y partes podían consultar la inscripción sobre un asunto judicial, y no hay serios motivos para cuestionarlo, sobre todo cuando el nombre, y el prestigio del rey respaldaban la inscripción. “Let any wronged man who has a lawsuit come before the statue of me, the king of justice, and let him have my inscribed stela read aloud to him, thus may he hear my precious pronouncements and let my stela reveal the lawsuit for him; may he examine his case, may he calm his (troubled) heart”<sup>113</sup>

---

<sup>108</sup> Y de que los cambios hechos en las llamadas "reformas" no son sino muy específicas.

<sup>109</sup> Como las de homicidio en el CH.

<sup>110</sup> Es importante tener siempre en mente que estos textos no eran los contenedores de la ley; sólo son su reflejo.

<sup>111</sup> Lo que por sí mismo resalta el hecho de que nuestro conocimiento del derecho mesopotámico es aún bastante limitado.

<sup>112</sup> Sin entrar en la cuestión del verdadero propósito de las Leyes de Hammurabi, por lo menos nos proporciona descripciones de la ley como parece haber funcionado.

<sup>113</sup> [“Que cualquier hombre lesionado en su interés que tenga una demanda acuda frente a mi estatua, el rey de la justicia, y que le lean en voz alta mi estela inscrita, de modo que pueda escuchar mis preciosas disposiciones, y que la estela le revela (el sentido de) la demanda; que pueda revisar su caso y calmar su corazón.”] Roth, *op. cit.*, p. 134.

La suposición del CH de que las partes en un proceso recurrirían a la inscripción para su consulta subraya el hecho de que las Leyes de Hammurabi procedían del supremo poder soberano del estado, por lo que no podían ser sino legislación suprema, y como tal, derogaría cualquier norma que entrara en conflicto con ella. Así, en el caso de que una de las partes en un proceso ante tribunales del estado alegara a su favor una práctica o una norma hasta entonces en vigor, pero un (nuevo) edicto del rey dispusiera otra cosa para ese caso particular, sin duda el derecho del edicto debía prevalecer. Del CH: “Si un hombre que contrajo una deuda con interés, no tuviere el dinero para reembolsar, tomará (el acreedor) grano y plata según el (mandamiento del) edicto real<sup>114</sup> y en razón de su interés tomará por año 360 lts de grano; si el comerciante hubiera incrementado el interés del comodato... por 300 lts. de grano... la sexta parte, 300 gramos... renunciará a todo lo que hubiera entregado.”<sup>115</sup> La relevancia de tales decretos en el proceso judicial queda atestiguada por su frecuencia en los documentos de práctica judicial, ““Say to the mayor of Laliya and the village elders, the judges say: Ili iddinam has appealed to us... This was his disposition before us. Now that our tablet has reached you, send Ur-Shubula, his wife and his mother-in-law to us, so that we may pronounce justice on them according to the royal edict.”<sup>116</sup>

Con todo, podemos afirmar que el edicto real se volvió la fuente jurídica de mayor rango en la antigua Mesopotamia, por encima de la costumbre local o tradicional y del derecho del templo.

Establecida la jerarquía de fuentes jurídicas en el Código de Hammurabi, podemos sustentar (en términos generales) la positividad del derecho adjetivo que aparece en dicho Código.

---

<sup>114</sup> lit. ... *ana pi šimdat šarrim...*

<sup>115</sup> Asimismo, CH. 51 “Si no tuviera plata para reembolsar, entregará al comerciante, de acuerdo con el mandamiento del decreto real, sésamo (tasado) según su precio de mercado, correspondiente a la plata que hubiera recibido del comerciante y su interés.”

<sup>116</sup> [“Digan al alcalde de Laliya y a los ancianos de la aldea, dicen los jueces: Ili Iddinam ha apelado ante nosotros... esta ha sido su disposición frente a nosotros. Ahora que nuestra tablilla les ha llegado, envíenos a Ur-Shubula, a su esposa y a su suegra, para que podamos administrarles justicia de acuerdo con el edicto real”.] Postgate, *Early Mesopotamia*, p. 275.

### III. El Código de Hammurabi y el derecho adjetivo en la antigua Babilonia.

Ciertamente podemos conocer el estado de progreso jurídico de una sociedad mediante el estudio de sus figuras jurídicas en el ámbito del derecho sustantivo<sup>117</sup>, así como podemos conocer el estado de independencia que guarda el derecho respecto a otras instituciones políticas y sociales, y la eficacia de su aplicación, y para ello, nos dirigimos al grado de avance del derecho adjetivo<sup>118</sup>.

Ambos resultan excelentes índices para considerar el grado de conciencia jurídica que existía en la sociedad mesopotámica antigua, sin embargo, y aunque vamos a tratar ambos en nuestros textos, consideramos que es propiamente el derecho procesal el que nos va a indicar la pauta del grado de independencia del sistema legal respecto a su ámbito de jurisdicción precedente, el del derecho administrado por los templos, y el de los dictámenes basados primordialmente en una mentalidad propiamente religiosa antes que jurídica.

Ya se ha mencionado que antiguamente la justicia se impartía en el seno del templo y en nombre de los dioses, por lo que el juez difícilmente podía distinguirse del sacerdote, y que, antes de que se constituyera en un derecho tutelado por el rey - estado, lo más probable es que el derecho de cada una de las partes tuviera que ser defendido desde el fuero privado en una primera instancia, si bien, sometiendo la cuestión a un tercero, a un anciano o a la asamblea de la aldea que actuaban como árbitro, y, en segunda instancia, acudiendo a un juez - sacerdote, sometiendo la cuestión a la esfera del derecho del templo en caso de desaveniencia grave, o imposibilidad humana de demostrar los hechos. Pues bien,

---

<sup>117</sup> Al derecho sustantivo puede llamársele derecho material, y es un conjunto de normas con finalidad propia y subsistentes por sí mismas. Fija la regla de conducta establecida, señalando las facultades y deberes de cada quien; Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil p. 89.

<sup>118</sup> Derecho adjetivo es el derecho procesal, y está constituido por una serie de normas con existencia dependiente y subordinada, cuya finalidad es el establecimiento de aquellos medios coactivos para que se aplique la regla de derecho sustantivo; Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, p. 89.

sostenemos que en el Código de Hammurabi existe una decisiva diferenciación en el ámbito procesal con respecto a la jurisdicción del templo, por una parte, y por otra, respecto al conjunto de la legislación precedente, frente a la que se mantiene una mayor sistematización de figuras jurídicas en el ámbito del derecho sustantivo; además, podemos subrayar una diferencia fundamental, en el sentido de que el derecho anterior al Código de Hammurabi no parece contemplar sino obligaciones, en tanto que aquél clara, si bien implícitamente, maneja la noción de los derechos de las partes afectadas<sup>119</sup>: el matiz es muy importante; pues por lo que podemos juzgar, la conformación de las figuras de derecho y los procedimientos de solución de controversias, derivaron ambos directamente del trato administrativo y ritualístico que los sacerdotes habrían empleado en las diversas actividades económicas y religiosas dentro del ámbito del templo<sup>120</sup>. Y en su seno, como toda otra tradición religiosa, el derecho pertenece a la divinidad, y la obligación al hombre: en Babilonia, la tradición dice que el hombre ha sido creado por los dioses para que estos puedan ser proveídos por su creación<sup>121</sup>, y asimismo, se juzga que un hombre es recto y justo en la medida en que cumple con el ritual a los dioses; de modo que el hombre queda definido como un centro de obligaciones religiosas y morales, y cuando éstas finalmente cobraron un carácter propiamente jurídico, recibieron la impresión de la misma mentalidad religiosa de “obligación” más que de “derecho”; en cambio, el Código de Hammurabi muestra una tendencia que ya podemos empezar a notar en compilaciones como el “Código de Shulgi” o el de “Eshnunna”, en casos donde el afectado puede reclamar un derecho específico mediante un título bien determinado en su calidad de derechohabiente a través de un documento, una tablilla, constitutiva de un derecho personal: “Si un comerciante...hubiera tomado...por ... interés ... o

---

<sup>119</sup> Muy ilustrativos en este punto son XLVII, 59 – 78 y XLVIII, 3 – 58 del epílogo al Código de Hammurabi.

<sup>120</sup> Para el paso de la autoridad del templo al palacio y la secularización de las oficinas del palacio, puede verse Rivkah Harris “On the process of secularization under Hammurabi” en JCS, vol. XV, p. 117 y sigs.

<sup>121</sup> Tablilla VI.I.8 en The seven tablets of creation, editado por L. W. King.

el grano o la plata tanto como recibió no dedujo o no hubiera redactado una tablilla nueva o (agrega) el interés al principal, (el deudor) reclamará (y) el comerciante duplicará y reembolsará el grano que hubiera recibido.”<sup>122</sup>

En el artículo aparecen dos nociones muy importantes: la redacción de una tablilla en la que se da constancia del negocio y sus especificaciones, y la facultad de una de las partes de reclamar (*uttehhi*) según el derecho que le da la posesión de dicho documento (*tuppam*); de la misma forma, si un deudor hubiera entregado el monto de la deuda principal y su interés, el documento constitutivo del derecho personal a que daba lugar debe ser destruido (junto con el derecho que le otorgaba a cualquier reclamo): “Si un comerciante hubiera entregado grano o plata (en comodato) con interés, tanto el interés como el principal... hubiera tomado... el grano o la plata, el principal y su interés... destruirá la tablilla de su contrato.”<sup>123</sup> El trato que presenciamos en este par de artículos tanto respecto a las partes como a los efectos jurídicos de las actuaciones ha rebasado a todas luces todo parámetro religioso, para asentarse firmemente en una dirección hacia la secularización de la ley y a un cambio hacia mentalidad propiamente legalista; en efecto, en ciertos artículos ya podemos atisbar la noción de la persona como centro de derechos y obligaciones (si bien, con un sentido más bien restringido) como en los casos de contratación entre particulares, o convenios con el estado: “Si o un soldado o un militar especial, (ha sido) hecho cautivo habiendo estado en un fuerte del rey, (si) su hijo puede desempeñar el servicio, el campo y el huerto le serán (a él) entregados, y [él] cumplirá el servicio de su padre.”<sup>124</sup> De manera que el hijo en edad se hace acreedor a los derechos de su padre sobre el campo de cultivo y el huerto, pero queda obligado al servicio que prestaba aquel; este es un punto extremadamente importante, pues, como hemos de ver más adelante en casos específicos, parece establecerse un “deber ser”

---

<sup>122</sup> CH (S ii 1' - 8; t iv 20 - 39) *šumma tamkar[um...] ana [...] šibtam [...] ilteqema [...] ulu še'am [ulu kaspam] mala [imhuru ulu] la uštahrišma tuppam eššam (?) la ištur ulu šibatim ana qaqqadim uṭṭehhi tamkarum šu še'am mala ilqu uštašannama utar.*

<sup>123</sup> CH (S i 29' - 35'; t iv 8 - 19) *šumma tamkarum še'am u kaspam ana šibtim [iddinm]a šibtam ma[la qaqqadi]šu še'am kaspam [...] ilteqema [...] x [...] še'um u ka[spum qaqqada]šu u šib[assu ...] ṭuppi rik[istišu ihheppe].*

<sup>124</sup> CH. 28. *šumma lu redum ulu ba'irum ša ina dannat šarrim turru marušu ilkam alakam ile'i eqlum u kirum innaddiš[šum]ma il[ik] [a]bišu il[la]k.*

jurídico, no sólo en los mandamientos de derecho sustantivo, sino en el propio actuar procesal. Efectivamente, las normas de carácter procesal están integradas por una sección preceptiva que va dirigida tanto a jueces como a particulares<sup>125</sup>: los jueces, quedando instruidos en el sentido en que deben guiar el procedimiento y el valor que deben otorgar a pruebas documentales y testimoniales, y el sentido en que el edicto los obliga a fallar en los casos que contempla; y respecto a los particulares, por lo que podemos juzgar, creando en su favor derechos que debían de ser tutelados por el estado, tutela que se verificaba a través de la parte del precepto que contenía la sanción, como veremos para cada caso, que, de nuevo, iba dirigido a los órganos judiciales para su aplicación.

De modo que, mediante el ejercicio de su derecho (de acción), la parte afectada daba inicio al mecanismo de la función jurisdiccional del estado para reclamar un interés jurídico protegido por el rey mediante el edicto; de allí que el proceso todo se volvía un instrumento del estado (o formalmente del rey, verdadero recipiente de la jurisdicción) cuyo fin es informarse o instruirse en los hechos, y emitir un fallo basado en normas que contemplan el caso específico o en parámetros que han sido dictadas o adoptadas por el órgano estatal.

Respecto a las partes que intervienen en el conflicto, en primerísimo lugar contamos con la jurisdicción del estado, cualidad que lo convierte formalmente en juez, y que en su calidad de actividad soberana, le supone la facultad (jurisdicción) de conocer una controversia jurídica y dictar una resolución dotada de fuerza vinculatoria para las partes; la diferencia con el arbitraje al que se somete una cuestión (en el ámbito de la familia o de la aldea) es el carácter vinculatorio, el tipo de coacción que el estado va a ejercer para asegurar el

---

<sup>125</sup> CH. XLVIII 3 – 58 “Que el oprimido a quien llevan a juicio pueda acudir ante mi estatua de <Rey de equidad>, que lea y relea mi estela escrita y oiga mis exquisitas palabras, que mi estelale aclare el caso, él mismo comprenda su sentencia...” en Códigos legales de tradición babilónica edición de Joaquín Sanmartín, p. 150.

cumplimiento del fallo, para el que se disponía de oficiales *ad hoc* llamados *mashkim* que al parecer eran funcionarios responsables de asegurarse del cumplimiento de la sentencia, coadyuvados por la fuerza pública, el policía o el soldado (*redum*).<sup>126</sup>

Por su parte, la designación más frecuente para los sujetos que intervenían en el proceso es el de “*awilum*” hombre libre, término opuesto al de *wardum*, esclavo (y *amtum* – esclava), y superior al de *muškenum*, dependiente (del palacio), aunque en este último caso, también llega a aparecer como sujeto activo en un proceso<sup>127</sup>. El término *muškenum* representa una clase intermedia entre las tres clases dentro de la sociedad, con un estatus entre hombre libre y esclavo. Aunque no podemos estar seguros de su verdadero estatus en la sociedad fuera del marco legal, al parecer se trataba de un hombre semilibre, sujeto a la tierra mediante obligaciones de servicio al palacio; sin embargo, no debemos confundir este tipo de servicio con el que también prestaban los hombres libres (*awilum*), el *ilku*, que incluía obligaciones tanto civiles como militares.<sup>128</sup> En opinión de Finkelstien<sup>129</sup> la palabra *muškenum* es equivalente a ciudadano común, agrega, que la palabra no infantiliza tanto la idea de siervo como la de buscar el interés del rey; concluye el autor que se trata de un término genérico para designar a la gente cuya fuente de capital dependía de la corona.

Con la preferente categoría de *awilum* se nombra al comprador (*sajimanum*) y al vendedor (*nadinanum*), y al dueño de una propiedad (*bêlum*); otros sujetos mencionados son los colonos (*nashi biltum*), los cultivadores (*erreshum*), el horticultor (*nukaribbum*), el pastor (*re’um*), el comerciante (*tamkarum*), el agente comercial (*shamallum*), entre otros; pero es importante mencionar como sujetos de derechos y obligaciones, y como parte del proceso, a los militares: el soldado (*rêdum*) al parecer era el soldado raso, aunque también podía cumplir

---

<sup>126</sup> Postgate, *Early Mesopotamia* p. 281.

<sup>127</sup> Véase las disposiciones del CH. 15 y 16.

<sup>128</sup> Véase Postgate, *op. cit.*, p. 239

<sup>129</sup> I. J. Finkelstein “Ammissaduqa’s edict and the babylonian “law codes”” en *Journal of cuneiform studies* vol. XV, p. 99.

funciones de policía y de agente ejecutor de una sentencia judicial; originalmente el término se refería a un “hombre de séquito” con varias funciones, como la de hombre de servicio, mensajero, alguacil, etc. y con el sentido de soldado se refería propiamente a un miembro de las fuerzas de apoyo.”<sup>130</sup> Otra figura militar importante mencionada por los textos es el *ba’irum*; al parecer se trataba de un militar que originalmente no tenía una forma de vida sedentaria (agraria): literalmente son “cazadores” (en el sur de Mesopotamia eran al parecer pescadores) y es posible que hubieran derivado de un contexto nomádico – tribal; sin duda sus armas eran la honda y la red, a la manera de los *retiarrii* romanos.<sup>131</sup> Al parecer su jerarquía era menor que la de un *rêdum*, pero con todo, *awilum*.

La relación jurídica procesal mantiene, pues, esencialmente un carácter público; la relación se da entre el particular y el estado en ejercicio de su potestad jurisdiccional: Las acciones se ejercitaban mediante el proceso y ésta era la forma determinada por el estado de ejercitar las acciones, de modo que el estado termina por establecer la manera en la que se debía ventilar el juicio y resolver la controversia, fijando un proceso y una determinada forma de desahogar las instancias del proceso hasta su conclusión normal con un fallo judicial.

Por todo lo que se ha considerado, podemos decir que el órgano judicial debía cubrir un cierto rango de funciones que iban desde:

1. Dirimir controversias entre individuos y grupos<sup>132</sup>.
2. Aplicar todo mandamiento emanado del estado<sup>133</sup>.

---

<sup>130</sup> RAVA, bajo la palabra *Beamter*.

<sup>131</sup> Postgate, *op. cit.*, p. 245.

<sup>132</sup> Por ejemplo, CH. 9. entre muchos otros.

<sup>133</sup> CH.51. “Si no tuviera plata para reembolsar, entregará al comerciante, de acuerdo con el mandamiento del edicto real, sésamo (tasado) según su precio de mercado, correspondiente a la plata que hubiera recibido del comerciante y su interés.”

De la misma forma que la consideración y aplicación de valores, pesos y medidas: de las “Leyes de Eshnunna”<sup>4</sup> (A. 125-6). “El alquiler de una embarcación es por cada kur, de 2 silas, y 1 celemín y 1 sila es la paga del barquero. La llevará un día entero” o “Leyes de

3. Castigar a los delincuentes<sup>134</sup>.
4. Asumir funciones de notario, dando fe pública de actos considerados legales<sup>135</sup>.
5. Declarar algún estatus jurídico, o constituir derechos a favor de algún individuo o grupo<sup>136</sup>.

Como ya hemos visto, de estas funciones se encargaba una pirámide de autoridades judiciales: el consejo local, los jueces y los tribunales del estado, y el rey como suprema y última instancia.<sup>137</sup>

En síntesis, el tribunal de primera instancia estaba constituido por el consejo local, formado esencialmente por los ancianos de la aldea o del barrio; el alcalde personificaba el vínculo de la aldea con el poder central y entre ambos actuaban como custodios y responsables de los delitos que ocurrían en su jurisdicción territorial como extensión de sus funciones judiciales: “Si el ladrón no hubiera sido capturado, el hombre que sufrió el robo especificará todas sus cosas perdidas en presencia de un dios; la ciudad y el alcalde en cuyo barrio y distrito hubiese sido cometido el robo le reemplazarán (a la víctima del robo) todas sus cosas perdidas.”<sup>138</sup> y “Si una vida (se hubiera perdido durante el robo), la ciudad y el alcalde pagarán una mina de plata a los parientes del fallecido.”<sup>139</sup> Una vez dictaminado un fallo, el heraldo se encargaba de darle publicidad.<sup>140</sup>

---

Eshnunna” 11 (A I 36 – 37) “La paga de un peón es de un siclo de plata y su manutención es 1 fanega de cebada...”

<sup>134</sup> Véase más abajo en sentencia condenatoria.

<sup>135</sup> CH. 39. “(Pero podrá) escriturar para su esposa e hija el campo, la huerta y la casa que él (mismo) hubiera adquirido, y (los podrá) dar (en cumplimiento) de una obligación suya.”

<sup>136</sup> Véase más abajo, en sentencias declarativas y constitutivas.

<sup>137</sup> Puede verse Postgate, *Early Mesopotamia*, p. 275 y sigs.

<sup>138</sup> CH. 23. *šumma habbatum la ittašbat awilum habtum mimmašu halqam mahar ilim ubarma alum u rabianum ša ina eršetišunu u paṭṭišunu hubtum ihhabtu mimmašu halqam iriabbušum.*

<sup>139</sup> CH. 24. *šumma napištum alum u rabianum l mana kaspam ana nišišu išaqqalu.*

<sup>140</sup> El término es el de *šisit nagirim* para la proclamación de un heraldo (*nagirum* para heraldo). La función del heraldo abarcaba funciones tanto administrativas como judiciales; de modo que además de pregonar notificaciones gubernamentales y hacer el llamado para la leva de soldados, se le ponía a disposición de un tribunal; también podía actuar como notario

La segunda instancia estaba representada por los tribunales del estado; funcionaban como tribunales del apelación respecto a los fallos del consejo local<sup>141</sup>; sin embargo, en asuntos de mayor dimensión, como en las cuestiones de derecho público, las de interés general o estatal, los asuntos contemplados por el edicto del rey, la materia contenida en las compilaciones de leyes precedentes sancionadas como ley por el soberano, o las reformas o nuevas compilaciones legisladas por el estado, entraban directamente en la jurisdicción de estos tribunales. A este nivel<sup>142</sup>, la sentencia no debía ser modificada<sup>143</sup> a no ser que el propio rey<sup>144</sup>, instancia suprema<sup>145</sup>, conociera del asunto, hecho nada común: el rey al parecer, solía devolver el asunto a la Asamblea por considerarlo de poca importancia, o bien, lo remitía a sus jueces<sup>146</sup>; aunque existen casos documentados (generalmente casos de homicidio) en los que el propio rey administraba justicia.<sup>147</sup>

Finalmente, la sentencia misma (*dinum*) podía ser de carácter declarativa, constitutiva o de condena.

De condena tenemos una buena cantidad de ejemplos<sup>148</sup>:

“Si un hombre ha cometido un acto de bandidaje, se le matará”<sup>149</sup>

---

público en el caso de compraventa de casas. En Postgate, *op. cit.*, p. 382. Un ejemplo de las funciones del heraldo puede verse en CH. 16.

<sup>141</sup> Véase Postgate, *op. cit.*, p. 277.

<sup>142</sup> Los jueces se habían vuelto oficiales civiles encargados ya no de aplicar la ley religiosa, sino leyes seculares uniformadas por el rey; véase Labat, *op. cit.*, p. 223.

<sup>143</sup> Véase CH. 5

<sup>144</sup> En asuntos provinciales, tal vez esta función hubiera sido asumida por el gobernador de cada provincia.

<sup>145</sup> En la vida jurídica del país, la función del rey es múltiple, como se ha visto: es formalmente juez supremo, es garante de los juramentos, y legislador supremo, véase Labat, *op. cit.*, p. 223. En el artículo titulado “A faithful lover in an old babylonian dialogue” aparecido en JCS vol. XV podemos ver a Hammurabi mencionado en una fórmula de juramento: (IV. 6) ...*at-ma-ki-im Na-na-a-a u Ha-am-mu-ra-bi sarram...* “...I swear to you by Nana and king Hammurabi...”

<sup>146</sup> Véase Labat, *op. cit.*, p. 223.

<sup>147</sup> Postgate, *Early Mesopotamia* ps. 277 y 278.

<sup>148</sup> Jean Bottero, *op. cit.*, p. 165 identifica el articulado como una mera sucesión de veredictos, cuando más bien debe considerársele como disposiciones integrales (incluyendo por supuesto la sentencia) probablemente basadas en antecedentes judiciales, véase más adelante. Puede compararse con el código actual.

“Si un hombre hubiera denunciado a (otro) hombre por hechicería y no lo hubiese probado, quien hubiese sido denunciado por hechicería irá al Río divino, (y) en el Río divino se sumergirá; si el Río divino lo hubiese alcanzado, el denunciante se apropiará de sus bienes; si el divino Río hubiera exculpado a este hombre (y) hubiese salido a salvo, quien lo hubiera denunciado por hechicería, será ejecutado; y el que se sumergió en el Río divino, se apropiará de la casa de su denunciante.”

“Si el vendedor hubiese muerto por causas naturales, el comprador tomará hasta 5 veces [el monto total] de la sentencia de la demanda.”<sup>150</sup>

Ejemplo de sentencia declarativa, es decir, por la que se “declara” un cierto status legal, es la siguiente:

“Si o un soldado o un militar especial, (ha sido) hecho cautivo habiendo estado en un fuerte del rey, (si) su hijo puede desempeñar el servicio, el campo y el huerto le serán (a él) entregados, y [él] cumplirá el servicio de su padre.”

Como ejemplo de sentencia constitutiva tenemos la siguiente:

“Si un soldado o un militar especial abandonó, dejó de lado su campo, su huerto o su casa, y después de él, otro tomó posesión de su campo, su huerto o su casa, y durante tres años cumplió con su servicio; si (aquel) regresó y exigió su campo y su casa, no se le entregarán. El que tomó posesión cumplió su servicio, y lo cumplirá.”<sup>151</sup> Por la sentencia constitutiva, se otorgan o “constituyen” derechos a la parte, como en este caso en que un tercero se constituye en los derechos del militar que abandonó el cumplimiento de su obligación al estado.

Pues bien, el Código de Hammurabi (CH) a primera vista nos recuerda a un código de procedimientos: a pesar de su extensión, en el CH están ausentes importantes normas de

---

<sup>149</sup> Del Código de Shulgi, art. 2.

<sup>150</sup> CH. 12. *Šumma nadinanum ana šimtim ittalak šajimanum ina bit nadinanim rugumme dinim šuati adi hamšišu ileqqe.*

<sup>151</sup> CH. 30. *šumma lu redum ulu ba'irum eqelšu kirašu u bissu ina pani ilkim iddima uddappir šanum warkišu eqelšu kirašu u bissu išbatma šalaš šanatim ilikšu ittalak šumma ituramma eqelšu kirašu u bissu irriš ul innaddiššum ša iššabtuma ilikšu ittalku šuma illak.*

derecho sustantivo<sup>152</sup> que sin duda aparecen en cuerpos de leyes anteriores: el más evidente es el caso del homicidio, y no es que se le ignore, sino que simplemente se le trata en el contexto del proceso judicial: “Si un hombre hubiera acusado a (otro) hombre, lo hubiera denunciado por asesinato y no lo hubiese probado, su denunciante será ejecutado.”<sup>153</sup> De este modo inicia el CH con un apartado relativo a la “falsedad en las declaraciones judiciales”; pero es significativo que el primer artículo de nuestro código disponga de asuntos relacionados con el juicio por homicidio, pues tácitamente se toma por sentada la figura del homicidio como primer presupuesto, lo que es comparable con la lógica de aquello que prescribe el código de Shulgi: “Si un hombre ha cometido un asesinato, se matará a ese hombre.”<sup>154</sup> En el caso expuesto, el presupuesto aparece en el primer artículo, dándonos a entender que el bien jurídicamente tutelado más importante era el de la vida; el punto central aquí es que el CH no trata la figura del homicidio desde la perspectiva del derecho sustantivo, sino que lo hace desde el punto de vista del derecho adjetivo; en otras palabras, son evidentes los esfuerzos por regular mejor el proceso, de la misma forma que es evidente el sustrato jurídico del que parte nuestro Código. Es importante notar, sin embargo, que el CH no siempre es innovador en esta materia, sino que algunas veces recoge principios procesales que ya operan en legislaciones precedentes, pero cuando esto ocurre, el CH tiene el tino de darles un sentido procesal dentro de un contexto procesal, característica de la que suelen carecer aquellas compilaciones.

---

<sup>152</sup> Véase también el caso hitita, en E. Neufeld, The hittite laws p. 100; y Jean Bottero en Mesopotamia writing, reasoning and the gods la sostiene como argumento para dudar del carácter de legislación o código de nuestro texto; págs. 156 y sigs. en este trabajo se presentan argumentos, una dinámica y casos que en mi opinión sugieren lo contrario.

<sup>153</sup> CH. 1. *Šumma awilum awilam ubbirma nertam elišu iddima la uktinšu mubbiršu iddak.*

<sup>154</sup> Los primeros códigos de la humanidad, edición de Manuel Molina, p. 60. Un cuerpo de leyes hititas inicia de la misma manera “If anyone slays a man or a woman in anger, he shall [bury him] and surrender four persons, either man or woman, and his estate shall be liable; en E. Neufeld The hittite laws p. 1.

Tomemos como fundamento (o índice si se desea) las siguientes normas generales, con el fin de efectuar el análisis de una parte de lo que consideramos propiamente la sección procesal del Código de Hammurabi:

De las Leyes de Ur-Namma.<sup>155</sup>

1. Si un hombre cometía un homicidio, a ese hombre se le daba muerte.
2. Si un hombre cometía un atraco, se le daba muerte.
3. Si un hombre privaba (a otro hombre) de la libertad (sin que hubiese razón para ello), ese hombre era hecho prisionero (y) pagaba 15 gin (124.5 gr.) de plata.
4. Si un esclavo que había desposado a la esclava que deseaba se le concedía la libertad, (ese esclavo) no abandonaba la casa (de su amo).

Nuestros principios fundamentales, el bien jurídicamente tutelado y su violación son, en cada caso: la vida (homicidio), la propiedad (robo), la libertad (secuestro o privación ilegal de la libertad), y asuntos en materia de esclavos.

Nuestro código parte de un primer presupuesto como antecedente:

Del Código de Hammurabi.

1. *“Si un hombre hubiera acusado a (otro) hombre, lo hubiera denunciado por homicidio y no lo hubiese probado, su denunciante será ejecutado”*.<sup>156</sup>

A partir de este primer supuesto general, se desarrolla, y empieza a sistematizarse la institución procesal con casos específicos:

2. *“Si un hombre hubiera denunciado a (otro) hombre por hechicería y no lo hubiese probado, quien hubiese sido denunciado por hechicería irá al Río divino, (y) en el Río divino se sumergirá; si el Río divino lo hubiese alcanzado, el denunciante se apropiará de sus*

---

<sup>155</sup> La ley más antigua, edición de Manuel Molina, p. 61

<sup>156</sup> Véase el apéndice para el texto en Acadio.

*bienes; si el divino Río hubiera exculpado a este hombre (y) hubiese salido a salvo, quien lo hubiera denunciado por hechicería, será ejecutado; y el que se sumergió en el Río divino, se apropiará de la casa de su denunciante.”*

Antecedente de esta práctica<sup>157</sup> aparece ya en las leyes de Ur-Namma, en su artículo 13: “Si un hombre acusa a otro hombre de... y lo ha traído a la Ordalía divina del Río, pero la Ordalía del río lo exonera, quien lo había traído (es decir, el denunciante) (...) pesará y entregará 3 shekels de plata.”<sup>158</sup> Llama la atención de que a pesar del riesgo personal para el inculpado, culpable o no, sólo se exigía una compensación pecuniaria a su denunciante, honesto o falso, de modo que la solución que presenta el Código de Hammurabi parece la más acorde con la naturaleza de la acusación<sup>159</sup>.

3. *“Si un hombre en un juicio hubiera dado falso testimonio, la declaración no hubiese sido probada, (y) si este juicio llevara aparejada la pena de muerte, (entonces) aquel hombre será ejecutado.”*

4. *“Si hubiese dado testimonio en un juicio cuya pena es de grano o de plata, (entonces) la pena de este juicio se le adjudicará.”*

Estos dos artículos, el 3' y el 4' en realidad constituye uno solo: el asunto queda expresamente señalado, la falsedad en las declaraciones judiciales:

---

<sup>157</sup> Sobre la ordalía, ya se ha hablado.

<sup>158</sup> “If a man accuses another man of... and has him brought to the divine River Ordeal but the divine river ordeal clears him, the one who had him brought (i.e. the accuser) (...) shall weigh and deliver 3 shekels of silver.” Martha T. Roth, Law collections from Mesopotamia and Asia Minor p. 18. Este artículo aparece bajo el núm. 13 de las leyes de Ur-Nama en La ley más antigua, edición de Manuel Molina, p 70.

<sup>159</sup> Se puede notar en el CH una tendencia a mayor severidad en la pena de las decisiones judiciales; véase Victor Korosec “le code de Hammurabi et les droits antérieurs” en Revue internationale des droits de l’antiquité, serie 3, tomo VIII p. 27.

Si en un juicio un hombre había incurrido en falsedad en declaraciones judiciales, considerándose dentro de la figura las afirmaciones no probadas dentro del proceso judicial, entonces podía ocurrir una de dos cosas:

1. si el juicio conllevaba la pena de muerte, el resultado era la ejecución del acusador; (esta parte es un reforzamiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo, como podrá corroborarse).
2. si se trataba de un juicio cuya pena fuera pecuniaria, a ésta se sujetaba el acusador.

En ambos casos, se presume que el denunciante había actuado de mala fe, ya que la acusación no había sido probada.

Como podemos ver, el asunto contenido en estos primeros cuatro artículos, el de la falsedad en las declaraciones judiciales, ya nos da una idea de la división del articulado, es decir, por materia<sup>160</sup>. Y aquí es muy importante remarcar que aunque esta primera sección contemple figuras de derecho sustantivo como su sustrato, la materia que está tratando es la del derecho adjetivo, es decir a la de las actuaciones procesales. Este hecho es esencial a mi parecer, pues nos demuestra la existencia de un derecho positivo en funcionamiento.

También para estos dos artículos anteriores contamos con antecedentes legales: en las leyes de Ur-Nama, artículo 30<sup>161</sup>: “Si un hombre comparecía en calidad de testigo, (pero) se negaba a prestar juramento, indemnizaba con lo mismo que estaba en litigio en el proceso judicial.”<sup>162</sup>

En las leyes de Lipit Ishtar, artículo 22 aparece un antecedente: “Si un hombre acusaba a otro hombre sin razón alguna (y) por algo sobre lo que (el acusado) nada sabía, (y) si ese hombre no podía demostrar (su acusación), (el acusador) sufría una sanción equivalente al asunto por el que había realizado la acusación.”<sup>163</sup> Con estos antecedentes comprobamos que con el Código de Hammurabi los

---

<sup>160</sup> Véase Sophie Lafont Femmes, droit et justice dans l'Antiquité orientale, para un caso similar; p. 463 y el anexo.

<sup>161</sup> Artículo 30 para la edición de Martha T Roth, *op. cit.*, p. 20

<sup>162</sup> La ley más antigua, edición de Manuel Molina, p. 72.

<sup>163</sup> La ley más antigua, edición de Manuel Molina p. 88; en la edición de Roth, el artículo lleva el núm. 17 en las leyes de Lipit Ishtar, *op.cit.*, p. 29.

antiguos legisladores empezaron a preocuparse por sistematizar disposiciones de una tendencia naciente de procesalismo, que en otros cuerpos legales como los citados, se encontraban apenas esbozados y sin orden.<sup>164</sup>

Antes de pasar a la siguiente sección, el Código de Hammurabi en el mismo espíritu procesal, decreta indirectamente el principio de cosa juzgada a la sentencia promulgada por un juez; en principio, la decisión judicial debe ser firme, de lo contrario, el principio de seguridad jurídica queda vulnerable:

5. *“Si un juez hubiera dictado una sentencia, decidido un litigio, [o] hubiera redactado un documento sellado<sup>165</sup>, [y] después (de esto), este (mismo) juez hubiese modificado su sentencia; el susodicho juez será condenado a causa de la revocación de la sentencia que dictó; entregará hasta doce veces [el monto] del objeto de la demanda sobre la cual se pronunció la sentencia; y además, se le removerá de su cargo judicial en la asamblea, y no regresará, ni tomará asiento [de nuevo] en un tribunal [para resolver] un litigio.”*

---

<sup>164</sup> Por ejemplo de las leyes de Lipit Ishtar, en La ley más antigua p. 88

art. 20 “Si una persona-*miqtum* era un regalo del rey (dicha persona-*miqtum*) no podía ser enajenada.”

art. 21 “Si una persona-*miqtum*, por su propia voluntad se dirigía a un hombre (para ponerse a su servicio) ese hombre no era retenido (y) podía ir adonde deseara”

art. 22 equivalente a CH. 4.

art. 23 “Si el dueño de una hacienda, o la dueña de una hacienda, no satisfacía los impuestos por dicha hacienda (y) otra persona se hacía cargo (de pagarlos)...

Puede verse también el caso hitita en E. Neufeld, *op. cit.*, p 101.

<sup>165</sup> André Finet Le Code de Hammurapi señala bien los tres estadios de un juicio: la instrucción, el pronunciamiento (de la sentencia) y (la redacción del) documento sellado; p.46.

Un ejemplo es el siguiente: “Because of the theft of (in?) the house of Iisu-nasir, the herdsman, Imgurru, the son of Sarrum-Samas, has taken the emblem against Ubarrum, the son of Nur-Istar. From the place where he is confined, he (Imgurru) shall bring him out and produce Ubarrum within 5 days. If Imgurru does not bring Ubarrum, he (Imgurru) shall answer his liability. Before Abi-asa..., before Ili-u-Samas, Before Etel-pi-Nabium, in the month Kislimu, 25th day, on the year Samsuiluna, the king, a statue, striking with weapons”, en W. F. Leemans, Legal and administrative documents of the time of Hammurabi and Samsuiluna p. 75.

En opinión de Driver and Miles la razón por la que un juez habría de modificar su sentencia, nos podría llevar a la sospecha de un soborno por alguna de las partes; aunque los mismos autores expresan reservas frente a esta interpretación: el artículo ni menciona expresamente al soborno, ni sanción a la parte responsable de ofrecer el soborno, como se podría esperar de un articulado de este tipo.<sup>166</sup>

6. *“Si un hombre hubiera robado la propiedad de un (dios) templo o del palacio, dicho hombre será ejecutado; y quien hubiera recibido las cosas robadas en su posesión, [también] será ejecutado.”*

El presente artículo a primera vista parece desfasado de un contexto procesal, por tratarse de una disposición de derecho sustantivo; sin embargo, es el mecanismo que va a utilizar el CH para introducir toda una serie de actuaciones procesales que van a tomar como sustrato y parámetro el juicio por los delitos contra la propiedad; notemos que en este punto el CH no toca la figura del robo en su carácter sustantivo, lo que no ocurre sino hasta el artículo 22 de nuestro Código;<sup>167</sup> no obstante, adopta el segundo de los principios en jerarquía asentados por las Leyes de *Ur-Namma* (art. 2)<sup>168</sup>, el de la propiedad como segundo bien jurídicamente tutelado en importancia después de la vida; nuestro Código presenta la segunda de las grandes secciones, dentro de los principios y temas del derecho procesal.

7. *“Si un hombre hubiese comprado, sin testigos o sin contrato, plata u oro, un esclavo o una esclava, un buey, una oveja o un burro, o una cosa cualquiera suya. de la posesión del hijo o*

---

<sup>166</sup> Driver and Miles, *The Babylonian laws*, vol. I, p. 69.

<sup>167</sup> CH. 22. *šumma awilum hubtam ihbutma ittašbat awilum šu iddak.*

"Si un hombre hubiera cometido un robo y hubiese sido capturado, aquel hombre será ejecutado."

<sup>168</sup> Véase más adelante.

*del esclavo de un hombre libre, o hubiese recibido cosas en depósito, dicho hombre es un ladrón [y] será ejecutado."*

Un antecedente para el caso que nos ocupa es el que aparece en las leyes de *Lipit – Ishtar* en un artículo no numerado : "Si un hombre, de la mano del hijo de un hombre o de un es[clavo] [ha adquirido] o [ha recibido] en custodia plata, oro, un esclavo, una esclava, un buey, una oveja, un asno, o cualquier otra cosa [que sea], sin testigos ni contrato, este hombre es un ladrón. [será matado]."<sup>169</sup>

8. *"Si un hombre hubiese robado un buey, un borrego, un burro, un cerdo, o un barco, pagará hasta 30 veces (su monto) si es del templo o del palacio; si es de un dependiente restituirá hasta 10 veces (su valor). Si el ladrón no tiene para pagar, será ejecutado."*

André Finet<sup>170</sup> tiene el tino de llamar nuestra atención sobre la contradicción aparente entre este y el artículo sexto. En mi opinión, los bienes que están contemplados en este artículo no pertenecen al ámbito interno (es decir, el espacio físico interno) ni del templo ni del palacio, mientras que aquellos, incluidos en el art. sexto se refieren a cosas dentro del palacio o del templo, de allí la pena tan severa, tanto por el robo como por el allanamiento; me parece que está más bien en total contradicción con lo previsto por el artículo 22.

9. *"Si un hombre (hubiera reclamado) alguna cosa suya desaparecida, estando su objeto desaparecido en posesión de [otro] hombre, y este hombre hubiera dicho "un vendedor me lo vendió en presencia de testigos" "yo lo compré", [en tanto que] el dueño de la cosa perdida hubiera dicho: "se me permita traer a testigos conocedores de mi propiedad."*

---

<sup>169</sup> Los primeros códigos de la humanidad, edición de Federico Lara Peinado y Federico Lara González, p. 107.

<sup>170</sup> André Finet, Le code de Hammurapi, p. 47.

*[Entonces] el comprador trajo al vendedor que le transmitió [la propiedad de la cosa] y a testigos en cuya presencia compró, [mientras que] el dueño del objeto perdido [también] trajo a testigos conocedores de su propiedad perdida.*

*Los jueces examinarán su caso; los testigos de la compra así como los testigos que conocen los objetos perdidos lo afirmarán en presencia de un dios.*

*El vendedor (será considerado como) un ladrón y será ejecutado.*

*El dueño de las cosas perdidas tomará su propiedad.*

*El comprado tomará plata tasada de la casa del vendedor.”*

En cuanto a la divinidad frente a la que los testigos prestaban su juramento y la forma en que se prestaba, el código guarda silencio, sin embargo, el artículo 37 del Código de Eshnuna nos da la siguiente noticia: “Si la casa del hombre fuera saqueada y, juntamente con los bienes a custodiar que le había entregado, se le origina a sí mismo una pérdida al propietario de la casa, que el propietario de la casa, en la puerta del templo de Tišpak jure: “Con tus bienes, también se han perdido bienes míos; no he cometido ni maldad ni fraude”. Esto es lo que le jurará, y él no tendrá qué reclamarle nada.”<sup>171</sup> Éste es sólo un ejemplo de cómo podía ser el juramento<sup>172</sup>; sabemos que el juramento también se prestaba frente a Shamash, dios del sol; lo que queda claro es que quien debía prestar juramento en principio debía ser trasladado al templo del dios<sup>173</sup> donde juraba sobre el símbolo<sup>174</sup> de dicho dios<sup>175</sup>; aunque a veces se podía trasladar el símbolo divino al lugar del litigio.<sup>176</sup> Al igual

---

<sup>171</sup> Códigos legales de tradición babilónica, p. 69

<sup>172</sup> Otro caso presenta Postgate, *op. cit.*, p. 281.

<sup>173</sup> Este es una práctica que se rastrea hasta Ur III por lo menos, cuando los pastores de *Girsú* pronunciaban un juramento al dios *Nin-mar(ki)* para absolverse de la culpa por ovejas perdidas; véase Postgate, *op. cit.*, p. 280.

<sup>174</sup> Que podía ser desde un animal, como el toro del dios del clima hasta el disco solar, el caballo o las alas del dios solar, el cuarto de luna de Sin y muchos otros; véase Gottersymbole und attribute en el Reallexikon der Assyriologie.

<sup>175</sup> De acuerdo con el RAVA, los dioses podían ser *Adad, Anu, Azur, Ea, Gula, Harba, Innin, Išhara, Marduk, Jergal, Ninhursanga, Ninurta, Nusku, Papsukkal, Šala, Šamaš, Sataran, Sebettu, Sin, Šukamuna y Šumalia, Tišpak, Zababa*; véase Gottersymbole und attribute.

<sup>176</sup> Postgate, *op. cit.*, ps. 280 y 281.

que para el caso de la ordalía de agua, son éstos procedimientos heredados del derecho del templo, como ya se ha mencionado.

10. *“Si el comprador no hubiese traído al vendedor que le transmitió (la propiedad) ni a los testigos de la compraventa, [en tanto que] el dueño de las cosas perdidas sí hubiera traído a testigos que conocían su propiedad, al comprador (se le considerará) un ladrón (y) será ejecutado. El dueño de las cosas perdidas tomará su propiedad.”*

11. *“Si el dueño de las cosa perdida no hubiere traído a los testigos que conocían su propiedad, será un mentiroso, y habrá hablado maliciosamente: será ejecutado.”*

12. *“Si el vendedor hubiese muerto por causas naturales, el comprador tomará hasta 5 veces [el monto total] de la sentencia de la demanda.”*

Nótese que este texto debía haber sido plasmado como artículo 10, por su relación lógica con la sentencia del artículo 9.

13. *“Si los testigos de aquel hombre no estuvieren disponibles, el juez le fijará un plazo de seis meses (para presentar a sus testigos); si en seis meses no hubiese presentado a sus testigos, a este hombre (se le considerará) un mentiroso, y pagará la cuantía de la pena de este caso.”*

Nótese que este artículo debió haber ocupado el lugar del artículo 12, dada su relación lógica con el artículo 11.

El caso de este artículo y de los anteriores dependen directamente del artículo noveno, constituyendo los tres en realidad una sola disposición:

El caso es que un hombre encontró un bien mueble de su propiedad que le había sido sustraído, en la posesión de otro. Al momento de presentarse ante las autoridades, las partes respectivamente declararon las fórmulas legales: “yo compré y un vendedor me transmitió la propiedad frente a testigos” mientras que el presunto dueño de la cosa habría declarado: “(la cosa es mía;) que se me permita presentar a testigos que conocen la propiedad”; ambas partes presentaron testigos: el comprador llevó al vendedor y a los testigos presentes en la compraventa, mientras que el presunto dueño original llevó a sus propios testigos de conocimiento; los jueces, al considerar el caso, someten a los testigos a una prueba de juramento:

1. Si todos los testigos juraron frente al dios, entonces:

a) se considera que el vendedor es el ladrón que sustrajo las cosas del dueño original, y en calidad de ladrón sería ejecutado.

b) las cosas revierten a su dueño original.

c) El comprador, pesará y tomará plata del patrimonio del vendedor en compensación al precio que pagó.

Sin embargo, si el vendedor hubiera fallecido por causas naturales, podía reclamar hasta 5 veces el monto total del objeto de la demanda.

2. Por otra parte, si el comprador en este mismo caso, no presentaba ni al vendedor ni a los testigos y el dueño de la cosa sí lo hacía, entonces:

a) Al supuesto comprador se le consideraba ladrón de las cosas, y por lo tanto, era ejecutado.

b) El dueño original recobraba su propiedad perdida.

3. El tercer caso ocurría cuando el autodeclarado dueño de las cosas no aportaba testigos, entonces:
  - a) La ley consideraba, como presunción judicial, que el individuo había actuado de mala fe, se le trataba como mentiroso, y por lo tanto era ejecutado.
  
4. La cuarta posibilidad dentro de este caso era que los testigos del presunto dueño de la cosa no se encontraran en la localidad, por lo que recibían del tribunal un periodo de gracia por seis meses para presentarlos; pero si no comparecían al término de ese tiempo, entonces:
  - a) El tribunal consideraba a aquel hombre un mentiroso, y debía pagar como pena la cuantía total del objeto del litigio.

Aquí nos salta a la vista una contradicción respecto a las últimas dos disposiciones del articulado: por un lado, si el presunto dueño de las cosas dice que proporciona testigos y no lo hace, es reo de muerte; y por el otro, si dice que sus testigos están fuera de la ciudad, y no los presenta, debe pagar la cuantía del juicio.

Para el primero de los casos, el criterio para la imposición de la pena de muerte parece ser el tipo de juicio que se ventilaba: si el acusado hubiera sido culpable habría significado su vida, por lo tanto corresponde a lo prescrito por el artículo tercero de esta código.

Por otra parte, el segundo de los casos parece decirnos que el criterio es el de un juicio por un objeto, no por una persona, por lo tanto la pena es pecuniaria, en correspondencia con el artículo cuarto de esta misma ley.

En mi opinión, otra diferencia es la mala fe<sup>177</sup>; en el primero de los casos se comprobó que la parte no tenía testigos, por lo que se le llamó mentiroso de mala fe, de modo que en principio se trata de una falsa declaración en un juicio en el que un inocente, acusado de robo, arriesga la vida.

Sin embargo, en el segundo de los casos se le llama mentiroso, pero no de mala fe, al quejoso. Aunque procesalmente el acusado es declarado vencedor, se mantiene la duda respecto al verdadero propietario de los bienes y a la falta de presencia de sus testigos; aquí la duda beneficia al presunto dueño de la cosa.

Hasta este punto, las consideraciones procesales frente a disposiciones de derecho sustantivo; pero continuando con el plan trazado por las Leyes de *Ur-Namma* en cuya tercera disposición se contempla el delito de privación ilegal de la libertad, el CH prescribe:

14. *“Si un hombre hubiera secuestrado al hijo menor de [otro] hombre, será ejecutado.”*

En este texto la pena de muerte correspondía seguramente a la consideración de la calidad del raptado; compárese con el secuestro de un adulto en el artículo tercero de las leyes de *Ur-Namma*.

15. *“Si un hombre hubiera hecho salir por la puerta de la ciudad a un esclavo o a una esclava de palacio o un esclavo o esclava de hombre dependiente, será ejecutado.”*

A partir de este artículo entramos en materia de esclavos, y en la cuarta disposición de las leyes de *Ur-Namma*. En el periodo de la Babilonia antigua existía trata de esclavos, y al parecer, los esclavos provenientes de las zonas montañosas eran los más frecuentes y populares; no es de extrañar que en muchos textos se mencione que éstos se fugaban y que a

---

<sup>177</sup> La literatura jurídica en México define la mala fe de acuerdo con los parámetros del art. 1815 del Código Civil para el Distrito Federal: “por mala fe se entiende la disimulación del error de una de las partes, una vez conocido.”

veces el esclavo era encadenado si era muy dado a la fuga. A los esclavos se les distinguían con una marca llamada *apputtum* que no era más que un cierto tipo de peinado, por lo que el símbolo general de manumisión de un esclavo era la remoción de ese peinado, a lo que se le llamaba “liberación de la frente”. Los esclavos por deuda podían ser liberados contra el pago de la deuda, y como consecuencia de su anulación.<sup>178</sup> El apartado sobre esclavos continúa y puede revisarse en el apéndice I de este trabajo.

### III. 1. Terminología procesal.

Una característica especial que encontramos en el CH y que contribuye a definir y a entender mejor el proceso (así como fomentar su desarrollo) es la incorporación de fórmulas legales y terminología específica aplicada a las diferentes etapas del proceso. Cada artículo permite darle la forma de una especie de juicio normativo y cada juicio normativo puede dividirse entre los supuestos operantes y su resolución, a manera de silogismo jurídico<sup>179</sup>; cada juicio normativo expresa en realidad una o varias resoluciones<sup>180</sup> cuya actualización dependerá del cumplimiento de los supuestos que establece la propia disposición; estos supuestos, pues, encierran en sí mismos las hipótesis de las que depende, a modo de nexos necesarios, la generación o no<sup>181</sup> de derechos y obligaciones, que la ley otorga e impone respectivamente.<sup>182</sup>

La estructura lógica de la mayoría de las disposiciones de tipo sustantivo es muy sencilla:

---

<sup>178</sup> Postgate, *op. cit.*, ps. 106 y 107; CH. 16 y sigs.

<sup>179</sup> Formado por lo que Jean Bottero, *op. cit.*, llama protasis y apodosis de la fórmula gramatical; p. 158.

<sup>180</sup> Deberes o principios de deber ser.

<sup>181</sup> Efectos jurídicos.

<sup>182</sup> En la teoría del derecho actual decimos, crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones.

“Si x comete A, entonces B”.<sup>183</sup>

Pero para las disposiciones de tipo procesal, la lógica jurídica no siempre es tan sencilla, y junto al modelo anterior parece sugerir uno como el siguiente:

“Si un *awilum* x realiza A, pero x no prueba A (o revierte A), entonces B.”

Por supuesto que estos modelos más generales aparecen desarrollados con un sinnúmero de variantes a lo largo de toda la compilación de Hammurabi; el hecho es que cada norma contempla supuestos en forma ya sea de acciones u omisiones que significan un nexo causal hacia el nacimiento de una relación jurídica formal, de derechos y obligaciones, otorgadas o impuestas, y esto, a todas luces corresponde a un enunciado jurídico completo.

Los enunciados pueden ser simples o compuestos, dependiendo del número de variantes que intervengan en calidad de supuestos – hipótesis, y que en nuestros textos son fácilmente identificables con el tiempo pretérito en la mayoría de los casos;<sup>184</sup> mientras que la resolución del juicio normativo queda siempre expresado en el modo durativo.<sup>185</sup> Para efectos de nuestra exposición, el supuesto jurídico estará señalado con I; la resolución o disposición estará marcada con II<sup>186</sup>; los diferentes supuestos dentro de un mismo caso corresponderán a diferentes números arábigos con I, y sus respectivas disposiciones con II, y su número arábigo respectivo. Este sistema es el que se va a usar en buena parte del presente trabajo a efecto de división y análisis de cada uno de los juicios. Al mismo tiempo, se irá destacando la terminología especial que corresponde a una actuación o acción determinada dentro del proceso. Finalmente, y para facilitar el seguimiento de la estructura jurídica, se ha dividido cada enunciado en sus componentes morfológicos, de manera que visualmente puedan

---

<sup>183</sup> Véanse por ejemplo CH. 14 y CH. 22.

<sup>184</sup> También se usa el perfecto; véase por ejemplo el art. 9.

<sup>185</sup> Una suerte de presente – futuro; véase John Huehnergard A grammar of Akkadian, ps. 98 y 99.

<sup>186</sup> Salvo en aquellos casos en los que expresamente se indique otra cosa.

distinguirse sin esfuerzo tanto las hipótesis, como el funamiento de la terminología especial dentro del enunciado original en acadio<sup>187</sup>: este método es muy útil para identificar y comparar las estructuras de expresión jurídica entre las diversas disposiciones, y permite, además, ubicar un sustrato común de discurso técnico jurídica.

1. *Šumma awilum awilam ubbirma nertam elišu iddima la uktinsu mubbiršu iddak*<sup>188</sup>.

I. *Šumma*

*awilum*

*awilam*

*ubbirma*

*nertam elišu*

*iddima*

I.2.

*la uktinsu*

II.

*mubbiršu*

*Iddak.*

En este texto *ubbir (abarum)* nos da el sentido original de “atar las extremidades”, por lo que el texto parece indicarnos que el acusado había sido trasladado ante la autoridad para hacer efectiva la denuncia (*nadûm - iddi-ma* en el texto -); se introduce además el término *uktin (kânum)* para someter al inculcado a una prueba: *kânum* tiene el sentido original de “ser veraz.”

En cuanto al silogismo jurídico que aquí aparece, podemos apreciar los dos supuestos, marcados con I y I.2. respectivamente y en pretérito (*ubbir-ma* e *iddi-ma*); mientras que la resolución se encuentra con II, y su verbo (*iddak*) en durativo.

---

<sup>187</sup> Se van a analizar de esta forma algunos de los artículos que expusimos en la sección precedente; esto, a fin de proporcionar una idea más completa del alcance de dicho articulado.

<sup>188</sup> CH. 1 “Si un hombre hubiera acusado a (otro) hombre, lo hubiera denunciado por asesinato y no lo hubiese probado, su denunciante será ejecutado”.

2. *Šumma awilum kišpi eli awilim iddima la uktinšu ša elišu kišpu nadu ana Id illak id išaliamma šumma id iktašassu mubbiršu bissu itabbal šumma awilam suati id utebbibašsuma ištalmam ša elišu kišpi iddu iddak ša id išliam bit mubbiršu itabbal.*<sup>189</sup>

I. *Šumma*  
*awilum*  
*kišpi eli awilim*  
*iddima*  
*la uktinšu*

I. 2.  
 II. *ša elišu kišpu nadu*  
*ana Id*  
*illak*  
*id*  
*išaliamma*

I. 2.1. *šumma*  
*id*  
*iktašassu*

II.2 *mubbiršu*  
*bissu*  
*itabbal*

I.3 *šumma*  
*awilam suati*  
*id*  
*utebbibašsuma*  
*ištalmam*

II.3 *ša elišu kišpi iddu*  
*iddak*

II.3.1 *ša id išliam*  
*bit mubbiršu*  
*itabbal.*

---

<sup>189</sup> CH. 2. “Si un hombre hubiera denunciado a (otro) hombre por hechicería y no lo hubiese probado, quien hubiese sido denunciado por hechicería irá al Río divino, (y) en el Río divino se sumergirá; si el Río divino lo hubiese alcanzado, el denunciante se apropiará de sus bienes; si el divino Río hubiera exculpado a este hombre (y) hubiese salido a salvo, quien lo hubiera denunciado por hechicería, será ejecutado; y el que se sumergió en el Río divino, se apropiará de la casa de su denunciante.”

En este caso siguen resaltando los términos *nadum (iddi)* para la interposición de una denuncia y *kânum (uktin)* para la prueba. Otro término importante que aparece en nuestro texto, y que vemos frecuentemente en el Código de Hammurabi es el de *itabbal (tabalum - wabalum)* con el sentido jurídico de tomar la posesión legal de un bien, sentido derivado de la mera detentación física de la cosa.

En este texto se pueden distinguir diferentes momentos del juicio normativo, momentos que por sí mismos representan un silogismo jurídico pero guardando un nexo causal entre sí; en otras partes encontramos supuestos vinculados entre sí formalmente pero separados por el propio articulado; un caso se verá más adelante.

Pues bien, el primero de los supuestos representados en este texto tiene a un hombre denunciando (*nadûm*) a otro por hechicería (*kišpû*); en el caso de que éste no hubiera ofrecido pruebas (*la uktin*) el denunciado (*nadu*) sería sometido a la ordalía del río (*ana ID* –el original en cuneiforme tiene el determinativo *DINGIR* para designar al río *ID (narum)* como divino; en otros palabras, el dios del río); el enunciado concluye con *alâkum (illak)* en durativo; el texto entonces enuncia dos resultados posibles: el supuesto hechicero se ahogó (*DINGIR ID iktasasu*), en cuyo caso el denunciante (*mubbirum*) se apropia (*ittabal*) del patrimonio del acusado. Pero si no se ahogó (*istalmam*), su denunciante sería ejecutado y además se apropiaría del patrimonio de éste.

El esquema puede estructurarse de la siguiente forma:

Si x denunció a z por A (pret.), pero no probó A (pret.), entonces z (durat.):

Si z se ahogó (pret.), entonces x (durat.)

Si z no se ahogó (pret.), entonces x (durat.)

y z (durat.)

A partir de estos dos artículos precedentes podemos empezar a notar un sustrato discursivo común:

Art. 1

*Šumma awilum ... iddima (pret.)*

*la uktinšu ... iddak (durat.).*

Art. 2

*Šumma awilum ... iddima (pret.)*

*la uktinšu ... illak (durat.)...*

3. *Šumma awilum ina dinim ana šibut sarratim ušiamma awat iqbu la uktin šumma dinum šu din napištum awilum šu iddak.*<sup>190</sup>

I. *Šumma*

*awilum*

*ina dinim*

*ana šibut sarratim*

*ušiamma*

*awat iqbu*

I.2.

*la uktin*

I.3. *šumma*

*dinum šu*

*din napištum*

II.

*awilum šu*

*iddak.*

En este caso resalta la palabra *dinum* con los sentidos de juicio y de sentencia, así como la expresión *din napištum* para designar un juicio cuya pena implica sentencia de muerte; también sobresale la expresión *šibut sarratim ušiamma*, con la idea de proclamar o expresar un testimonio falso.

En este caso también puede notarse la forma básica:

*Šumma awilum ... ušiamma (pret.)*

*la uktin ... iddak (durat.)*

---

<sup>190</sup> CH. 3. “Si un hombre en un juicio hubiera dado falso testimonio, la declaración no hubiese sido probada, (y) si este juicio llevara aparejada la pena de muerte, (entonces) aquel hombre será ejecutado.”

4. *Šumma ana šibut še'im u kaspim ušiam aran dinim šuati ittanašši.*<sup>191</sup>

I. 4 *Šumma*

*ana šibut še'im  
u kaspim*

*ušiam*

II. 2

*aran dinim šuati*

*Ittanašši*

En el caso de esta artículo, vale la pena resaltar *aran dinim* para designar la pena del juicio.

Pueden compararse las formas de los dos artículos precedentes:

Art. 3

Art. 4

*Šumma*

*Šumma*

*awilum ina dinim*

*ana šibut sarratim*

*ana šibut še'im*

*u kaspim*

*ušiamma*

*ušiam*

Por supuesto que los dos artículos pertenecen en realidad a un mismo juicio normativo.

---

<sup>191</sup> CH. 4. “Si hubiese dado testimonio en un juicio cuya pena es de grano o de plata, (entonces) la pena de este juicio se le adjudicará.”

5. *Šumma dajanum dinam idin purussam iprus kunukkam ušeziḫ warkannumma diḫšu iteni dajanam suati ina diḫ idinu enem ukannušuḡa rugummam ša ina diḫim suati ibbaššu adi 12 šu inaddiḫ u ina puhrim ina kussi dajanutišu ušeḫbušuḡa ul itarma itti dajani ina diḫim ul uššab.*<sup>192</sup>

- I. *Šumma*  
*dajanum*  
*dinam iddin*  
*purussam iprus*  
*kunukkam ušeziḫ*
- I. 2. *warkannumma*  
*diḫšu iteni*
- II. *dajanam suati*  
*ina diḫ idinu*  
*enem ukannušuḡa*
- II. 2 *rugummam*  
*ša ina diḫim suati ibbaššu*  
*adi 12 šu inaddiḫ*
- II. 3 *u ina puhrim*  
*ina kussi dajanutišu*  
*ušeḫbušuḡa*  
*ul itarma*
- II. 4 *itti dajani ina diḫim*  
*ul uššab.*

En este texto vale la pena resaltar ciertas palabras que, como en el caso de algunas palabras vistas, ya podemos considerar como lenguaje técnico jurídico: considérese el término de *dayyanum* para juez, y principalmente la expresión usada para el dictamen de una sentencia, *dinam iddin* (aquí encontramos el término *dinum* en su sentido de sentencia y no

<sup>192</sup> CH. 5. "Si un juez hubiera dictado una sentencia, decidido un litigio, [o] hubiera redactado un documento sellado, [y] después (de esto), este (mismo) juez hubiese modificado su sentencia; el susodicho juez será condenado a causa de la revocación de la sentencia que dictó; entregará hasta doce veces [el monto] del objeto de la demanda sobre la cual se pronunció la sentencia; y además, se le removerá de su cargo judicial en la asamblea, y no regresará, ni tomará asiento [de nuevo] en un tribunal [para resolver] un litigio."

de juicio); asimismo *purussam iprus* para la resolución de un litigio (probablemente el acto de zanjar la cuestión) y *kunukam usezib* para redactar un documento sellado (haciendo uso no sólo de su facultad jurisdiccional sino también la de fe pública), equiparable a la redacción de la sentencia. Otro término interesante es el que denota el objeto o materia del litigio, *rugummum*.

En mi opinión la palabra *dinum* en la última parte de este artículo puede entenderse como *bit dinim* para designar al tribunal (véase el sentido de la frase: “en una decisión no tomará asiento”); el término *bit dinim* está efectivamente atestiguado para designar al tribunal en la época Neo-babilónica.<sup>193</sup>

Una particularidad de este texto a primera vista es la cantidad de momentos en los que parecería dividirse la solución del silogismo; pero en realidad, el artículo responde al modelo más básico:

“Si un *awilum* x realiza A, pero no prueba A (o revierte A), entonces B.”

6. *Šumma awilum makkur ilim u ekallim išriq awilum šu iddak u ša šurqam ina qatišu imhuru iddak.*<sup>194</sup>

I. *Šumma*  
*awilum*  
*makkur ilim*  
*u ekallim*  
*išriq*

II. *awilum šu*  
*iddak*

II. 2. *u ša šurqam ina qatišu*  
*imhuru*  
*iddak.*

<sup>193</sup> A concise dictionary of Akkadian, p. 60

<sup>194</sup> CH. 6. “Si un hombre hubiera robado la propiedad de un (dios) templo o del palacio, dicho hombre será ejecutado; y quien hubiera recibido las cosas robadas en su posesión, [también] será ejecutado.”

En este texto, el término a resaltar es sin duda *išriq* (*šarraqum*) robó, de donde la palabra *šurqum* para cosas robadas.

7. *Šumma awilum lu kaspam lu hurašam lu wardam lu amtam lu alpam lu immeram lu imeram ulu mimma šumšu ina qat mar awilim ulu warad awilim balum šibi u riksatum ištam ulu ana maššarutim imhur awilum šu šarraq iddak.*<sup>195</sup>

I. *Šumma*

*awilum*

*lu kaspam*

*lu hurašam*

*lu wardam*

*lu amtam*

*lu alpam*

*lu immeram*

*lu imeram*

*ulu mimma šumšu*

*ina qat mar awilim*

*ulu warad awilim*

I. 2.

*balum šibi*

*u riksatum*

*ištam*

I. 3.

*ulu ana maššarutim*

*imhur*

II.

*awilum šu šarraq*

*iddak.*

En este artículo aparecen varios términos de uso legal: *šibi* para testigos, *riksatum* para contrato o acuerdo, con el sentido original del vínculo o nudo que amarra (lo que nos hace recordar nuestro “acuerdo con fuerza vinculatoria”).

---

<sup>195</sup> CH. 7. “Si un hombre hubiese comprado, sin testigos o sin contrato, plata u oro, un esclavo o una esclava, un buey, una oveja o un burro, o una cosa cualquiera suya. de la posesión del hijo o del esclavo de un hombre libre, o hubiese recibido cosas en depósito, dicho hombre es un ladrón [y] será ejecutado.”

Digno de mencionar también es *masarutim* para custodia o depósito; y *sarraqum* para ladrón.

En los artículos precedentes se mantiene el modelo, aunque varía un poco el estilo:

Art. 6  
*Šumma awilum ... išriq*

*awilum šu iddak*

*u ša šurqam ina qatišu imhuru iddak.*

Art. 7  
*Šumma awilum ... ištam*

*ulu ... imhur*

*awilum šu šarraq iddak.*

De acuerdo con algunos autores,<sup>196</sup> el uso de esta forma inicial de proposición condicional para expresar la hipótesis de las disposiciones jurídicas proviene de la redacción de las tablillas usadas en la adivinación y en los tratados divinatórios,<sup>197</sup> lo que concuerda con la noción de la aplicación de un derecho procesal – ritualístico en el seno del templo, anterior al del palacio.

Un ejemplo lo tenemos al final del texto SIT 73:<sup>198</sup>

*...Šumma GUD issuusma itbi*

*KUR – ad aš*

*Šumma GUD issuusma NU itbi*

*NU KUR – ad aš*

*Šumma GUD zi – ma TE – su*

*ana 15 – šu SUB*

<sup>196</sup> Véase *Journal of Near Eastern studies*, vol. XIX p. 29 y sigs. Puede verse también Jean Bottero, op. cit., p. 158.

<sup>197</sup> Como los llamados *šumma alu*.

<sup>198</sup> En JNES, vol. XIX p. 35.

8. *Šumma awilum lu alpam lu immeram lu imeram lu šaham ulu elippam išriq šumma ša ilim šumma ša ekallim adi 30 šu inaddin šumma ša muškenim adi 10 šu iriab šumma šarraqanum ša naddanim la išu iddak.*<sup>199</sup>

I.	<i>Šumma</i>	<i>awilum</i>	<i>lu alpam</i>	<i>lu immeram</i>	<i>lu imeram</i>	<i>lu šaham</i>	<i>ulu elippam</i>	<i>išriq</i>
I. 2.	<i>šumma</i>						<i>ša ilim</i>	
I. 3	<i>šumma</i>						<i>ša ekallim</i>	
II		<i>adi 30 šu</i>						<i>inaddin</i>
I. 4	<i>šumma</i>		<i>ša muškenim</i>					
II. 2		<i>adi 10 šu</i>						<i>iriab</i>
I. 5	<i>šumma</i>	<i>šarraqanum</i>	<i>ša naddanim</i>					<i>la išu</i>
II. 3								<i>iddak.</i>

En este texto cabe resaltar el término *iriab* (de *riabum*) para restituir.

Nótese en este artículo la sucesión de supuestos y resoluciones dentro de un único juicio normativo, que en otros casos podemos encontrar separados.

<sup>199</sup> CH. 8. "Si un hombre hubiese robado, un buey, un borrego, un burro, un cerdo, o un barco, pagará hasta 30 veces (su monto) si es del templo o del palacio; si es de un dependiente restituirá hasta 10 veces (su valor). Si el ladrón no tiene para pagar, será ejecutado."

9. *Šumma awilum ša mimmušu halqu mimmašu halqam ina qati awilim iŝŝabat awilum ša hulqum ina qatišu ŝabtu nadinanummi iddinam mahar ŝibimi aŝam iqtabi u bel hulqim ŝibi mude hulqijami lublam iqtabi ŝajimanum nadin iddinuŝum u ŝibi ša ina mahriŝunu iŝamu itbalam u bel hulqim ŝibi mude hulqiŝu itbalam dajanu awatiŝunu immaruma ŝibu ša mahriŝunu ŝimum iŝŝamu u ŝibu mude hulqim muduŝŝunu mahar ilim iqabbuma nadinanum ŝarraq iddak bel hulqim huluqŝu ileqqe ŝajimanum ina bit nadinanim kaŝap iŝqulu ileqqe.*<sup>200</sup>

I. *Šumma*

*awilum*

*ša mimmušu halqu*

*mimmašu halqam ina qati awilim*

*iŝŝabat*

*awilum*

*ša hulqum ina qatišu ŝabtu*

I. 2 *nadinanummi*

*iddinam*

*mahar ŝibimi*

*aŝam*

*iqtabi*

I. 3 *u bel hulqim*

*ŝibi*

*mude hulqijami*

*lublam*

*iqtabi*

<sup>200</sup> CH. 9. “Si un hombre (hubiera reclamado) alguna cosa suya desaparecida, estando su objeto desaparecido en posesión de [otro] hombre, y este hombre hubiera dicho “un vendedor me lo vendió en presencia de testigos” “yo lo compré”, [en tanto que] el dueño de la cosa perdida hubiera dicho: "se me permita traer a testigos conocedores de mi propiedad." [Entonces] el comprador trajo al vendedor que le transmitió [la propiedad de la cosa] y a testigos en cuya presencia compró, [mientras que] el dueño del objeto perdido [también] trajo a testigos conocedores de su propiedad perdida.

Los jueces examinarán su caso; los testigos de la compra así como los testigos que conocen los objetos perdidos lo afirmarán en presencia de un dios.

El vendedor (será considerado) un ladrón y será ejecutado.

El dueño de las cosas perdidas tomará su propiedad.

El comprado tomará plata tasada de la casa del vendedor.”

I. 2. 1	<i>sajimanum</i>	<i>nadin iddinušum</i>	
		<i>u šibi</i>	
		<i>ša ina mahrišunu išamu</i>	
I. 3. 1	<i>u bel hulqim</i>		<i>itbalam</i>
		<i>šibi</i>	
		<i>mude hulqišu</i>	<i>itbalam</i>
II	<i>dajanu</i>	<i>awatišunu</i>	<i>immaruma</i>
II. 2	<i>šibu</i>	<i>ša mahrišunu šimum iššamu</i>	
II. 3	<i>u šibu mude</i>	<i>hulqim mudussunu</i>	
		<i>mahar ilim</i>	<i>iqabbuma</i>
III.	<i>nadinanum</i>		
	<i>šarraq</i>		<i>iddak</i>
III. 1	<i>bel hulqim</i>	<i>huluqšu</i>	<i>ileqqe</i>
III. 1. 2	<i>šajimanum</i>	<i>ina bit nadinanim</i>	
		<i>kasap išqulu</i>	<i>ileqqe.</i>

En nuestro texto se introduce el término *halqum* para cosa desaparecida (supongo que no se emplea el término *šurqum* porque no se tiene la certeza de que la cosa ha sido robada, sólo se tiene la presunción.); una expresión interesante es la de *ina qatim sabatum* para señalar la posesión o la detentación física de la cosa (pero no la legal); tenemos el término para

vendedor, *nadinanum*; también aparece la muy interesante expresión *awatišunu immaruma* para revisar judicialmente un caso.

En este artículo por primera vez nos encontramos con el uso de fórmulas legales que debían pronunciar las partes en un proceso judicial para lograr un efecto procesal; en este caso aparecen *nadinanummi iddinam mahar šibimi ašam* “un vendedor me lo vendió en presencia de testigos, yo [lo] compré”, y *šibi mude hulqijami lublam* “se me permita traer a testigos conocedores de mi propiedad”; a lo largo del CH pueden apreciarse otras fórmulas legales.<sup>201</sup>

Una particularidad del texto es que, aunque los supuestos básicos del caso se encuentran regidos por un pretérito o un perfecto, como se esperaba, las consecuencias de tales supuestos (aquí señalados con el núm. II), que se refieren a las actuaciones de los jueces y de los testigos están en durativo, del mismo modo que lo están las resoluciones (aquí señaladas con el núm. III). Para este caso en particular, el durativo (en II) no prescribe, sino describe; contrario a las resoluciones que disponen u ordenan, y que ahora vamos a señalar con (III), para este y para los restantes casos de esta sección.<sup>202</sup>

---

<sup>201</sup> Véase apéndice.

<sup>202</sup> Por razones de espacio no es posible reproducir el modelo con todas las variantes, pero puede verse la correlación de los artículos 9 a 13 en las ps. 48 y sigs.

10. *Šumma sajimanum nadinan iddinušum u šibi ša ina mahrišunu išamu la itbalam bel hulqimma šibi mude hulqišu itbalam sajimanum šarraq iddak bel hulqim huluqšu ileqqe.*<sup>203</sup>

I. 2. *IŠumma*

*sajimanum*

*nadinan iddinušum*

*u šibi*

*ša ina mahrišunu išamu*

*la itbalam*

I. 3. 1 *bel hulqinma*

*šibi*

*mude hulqišu*

*itbalam*

III. 2 *sajimanum*

*šarraq*

*iddak*

III. 1 *bel hulqim*

*huluqšu*

*ileqqe.*

Las divisiones I y II de este artículo y su numeración, así como el de los siguientes artículos corresponden todas a los supuestos comprendidos en el artículo 9.

11. *Šumma bel hulqim šibi mude hulqišu la itbalam sar tuššamma iddi iddak.*<sup>204</sup>

I. 3 *Šumma*

*bel hulqim*

*šibi*

*mude hulqišu*

*la itbalam*

III. 3 *sar*

*tuššamma iqbi*<sup>205</sup>

*iddak.*

Aquí el término a notar es el de *tuššama* (*tuššum*) para hablar con mala fe.

<sup>203</sup> CH. 10. “Si el comprador no hubiese traído al vendedor que le transmitió (la propiedad) ni a los testigos de la compraventa, [en tanto que] el dueño de las cosas perdidas sí hubiera traído a testigos que conocían su propiedad, al comprador (se le considerará) un ladrón (y) será ejecutado. El dueño de las cosas perdidas tomará su propiedad.”

<sup>204</sup> CH. 11. “Si el dueño de las cosa perdida no hubiere traído a los testigos que conocían su propiedad, será un mentiroso, y habrá hablado maliciosamente: será ejecutado.”

<sup>205</sup> En el texto aparece iddi.

12. *Šumma nadinanum ana šimtim ittalak šajimanum ina bit nadinanim rugumme dinim šuati adi hamšišu ileqqe.*<sup>206</sup>

III. (I) *Šumma*  
*nadinanum*  
*ana šimtim ittalak*

III. (II) *šajimanum*  
*ina bit nadinanim*  
*rugumme dinim šuati*  
*adi hamšišu*  
*ileqqe.*

13. *Šumma awilum šu šibušu la qerbu dajanu adannam ana šeššet warhi išakkanušumma šumma ina šeššet warhi šibišu la irdiam awilum šu sar aran dinim šuati ittanašši.*<sup>207</sup>

I. 3. 1 *Šumma*  
*awilum šu*  
*šibušu*  
*la qerbu*

II. 1 *dajanu*  
*adannam ana šeššet warhi*  
*išakkanušumma*

I. 3. 2 *šumma*  
*ina šeššet warhi*  
*šibišu*  
*la irdiam*

III. 2 *awilum šu*  
*sar*  
*aran dinim suazi*  
*ittanašši.*

Como hemos visto en esta serie de artículos, las disposiciones también guardan nexos entre sí a la manera de supuestos entrelazados, independientes en sí pero vinculados en un solo juicio normativo; la lógica jurídica parece ser la siguiente:

---

<sup>206</sup> CH. 12. “Si el vendedor hubiese muerto por causas naturales, el comprador tomará hasta 5 veces [el monto total] de la sentencia de la demanda.”

<sup>207</sup> CH. 13. “Si los testigos de aquel hombre no estuvieren disponibles, el juez le fijará un plazo de seis meses (para presentar a sus testigos); si en seis meses no hubiese presentado a sus testigos, a este hombre (se le considerará) un mentiroso, y pagará la cuantía de la pena de este caso.”

Si se cumple A entonces D; si no se cumple A y se cumple B entonces E: y si no se cumple A ni B y se cumple C, entonces F.

Estos son casos de derecho adjetivo de entre los numerosos casos de derecho sustantivo que ocurren en el CH, para indicarnos que la inclinación general de estas leyes tendía hacia un derecho positivo<sup>208</sup>, más estructurado y más sistematizado; casos en derecho sustantivo son los dos siguientes para ilustrar también estos últimos dos puntos.

57. *šumma re'um ana šammi šenim šukulim itti bel eqlim la imtagarma balum bel eqlim eqlam šenam uštakil bel eqlim eqelšu iŝšid re'um ša ina balum bel eqlim eqlam šenam ušakilu elenumma ana 1 burum 20 kur še'am ana bel eqlim inaddin*<sup>209</sup>.

I.	<i>Šumma</i>		
	<i>re'um</i>		
		<i>ana šammi šenim šukulim</i>	
		<i>itti bel eqlim</i>	
			<i>la imtagarma</i>
I. 2		<i>balum bel eqlim</i>	
			<i>eqlam</i>
			<i>šenam</i>
			<i>uštakil</i>
II.	<i>bel eqlim</i>		
		<i>eqelšu</i>	
			<i>iŝšid</i>
II. 1	<i>re'um</i>		
		<i>ša ina balum bel eqlim</i>	
			<i>eqlam</i>
			<i>šenam</i>
			<i>ušakilu</i>
		<i>elenumma ana 1 burum 20 kur še'am</i>	
		<i>ana bel eqlim</i>	
			<i>inaddin.</i>

<sup>208</sup> Siguiendo la posición de Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del derecho, el derecho positivo en principio se refiere al conjunto de normas imperativo – atributivas que en una cierta época y en un país determinado, la autoridad política declara obligatorias, es decir, el derecho vigente; pero también incluye la observancia de todo precepto vigente o no vigente (como la costumbre); ps. 37 – 38.

<sup>209</sup> CH. 57 “Si un pastor no hubiera convenido con el dueño de un fundo en (usar su campo para) pastar a un rebaño, y (sin embargo) sin el (consentimiento) del dueño del fundo hubiere hecho pastar al rebaño, el dueño del campo (no obstante) cultivará su campo (y) el pastor quien sin (el permiso) del dueño del campo hubiera puesto a pastar al rebaño pagará al dueño del campo 6000 lts de grano por cada 6.5 hectáreas.”

Ya se ha insistido en que ninguna de las compilaciones de leyes anteriores había estado arreglada con un orden lógico; eran una mezcla de figuras legales, y con una falta de sistematización entre las distintas figuras. Contrastando con ellas, el CH por lo menos ofrece intentos de sistematización y con un alto grado de desarrollo en su tratamiento de los asuntos legales; ya hemos visto el caso de ciertas figuras de derecho adjetivo, ahora veamos una del ámbito del derecho sustantivo en materia comercial.

La localidad principal en la que los comerciantes (*tamkarum*) realizaban sus transacciones era el *karum*, que en acadio tenía en su origen el significado de puerto, donde se descargaba la mercancía del tráfico de los canales<sup>210</sup>; luego pasó a significar barrio o colonia de los mercantes; los *karum* estaban reconocidos por el palacio, toda vez que cumplían funciones que en la antigüedad habían estado a cargo del templo y luego del palacio. Los *karum* eran también los lugares de residencia de los comerciantes, donde almacenaban sus bienes, guardaban sus archivos y su capital, y gestionaban sociedades o asociaciones con otros mercantes o agentes. Muchos *tamkarum* sin duda eran funcionarios del estado, otros eran mercantes del palacio<sup>211</sup> sin ser ni dependientes ni funcionarios.<sup>212</sup>

1. El primer caso (proveniente del artículo que debería estar marcado con el número 100) nos dice que si un mercader entregó un cierto monto en plata a un agente comercial viajero para sus tratos comerciales y lo envió a un viaje de negocios<sup>213</sup>...

---

<sup>210</sup> Postgate, *op. cit.*, p. 221.

<sup>211</sup> Véase Postgate, *op. cit.*, p. 197.

<sup>212</sup> Véanse Christopher M. Monroe “Money and trade” en Daniel C. Snell, A companion to the ancient Near East p. 161 y sigs. véase también Postgate, *op. cit.*, p. 221.

<sup>213</sup> (S iii 8'- 21; xxiv 1 – 7) “Si un comerciante hubiera entregado plata para para realizar transacciones<sup>213</sup> a un agente comercial y lo hubiera enviado a un viaje de negocios, el agente comercial en el viaje... Si en el lugar adonde hubiera ido, hubiera visto ganancias, calculará el interés de la plata, tanto como hubiera recibido, según lo estipulado y el día (transcurrido) (y) a su comerciante pagará.”

a) si a donde hubiera ido el agente hubiera obtenido ganancias entonces calculará el interés de la plata que recibió, más los acuerdos establecidos según las estipulaciones y los plazos, y con ello pagará al comerciante.

b) Pero si no obtuvo ganancias en su viaje comercial, el agente entregará al comerciante el doble de la plata que de él recibió<sup>214</sup>.

c) Por el contrario, si el agente comercial no sólo no vió ganancias sino que tuvo pérdidas en su viaje de negocios, tendrá la obligación de resarcirle al comerciante sólo el monto principal de su inversión<sup>215</sup>.

2) El segundo caso del apartado refiere la posibilidad de que el agente, en su viaje comercial hubiera abandonado todo lo que llevaba a causa de un ataque enemigo; en este caso, el agente sería liberado de toda responsabilidad mediante un juramento solemne en presencia del dios<sup>216</sup>.

3) En el tercero de los casos el mercader le entregó al agente bienes en especie (como grano, lana o aceite) para enajenar; habiendo tenido éxito en sus tratos comerciales, el agente debía devolver al mercader su inversión bajo las condiciones previamente establecidas en las tablillas, y debería recibir del comerciante un documento sellado avalando el monto de la plata que entregó<sup>217</sup>.

---

<sup>214</sup> CH. 101. "Si en el lugar a donde hubiera ido, no hubiera visto ganancias, el agente comercial doblará la plata recibida (y la) entregará al comerciante."

<sup>215</sup> CH. 102. "Si un comerciante hubiera entregado a un agente comercial plata para (emprender un) viaje de negocios y en el lugar a donde fue hubiera visto un déficit, le reembolsará al comerciante (sólo el monto) principal de la plata."

<sup>216</sup> CH. 103. "Si en el (transcurso) del camino de viaje de negocios, un enemigo lo hubiera hecho abandonar todo lo que cargaba, el asistente pronunciará un juramento por la vida del dios y será liberado."

<sup>217</sup> CH. 104. "Si un comerciante hubiese entregado a un agente comercial grano, lana o aceite o cualquier (otro) valor mueble para trasladar (su valor) a moneda, el agente comercial

a) Pero si el agente hubiera sido negligente y no hubiera recibido el documento sellado que avalaba el monto de la plata que hubiera entregado, la plata restante que no era objeto de este documento no sería tomado en cuenta para efectos de la contabilidad<sup>218</sup>.

El sentido de este texto es particularmente difícil de interpretar; Driver and Miles ofrecen las siguientes explicaciones<sup>219</sup>: al parecer, el agente podía entregar anticipos al comerciante por los bienes en especie que había recibido aún antes de emprender su viaje comercial; estos anticipos debían ser registrados en los libros de contabilidad del agente, para llevar el registro de lo que debía y de lo que pagaba. Otra posible explicación es que el agente en realidad no le entregaba el dinero al comerciante, sino que registraba los ingresos de moneda en su libro de contabilidad antes de entregarle el precio al mercader.

En mi opinión, es claro que el texto dice otra cosa: la plata fué llevada al mercader, y éste no entregó recibo, por lo que la plata entregada, sin recibo no podía ser tenida en cuenta para efectos de los acuerdos entre los dos a menos de que el mercader en un momento posterior hubiera extendido el documento sellado por lo que recibió; la solución a este problema se aclara en el siguiente apartado 4.

4. Si el agente hubiera recibido plata de un comerciante (seguramente sin contrato escrito), y luego apercibido por el pago hubiera negado el préstamo, el comerciante estaría entonces facultado para llevar al agente ante un dios y frente a testigos para que su dicho fuera

---

reembolsará al comerciante la plata según lo estipulado; (además) el agente comercial habrá de recoger un documento sellado de la plata, (por) aquello que le entregara al comerciante.”

<sup>218</sup> CH. 105. “Si un agente commercial hubiera sido negligente y no hubiera recogido el documento sellado de la plata, (por) aquello que le hubiera entregado al comerciante, la plata no (registrada en) un documento sellado no será incluida en la contabilidad.”

<sup>219</sup> Driver and Miles, *op. cit.*, vol. 1, p. 195.

probado; probada su culpabilidad, el agente tenía que pagar como pena hasta 3 veces el monto de la plata que hubiera recibido<sup>220</sup>.

a) Pero si el comerciante, habiendo entregado una cierta cantidad de plata al agente, había recibido de él no sólo el monto principal sino incluso algún incremento al capital, y lo hubiera negado (porque el agente no le hubiera exigido un recibo), entonces es el agente el que estaría facultado para llevar al mercader ante la presencia de un dios y frente a testigos para probar su negación; probada la falsedad del comerciante, debía éste entregar al agente hasta 6 veces el beneficio que recibió<sup>221</sup>.

En retrospectiva, a pesar de que CH incluye una gran variedad de figuras legales<sup>222</sup>, muchas se encuentran ausentes; sin embargo, la ausencia de importantes disposiciones de derecho sustantivo no implica que el derecho reflejado en el CH fuera un derecho ineficaz; nos dice más bien que debemos ubicar el derecho que reflejan las leyes de Hammurabi (o cualquier otro código) dentro de un cuerpo mayor de normatividad que incluye dichas disposiciones faltantes, un cuerpo constituido por las fuentes jurídicas que ya hemos enumerado: el derecho consuetudinario o tradicional, el derecho del templo, y el proveniente del estado a través del edicto real.

---

<sup>220</sup> CH. 106. "Si un agente comercial hubiera tomado plata de un comerciante y lo hubiese negado a tal comerciante, el susodicho comerciante pondrá a prueba al agente comercial en la presencia del dios y de testigos por la plata recibida. El asistente entregará al comerciante hasta 3 veces la plata que recibió."

<sup>221</sup> 107. "Si un comerciante hubiera confiado plata a un agente comercial (y) el agente comercial le hubiera incrementado al comerciante todo lo que el comerciante le hubiera dado; (pero) el comerciante hubiera negado todo lo que el agente comercial le hubiera dado, este agente comercial pondrá a prueba al comerciante en presencia del dios y de testigos; el comerciante, debido a que hubiera negado todo lo que el agente comercial le diera, entregará hasta 6 veces (su valor) al agente comercial."

<sup>222</sup> Por materia desde temas en bienes inmuebles, matrimonio, herencia, esclavos, sueldos, asalto, robo, daño en propiedad ajena, adopción, agricultura, entre muchos otros.

## CONCLUSIONES

Ciertamente, las innovaciones que encontramos en el Código de Hammurabi son en principio, el resultado de una tradición legal que parece rastrear sus primeros pasos en la cultura sumeria, tradición enmarcada en un drama histórico de dinastías en la zona que llevó a Sumula'el a consolidar una propia (la primera dinastía de Babilonia) en el siglo XIX a. C. de la que Hammurabi (1792 – 1750 a.C. ) es el sexto gobernante; Hammurabi logró importantes hazañas militares que permitieron la expansión del imperio y para el que organizó un gobierno de considerable complejidad; a la par, debieron perfeccionarse los instrumentos destinados a actuar como vehículos de organización y de ejecución administrativa; por esta razón, es sólo natural que el Código haya sido un reflejo de las nuevas necesidades de estructuración y regulación con las que debió enfrentarse el nuevo gobierno; sin embargo, para un historiador del derecho vienen importantes planteamientos sobre la naturaleza de tales innovaciones; a lo largo del presente trabajo, se han discutido aquellas específicamente de tipo procesal, y de forma más general las de derecho sustancial; en nuestra opinión, los puntos que deben ser resaltados son los siguientes:

1. El primer punto que debemos tratar debe ser en torno al carácter legislativo o no del Código de Hammurabi: empezemos diciendo que el CH no es un edicto real *per se*, es el vehículo usado para dar publicidad a las reformas emprendidas por el gobierno, por lo que, como es natural, no incluye ni el cuerpo completo de leyes ni menciona su estructura, sólo sus reformas.

Algunos autores argumentan contra el carácter universalista de las disposiciones del CH, y que debe caracterizar a toda ley; aquí debemos recordar que todo órgano judicial proviene del estado, aunque el sistema jurídico contemple elementos de origen extragubernamental, y el CH representa ese derecho oficial, el derecho del estado; de modo que efectivamente

mantiene la noción de carácter universal dentro del ámbito de los tribunales del estado. Recordemos que para este momento, el sistema judicial está enteramente bajo la autoridad del rey.

Debe agregarse que el CH no sólo representa aquellas reformas formuladas para dar solución a un problema momentáneo, representa también disposiciones, como las de tipo adjetivo, que sin duda tienen por intención una aplicación a futuro.

Asimismo se discute su carácter de jurisprudencia, pues el articulado parece más bien un conjunto de veredictos; a esto debemos decir que la jurisprudencia (por lo menos en nuestro país) está formada por fallos de la corte, por un lado, y por otro, baste revisar cuerpos de leyes modernas como nuestro actual Código Penal para confirmar la presencia de aquella lógica jurídica básica que hemos visto en el CH.

2. El CH, en mi opinión, representa una declaración del soberano para definir las disposiciones que deberán tenerse por ley y que deberán ser reconocidas por los tribunales del estado.

3. Independientemente de que se trate de un mecanismo del aparato político para reafirmar su autoridad jurisdiccional y política, o del nuevo rey que asume el trono, lo importante son los efectos: es posible que la publicación del texto fuera visto como un acto político, pero sus efectos recaen directamente en el ámbito jurídico, y este es el argumento de base. En términos simbólicos, el contenido de la escena que sobresale al inicio de la estela es muy ilustrativo: se puede ver a Hammurabi en el acto de recibir los símbolos de poder de manos del dios *Shamash*, y éste, el dios del sol, es el patrono por antonomasia de la justicia y del derecho.

4. El CH no se limita a dar una continuidad político-discursiva de la justicia en su país, recogiendo instituciones y disposiciones de leyes anteriores; agrega normatividad nueva,

notablemente en el ámbito procesal, organizando y definiendo mejor al proceso y formulando sus disposiciones con mayor organización y precisión.

5. El CH no sólo incorpora nuevas disposiciones, sino hace cambios en el temperamento del articulado; en las disposiciones hay una tendencia a su mejor desarrollo, y en las sanciones se puede notar una inclinación a mayor severidad.

6. En mi opinión, al CH puede llamarsele código en atención a lo que representa, el cuerpo de leyes del estado, y en atención a la función que desempeña, la publicidad de los parámetros jurídicos oficiales y sus reformas; lo que, de nuevo, no significa que el instrumento mismo (la estela) no se usara con fines de propaganda política al mismo tiempo.

7. Los parámetros asentados en el CH mantuvieron su vigencia y continuidad en derechos posteriores,<sup>223</sup> trascendiendo las fronteras de Babilonia misma, hecho que avala y remarca la importancia e independencia de sus innovaciones en el ámbito del derecho.

---

<sup>223</sup> Son 9 las colecciones de derecho antiguo que han sobrevivido: las leyes de *Ur-Namma*, las de *Lipit Ishtar*, las leyes de *Eshnunna*, las de *Hammurabi*, leyes hititas, leyes asirias, leyes neo-babilónicas y las leyes del Éxodo y del Deuteronomio, véase Bruce Wells “Law and practice” en Daniel C. Snell, A companion to the ancient Near East p. 184, sobre el CH como antecedente de ideas y costumbres de los derechos griego y romano, idem p. 193, sobre el CH como antecedente de leyes en la Torah, compárese con el Éxodo y el Deuteronomio.

## APÉNDICE

La presente sección no representa una traducción completa del Código de Hammurabi; el apéndice incluye la traducción de sólo aquellas disposiciones que hemos utilizado en el cuerpo del trabajo. Para la traducción, hemos seguido el texto más completo del Código de Hammurabi en cuneiforme, el llamado *Codex Hammurabi. Textus Primigenius*, en la edición preparada por E. Bergmann S. J. y publicada por *Pontificium Institutum Biblicum* de Roma. Sin embargo, a partir de la disposición con el numeral 65 y hasta la disposición 101, el texto cuneiforme presenta una laguna que viene a ser subsanada por una serie de tablillas descubiertas con posterioridad al hallazgo de la estela; al parecer, dichas tablillas consistían en ejercicios de redacción para aquellos estudiantes, aprendices de escriba; lo cierto es que el texto fue reporducido por escribas de tiempos y tradiciones distintas.

Por otra parte, mi transcripción del texto cuneiforme ha sido cotejado principalmente con la de Driver and Miles en su *The Babylonian laws*, y asimismo mi traducción ha sido comparada con la de los mismos Driver and Miles y con la traducción de André Finet en su *le code de Hammurapi*. Aunque se ha juzgado innecesario marcar un énfasis en el valor de las vocales, la transcripción que aquí se presenta ha empleado grafía especial para ciertos sonidos: el símbolo  $\hat{s}$  se usa para representar al sonido *sh*; el símbolo  $\text{\textcircled{s}}$  para el sonido *ts* y la letra  $\text{\textcircled{t}}$  para señalar una *t* enfática; asimismo, el uso de un acento intervocálico (´) como en la palabra *ba´irum* indica una glotalización (énfasis) de la vocal que antecede al acento.

Finalmente, quiero mencionar que la traducción que he realizado para el presente trabajo ha sido, en buena parte, fruto del trabajo y estudio que emprendí en el Seminario titulado “El Código de Hammurabi” impartido por el Dr. Jorge Silva a quien deseo expresar mi mayor admiración, gratitud y estima.

1. *Šumma awilum awilam ubbirma nertam elišu iddima la uktinšu mubbiršu iddak.*

Traducción: “Si un hombre hubiera acusado a (otro) hombre, lo hubiera denunciado por homicidio y no lo hubiese probado, su denunciante será ejecutado”.

2. *Šumma awilum kišpi eli awilim iddima la uktinšu ša elišu kišpu nadu ana Id illak id išaliamma šumma id iktašassu mubbiršu bissu itabbal šumma awilam suati id utebbibaššuma ištalmam ša elišu kišpi iddu iddak ša id išliam bit mubbiršu itabbal.*

Traducción: “Si un hombre hubiera denunciado a (otro) hombre por hechicería y no lo hubiese probado, quien hubiese sido denunciado por hechicería irá al Río divino, (y) en el Río divino se sumergirá; si el Río divino lo hubiese alcanzado, el denunciante se apropiará de sus bienes; si el divino Río hubiera exculpado a este hombre (y) hubiese salido a salvo, quien lo hubiera denunciado por hechicería, será ejecutado; y el que se sumergió en el Río divino, se apropiará de la casa de su denunciante.”

3. *Šumma awilum ina dinim ana šibut sarratim ušiamma awat iqbu la uktin šumma dinum šu din napištum awilum šu iddak.*

Traducción: “Si un hombre en un juicio hubiera dado falso testimonio, la declaración no hubiese sido probada, (y) si este juicio llevara aparejada la pena de muerte, (entonces) aquel hombre será ejecutado.”

4. *Šumma ana šibut še'im u kaspim ušiam aran dinim suati ittanašši.*

Traducción: “Si hubiese dado testimonio en un juicio cuya pena es de grano o de plata, (entonces) la pena de este juicio se le adjudicará.”

5. *Šumma dajanum dinam idin purussam iprus kunukkam ušeziw warkannumma dinšu iteni dajanam suati ina din idinu enem ukannušuma rugummam ša ina dinim suati ibbaššu adi 12 šu inaddin u ina puhrim ina kussi dajanutišu ušetbušuma ul itarma itti dajani ina dinim ul uššab.*

Traducción: “Si un juez hubiera dictado una sentencia, decidido un litigio, [o] hubiera redactado un documento sellado, [y] después (de esto), este (mismo) juez hubiese modificado su sentencia; el susodicho juez será condenado a causa de la revocación de la sentencia que dictó; entregará hasta doce veces [el monto] del objeto de la demanda sobre la cual se pronunció la sentencia; y además, se le removerá de su cargo judicial en la asamblea, y no regresará, ni tomará asiento [de nuevo] en un tribunal [para resolver] un litigio.”

6. *Šumma awilum makkur ilim u ekallim išriq awilum šu iddak u ša šurqam ina qatišu imhuru iddak.*

Traducción: “Si un hombre hubiera robado la propiedad de un (dios) templo o del palacio, dicho hombre será ejecutado; y quien hubiera recibido las cosas robadas en su posesión, [también] será ejecutado.”

7. *Šumma awilum lu kaspam lu hurašam lu wardam lu amtam lu alpam lu immeram lu imeram ulu mimma šumšu ina qat mar awilim ulu warad awilim balum šibi u riksatiim Islam ulu ana maššarutim imhur awilum šu šarra q iddak.*

Traducción: “Si un hombre hubiese comprado, sin testigos o sin contrato, plata u oro, un esclavo o una esclava, un buey, una oveja o un burro, o una cosa cualquiera suya. de la posesión del hijo o del esclavo de un hombre libre, o hubiese recibido cosas en depósito, dicho hombre es un ladrón [y] será ejecutado.”

8. *Šumma awilum lu alpam lu immeram lu imeram lu šaham ulu elippam išriq šumma ša ilim šumma ša ekallim adi 30 šu inaddin šumma ša muškenim adi 10 šu iriab šumma šarra qanum ša naddanim la išu iddak.*

Traducción: “Si un hombre hubiese robado, un buey, un borrego, un burro, un cerdo, o un barco, pagará hasta 30 veces (su monto) si es del templo o del palacio; si es de un dependiente reemplazará hasta 10 veces (su valor). Si el ladrón no tiene para pagar, será ejecutado.”

9. *Šumma awilum ša mimmušu halqu mimmašu halqam ina qati awilim iššabat awilum ša hulqum ina qatišu šabtu nadinanummi iddinam mahar šibimi ašam iqtabi u bel hulqim šibi mude hulqijami lublam iqtabi sajimanum nadin iddinušum u šibi ša ina mahrišunu išamu itbalam u bel hulqim šibi mude hulqišu itbalam dajanu awatišunu immaruma šibu ša mahrišunu šimum iššamu u šibu mude hulqim mudussunu mahar ilim iqabbuma nadinanum šarra q iddak bel hulqim huluqšu ileqqe šajimanum ina bit nadinanim kasap išqulu ileqqe.*

Traducción: “Si un hombre (hubiera reclamado) alguna cosa suya desaparecida, estando su objeto desaparecido en posesión de [otro] hombre, y este hombre hubiera dicho “un vendedor me lo vendió en presencia de testigos” “yo lo compré”, [en tanto que] el dueño de la cosa perdida hubiera dicho: "se me permita traer a testigos conocedores de mi propiedad." [Entonces] el comprador trajo al vendedor que le transmitió [la propiedad de la cosa] y a testigos en cuya presencia compró, [mientras que] el dueño del objeto perdido [también] trajo a testigos conocedores de su propiedad perdida.

Los jueces examinarán su caso; los testigos de la compra así como los testigos que conocen los objetos perdidos lo afirmarán en presencia de un dios.

El vendedor (será considerado) un ladrón y será ejecutado.

El dueño de las cosas perrrdidas tomará su propiedad.

El comprado tomará plata tasada de la casa del vendedor.”

10. *Šumma sajimanum nadinan iddinušum u šibi ša ina mahrišunu išamu la itbalam bel hulqimma šibi mude hulqišu itbalam sajimanum šarra q iddak bel hulqim huluqšu ileqqe.*

Traducción: “Si el comprador no hubiese traído al vendedor que le transmitió (la propiedad) ni a los testigos de la compraventa, [en tanto que] el dueño de las cosas perdidas sí hubiera traído a testigos que conocían su propiedad, al comprador (se le considerará) un ladrón (y) será ejecutado. El dueño de las cosas perdidas tomará su propiedad.”

11. *Šumma bel hulqim šibi mude hulqišu la itbalam sar tuššamma iddi iddak.*

Traducción: “Si el dueño de las cosa perdida no hubiere traído a los testigos que conocían su propiedad, será un mentiroso, y habrá hablado maliciosamente: será ejecutado.”

12. *Šumma nadinanum ana šimtim ittalak šajimanum ina bit nadinanim rugumme dinim šuati adi hamšišu ileqqe.*

Traducción: “Si el vendedor hubiese muerto por causas naturales, el comprador tomará hasta 5 veces [el monto total] de la sentencia de la demanda.”

13. *Šumma awilum šu šibušu la qerbu dajanu adannam ana šešset warhi išakkanušumma šumma ina šešset warhi šibišu la irdiam awilum šu sar aran dinim šuati ittanašši.*

Traducción: “Si los testigos de aquel hombre no estuvieren disponibles, el juez le fijará un plazo de seis meses (para presentar a sus testigos); si en seis meses no hubiese presentado a sus testigos, a este hombre (se le considerará) un mentiroso, y pagará la cuantía de la pena de este caso.”

14. *Šumma awilum mar awilim šihram ištariq iddak.*

Traducción: “Si un hombre hubiera secuestrado al hijo menor de [otro] hombre, será ejecutado.”

15. *šumma awilum lu warad ekallim lu amat ekallim lu warad muškenim lu amat muškenim abullam ušteši iddak.*

Traducción: “Si un hombre hubiera hecho salir por la puerta de la ciudad a un esclavo o a una esclava de palacio o un esclavo o esclava de hombre dependiente, será ejecutado.”

16. *šumma awilum lu wardam lu amtam halqam ša ekallim ulu muškenim ina bitišu irtaqima ana šišit nagirim la uštešiam bel bitim šu iddak.*

Traducción: “Si un hombre escondiera en su casa a un esclavo o a una esclava de palacio o de hombre dependiente, [y] no lo hubiera hecho salir [al momento] de la proclamación del heraldo, el dueño y señor de aquella casa será ejecutado.”

17. *šumma awilum lu wardam lu amtam halqam ina šerim išbatma ana belišu irtediaššu 2 šiql kaspam bel wardim inaddiššum.*

Traducción: “Si un hombre hubiese capturado a un esclavo o a una esclava fugitivos en campo abierto, y lo hubiera llevado a su dueño, el dueño del esclavo le entregará dos shekel de plata.”

18. *šumma wardum šu belšu la izzakar ana ekallim ireddišu warkassu ipparasma ana belišu utarrušu.*

Traducción: “Si el esclavo aquel no nombrara a su dueño (el hombre) lo conducirá al palacio; el antecedente del esclavo será investigado y será devuelto a su dueño.”

19. *šumma wardam šuati ina bitišu iktalašu warka wardum ina qatišu ittašbat awilum šu iddak.*

Traducción: “Si hubiera retenido a aquel esclavo en su casa, después de que el esclavo por su mano hubiera sido capturado, aquel hombre será ejecutado”.

20. *šumma wardum ina qat šabitanišu ihtaliq awilum šu ana bel wardim nišilim izakkarma utaššar.*

Traducción: “Si el esclavo hubiese escapado, estando en la posesión de su captor, el hombre aquel hará un juramento por un dios y será liberado.”

21. *šumma awilum bitam ipluš ina pani pilšim šuati idukku šuma ihallalušu.*

Traducción: “Si un hombre allanara una casa, enfrente del agujero aquel lo colgarán y lo matarán.”

22. *šumma awilum hubtam ihbutma ittašbat awilum šu iddak.*

Traducción: “Si un hombre hubiera cometido un robo y hubiese sido capturado, aquel hombre será ejecutado.”

23. *šumma habbatum la ittašbat awilum habtum mimmašu halqam mahar ilim ubarma alum u rabianum ša ina eršetišunu u paṭṭišunu hubtum ihhabtu mimmašu halqam iriabbušum.*

Traducción: “Si el ladrón no hubiera sido capturado, el hombre que sufrió el robo especificará todas sus cosas perdidas en presencia de un dios; la ciudad y el alcalde en cuyo barrio y distrito hubiese sido cometido el robo le reemplazarán (a la víctima del robo) todas sus cosas perdidas.”

24. *šumma napištum alum u rabianum l mana kaspam ana nišišu išaqqalu.*

Traducción: “Si una vida (se hubiera perdido durante el robo), la ciudad y el alcalde pagarán una mina de plata a los parientes del fallecido.”

25. *šumma ina bit awilim išatum innapihma awilum ša ana bullim illiku ana numat bel bitim inšu iššima numat bel bitim ilteqe awilum šu ana išatim šuati innaddi.*

Traducción: “Si un incendio hubiera brotado en la casa de un hombre, y [otro] hombre que vino a apagar (el incendio) hubiera deseado<sup>224</sup> y hubiera tomado los muebles del señor de la casa, dicho hombre será entregado a este (mismo) fuego.”

26. *šumma lu redum ulu ba'irum ša ana harran šarrim alakšu qabu la illik ulu agram igurma puhšu iṭṭarad lu redum ulu ba'irum šu iddak munaggiršu bissu itabbal.*

Traducción: “Si un soldado o un militar especial no hubiera acudido al real servicio militar que le hubiera sido ordenado, o hubiera contratado a alguno y hubiera enviado al

---

<sup>224</sup> Literalmente “levantó sus ojos”.

sustituto (en su lugar), ya sea aquel soldado, ya sea este militar especial, será ejecutado, y su denunciante se apropiará de su casa.”

27. *šumma lu redum ulu ba'irum ša ina dannat šarrim turru<sup>225</sup> warkišu eqeššu u kirašu ana šanim iddinuma ilikšu ittalak šumma itturamma alšu iktašdam eqeššu u kirašu utarruššumma šuma ilikšu illak.*

Traducción: “Si un soldado o un militar especial, hecho cautivo, estando en una fortaleza del rey, [y] luego de eso su campo y su huerto hubieran sido entregados a otro que cumplió el servicio; si regresó (aquel soldado o militar), su ciudad alcanzó, le devolverán su campo y su huerto y él cumplirá su servicio.”

28. *šumma lu redum ulu ba'irum ša ina dannat šarrim turru marušu ilkam alakam ile'i eqlum u kirum innaddiš[šum]ma il[ik] [a]bišu il[la]k.*

Traducción: “Si o un soldado o un militar especial, (ha sido) hecho cautivo habiendo estado en un fuerte del rey, (si) su hijo puede desempeñar el servicio, el campo y el huerto le serán (a él) entregados, y [él] cumplirá el servicio de su padre.”

29. *šumma marušu šeherma ilik abišu alakam la ile'i šalušti eqlim u kirim ana ummišu innaddin[ma] ummašu urabbašu.*

Traducción: “Si su hijo es un jovencito y no puede desempeñar el servicio de su padre, una tercera parte del campo o de la huerta le será dado a su madre, y su madre lo criará.”

30. *šumma lu redum ulu ba'irum eqeššu kirašu u bissu ina pani ilkim iddima uddappir šanum warkišu eqeššu kirašu u bissu iṣbatma šalaš šanatim ilikšu ittalak šumma ituramma eqeššu kirašu u bissu irriš ul innaddiššum ša iṣsabtuma ilikšu ittalku šuma illak.*

Traducción: “Si un soldado o un militar especial abandonó, dejó de lado su campo, su huerto o su casa, y después de él, otro tomó posesión de su campo, su huerto o su casa, y durante tres años cumplió con su servicio; si (aquel) regresó y exigió su campo y su casa, no se le entregarán. El que tomó posesión cumplió su servicio, y lo cumplirá.”

31. *šumma šattam ištīatma uddappirma itturam eqeššu kirašu u bissu innaddiššumma šuma ilikšu illak.*

Traducción: “Si por un solo año dejó abandonado, y [luego] regresó, su campo, su huerto y su casa le serán entregados, y él cumplirá con su servicio.”

---

<sup>225</sup> El texto epigráfico no es muy claro en esta parte (línea 17 de X); Driver and Miles lo reconstruyen como *tu - ur - ru*, en The Babylonian laws, vol.1.

32. *šumma lu redum ulu ba'irum ša ina harran šarrim turru tamkarum iṭṭuraššuma alšu uštaksidaššu šumma ina bitišu ša paṭarim ibašši šuma ramansu ipaṭṭar šumma ina bitišu ša paṭarišu la ibašši ina bit ili ališu ipaṭṭar šumma ina bit ili ališu ša paṭarišu la ibašši ekallum ipaṭṭaršu eqeššu kirašu u bissu ana iṭṭerišu ul innaddin.*

Traducción: "Si un soldado o un militar especial hubiese sido capturado en una campaña militar (y) un comerciante lo hubiera liberado y hubiera hecho que llegara a su ciudad, si en su (propia) casa hubiera bienes (suficientes) para (pagar) su liberación, él mismo se liberará; si en su casa no hubiere bienes para (pagar) su liberación (entonces) será liberado en el templo de su ciudad. (Y) si en el templo de su ciudad no hubiere bienes (suficientes) para su liberación, el palacio deberá liberarlo. No se entregará (a cambio de) su rescate ni su campo, ni su huerto ni su casa."

33. *šumma lu (ša) haṭṭatim ulu laputtum šab nishatim irtaši ulu ana harran šarrim agram puham imhurma irtedi lu (ša) haṭṭatim ulu laputtum šu iddak.*

Traducción: "Si un oficial o un teniente hubiera adquirido desertores, o hubiera recibido y conducido a un alquilado o a un sustituto en una campaña del rey, dicho oficial o teniente será ejecutado."

34. *šumma lu ša haṭṭatim ulu laputtum numat redim ilteqe rediam ihtabal rediam ana igrim ittadin rediam ina dinim ana dannim ištarak qišti šarrum ana redim iddinu ilteqe lu ša haṭṭatim ulu laputtum šu iddak.*

Traducción: "Si un oficial o un teniente hubiera tomado los bienes de un soldado, (o) hubiera maltratado a un soldado (o) lo hubiera dado en alquiler, o lo hubiera puesto a disposición de un poderoso en un litigio, (o) hubiera tomado el regalo que un rey hubiera entregado a un soldado, dicho oficial o teniente será ejecutado."

35. *šumma awilum liatim u šeni ša šarrum ana redim iddinu ina qati redim ištam ina kaspišu itelli.*

Traducción: "Si un hombre hubiera comprado de un soldado el ganado o el rebaño que el rey le hubiera dado, (y) estando en la posesión de (dicho) soldado, (ese hombre) perderá su dinero."

36. *eqlum kirum u bitum ša redim ba'irum u naši biltim ana kaspim ul innaddin.*

Traducción: "El campo, la huerta o la casa de un soldado, de un militar especial o de un colono no habrán de venderse."

37. *šumma awilum eqlam kiram u bitam ša redim ba'irum u naši biltim ištam ṭuppašu ihheppe u ina kaspišu itelli eqlum kirum u bitum ana belišu itar.*

Traducción: "Si un hombre hubiera comprado un campo, una huerta o una casa, de un soldado, de un pescador o de un colono, su documento será destruido, y perderá su dinero. (En tanto que) el campo, la huerta y la casa serán devueltas a su dueño."

38. *redum ba'irum u naši biltim ina eqlim kirim u bitim ša ilkišu ana aššatišu u martišu ul išaṭṭar u ana e'iltišu ul inaddin.*

Traducción: “Ni el soldado, ni el militar especial ni el colono (podrá) escriturar el campo, el huerto y la casa sujetos a un gravamen de servicio estatal, a su esposa e hija; ni (podrán) ser entregados para (cumplir) una deuda personal.”

39. *ina eqlim kirim u bitim ša išammuma iraššu ana aššatišu u martišu išaṭṭar u ana e'iltišu inaddin.*

Traducción: “(Pero podrá) escriturar para su esposa e hija el campo, la huerta y la casa que él (mismo) hubiera adquirido, y (los podrá) dar (en cumplimiento) de una obligación suya.”

40. *naditum tamkarum u ilkum ahum eqelšu kirašu u bissu ana kaspim inaddin šajimanum ilik eqlim kirim u bitim ša išammu illak.*

Traducción: “Una sacerdotisa, un comerciante y un contribuyente (podrán) enajenar su campo, su huerta o su casa; y el comprador asumirá el servicio estatal de (dicho) campo, huerto o casa.”

41. *šumma awilum eqlam kiram u bitam ša redim ba'irum u naši biltim upih u niplatim iddin redum ba'irum u naši biltim ana eqlišu kirišu u bitišu itar u niplatim ša innadunušum itabbal.*

Traducción: “Si un hombre hubiera convenido un contrato (por la posesión o uso) (d)el campo, huerto o casa de un soldado, de un militar especial o de un colono, y hubiera realizado un pago, le será restituido al soldado, al militar especial o al colono su campo, su huerto o su casa, y (además) retendrá el pago que hubiera recibido.”

42. *šumma awilum eqlam ana errešutim ušešima ina eqlim še'am la uštābši ina eqlim šiprim la epešim ukannušuma še'am kima itešu ana bel eqlim inaddin.*

Traducción: “Si un hombre hubiese arrendado un campo (sujeto a contrato de cultivo) para cultivar, (pero) no hubiera plantado la semilla en el campo, ni hubiera trabajado el campo, será condenado (y) entregará grano según (la producción obtenida por) su vecino al dueño del fundo.”

43. *šumma eqlam la irišma ittadi še'am kima ittešu ana bel eqlim inaddin u eqlam ša iddu majari imahhaš išakkakma ana bel eqlim utar.*

Traducción: “Si no hubiera cultivado el campo y (lo) hubiera dejado abandonado, entregará grano al dueño del fundo según (la producción) (d)el vecino, y (además) arará el campo, (lo) abrirá y (lo) barbechará; (y lo) devolverá al dueño del campo.”

44. *šumma awilum kankallam ana šalaš šanatim ana teptitim ušešima ahšu iddima eqlam la iptete ina rebuttim šattim eqlam majari imahhaš imarrar u išakkakma ana bel eqlim utar u ana 1 burum 10 kur še'am imaddad.*

Traducción: "Si un hombre hubiera arrendado un campo sin cultivar para abrir la tierra (y prepararla para su cultivo) por un periodo de tres años, (pero) fue negligente y no abrió el campo, en el cuarto año arará, abrirá la tierra y barbechará; (lo) devolverá al dueño del campo y pagará 3000 lts. de granos por cada 6.5 hectáreas."

45. *šumma awilum eqelšu ana biltim ana errešim iddinma u bilat eqlišu imtahar warka eqlam Adad irtahiš ulu bibbulum itbal bitigtum ša errešimma.*

Traducción: "Si un hombre hubiera entregado su campo a un cultivador por una renta y (en efecto) hubiera recibido la renta de su campo; (pero) después hubiera sido (este) inundado por el dios Adad, o una inundación (lo) hubiera arrastrado, (se considera que) la pérdida (es) del cultivador."

46. *šumma bilat eqlišu la imtahar ulu ana mišlani ulu ana šaluš eqlam iddin še'am ša ina eqlim ibbaššu errešum u bel eqlim ana apšitem izuzzu.*

Traducción: "Si no hubiese recibido la renta de su campo, o (lo) hubiera entregado (previo convenio) por una mitad o por una tercera parte (de la cosecha), el cultivador y el dueño del campo dividirán el grano que hubiera quedado en el campo según la división acordada."

47. *šumma errešum aššum ina šattim mahritim manahatišu la ilqu eqlam erešam iqtabi bel eqlim ul uppas erresuma eqelšu irrišma ina eburim kima riksatišu še'am ileqqe.*

Traducción: "Si el cultivador hubiera dicho que el campo cultivaría porque en el año transcurrido no hubiera recobrado sus gastos, el dueño del campo no dará por terminado el acuerdo (y) el cultivador cultivará su campo; durante la cosecha, tomará trigo según sus acuerdos."

48. *šumma awilum hubullum elišu ibaššima eqelšu Adad irtahis ulu bibbulum itbal ulu ina la me še'um ina eqlim la ittabši ina šattim šuati še'am ana bel hubullišu ul utar ṭuppašu uraṭṭab u šibtam ša šattim šuati ul inaddin.*

Traducción: "Si un hombre tuviere una deuda en su contra, y el dios Adad hubiese inundado su campo, o una inundación (lo) hubiese arrastrado, o el grano no hubiera crecido debido a la falta de agua en el campo, en ese año (el deudor) no devolverá grano a su acreedor, su tablilla se borrará y no entregará interés para dicho año."

49. *šumma awilum kaspam itti tamkarim ilqema eqel epšetim ša še'im ulu šamaššammi ana tamkarim iddin eqlam erišma še'am ulu šamaššammi ša ibaššu esip tabal iqbišum šumma errešum ina eqlim še'am ulu šamaššammi uštabiš ina eburim še'am u šamaššammi ša ina eqlim ibbaššu bel eqlimma ileqqema še'am ša kaspīšu u šibassu ša itti tamkarim ilqu u manahat erešim ana tamkarim inaddin.*

Traducción: "Si un hombre hubiera recibido plata de un comerciante (y) hubiera entregado al comerciante (en garantía) un campo trabajado, de trigo o de sésamo en estos

términos: “Cultiva el campo, recolecta y llévate el trigo o sésamo que se produzca”. Si el cultivador hubiera hecho producir trigo o sésamo en el campo, únicamente el dueño del campo, durante la cosecha, tomará el trigo o el sésamo producido en el campo, y entregará al comerciante el grano correspondiente a la plata que recibió del comerciante, (así como) su interés y los gastos del cultivo.”

50. *šumma eqel [še'im ] eršam ulu eqel šamaššammi eršam iddin še'am ulu šamaššammi ša ina eqlim ibaššu bel eqlimma ileqemma kaspam u šibassu ana tamkarim utar.*

Traducción: “Si hubiera entregado un campo cultivado (cualquiera) o un campo cultivado de sésamo, únicamente el dueño del campo tomará el grano o el sésamo que en el campo fuera producido (y) devolverá la plata y su interés al comerciante.”

51. *šumma kaspam ana turrim la išu šamaššammi ana mahiratišunu ša kaspišu u šibtīšu ša itti tamkarim ilqu ana pi šimdat šarrim ana tamkarim inaddin.*

Traducción: “Si no tuviera plata para reembolsar, entregará al comerciante, de acuerdo con el mandamiento del decreto real, sésamo (tasado) según su precio de mercado, correspondiente a la plata que hubiera recibido del comerciante y su interés.”

52. *šumma errešum ina eqlim še'am ulu šamaššammi la uštābši riksatišu ul inni.*

Traducción; “Si el cultivador no hubiera producido grano o sésamo en el campo, su convenio no (podrá) cambiar.”

53. *šumma awilum ana kar eqlīšu dunnunim aḥšu iddima karšu la udanninma ina karišu pitum ittepte u ugaram me uštābil awilum ša ina karišu pitum ippetu še'am ša uhalliqu iriab.*

Traducción: “Si un hombre hubiese sido negligente en la fortificación de su pared, (es decir que) no hubiera reforzado su dique, (y) se hubiese abierto un agujero en tal dique (y esto) hubiera causado que las aguas arrastraran un fundo de la comunidad, el hombre en cuyo dique se hubiera abierto el agujero compensará (a todos los afectados) del grano que hubiesen perdido.”

54. *šumma še'am riabam la ile'i šuati u bišašu ana kaspim inaddinuma maru ugarim ša še'šunu mu ublu izuzzu.*

Traducción: “Si no pudiera reemplazar el grano, a él (el negligente) y a su propiedad venderán, (y) los miembros de la comunidad cuyo grano arrastró el agua, se repartirán (el producto de la venta).”

55. *šumma awilum atappašu ana šiqitim ipte aḥšu iddima eqel itešu me uštābil še'am kima itešu imaddad.*

Traducción: “Si un hombre hubiera abierto su canal para irrigar y hubiese sido negligente (de tal forma que) las aguas hubieran causado el arrastre del campo vecino, (aquel) pagará con grano según (estimaciones) del vecino.”

56. *šumma awilum me iptema epšetim ša eqel itešu me uštabil ana 1 burum 10 kur še'am imaddad.*

Traducción: “Si un hombre hubiese permitido el paso de las aguas, y (estas) aguas hubieran arrastrado una construcción en el campo del vecino, (aquel hombre) pagará 3000 lts de grano por cada 6.5 hectáreas.”

57. *šumma re'um ana šammi šenim šukulim itti bel eqlim la imtagarma balum bel eqlim eqlam šenam uštakil bel eqlim eqešū iṣṣid re'um ša ina balum bel eqlim eqlam šenam ušakilu elenumma ana 1 burum 20 kur še'am ana bel eqlim inaddin.*

Traducción: “Si un pastor no hubiera convenido con el dueño de un fundo en (usar su campo para) pastar a un rebaño, y (sin embargo) sin el (consentimiento) del dueño del fundo hubiere hecho pastar al rebaño, el dueño del campo (no obstante) cultivará su campo (y) el pastor quien sin (el permiso) del dueño del campo hubiera puesto a pastar al rebaño pagará al dueño del campo 6000 lts de grano por cada 6.5 hectáreas.”

58. *šumma ištu šenum ina ugarim iteliannim kannu gamartim ina abullim ittahlalu re'um šenam ana eqlim iddima eqlam šenam uštakil re'um eqel ušakilu inaṣṣarma ina eburim ana 1 burum 60 kur še'am ana bel eqlim imaddad.*

Traducción: “Si un pastor hubiese dejado a un rebaño en un campo, (es decir, si) hubiera hecho pastar a un rebaño en un campo, después de que (dicho) rebaño hubiera subido a tierras de la comunidad y (de que) las bandas de terminar (la época de pastar) hubieran sido colgadas en la puerta de la ciudad, el pastor (deberá) proteger el campo en que hizo pastar (al rebaño), (y además) durante el periodo de cosecha pagará al dueño del campo (un monto) de 18 000 lts de grano por cada 6.5 hectáreas.”

59. *šumma awilum balum bel kirim ina kiri awilim iṣam ikkis mišlum mana kaspim iṣaqqal.*

Traducción: “Si un hombre sin (el consentimiento) del dueño de una huerta, hubiese cortado un árbol en el huerto del hombre, pagará media mina de plata.”

60. *šumma awilum eqlam ana kirim zaqapim ana nukaribbim iddin nukaribbum kiriam izqur erbe šanatim kiriam urabba ina hamuštīm šattim bel kirim u nukaribbum mithariš izuzzu bel kirim zittašu inassaqma ileqqe.*

Traducción: “Si un hombre hubiera entregado a un jardinero (horticultor) un campo plantado (destinado) para huerto, habiéndolo cultivado el horticultor, plantará durante cuatro años el huerto (y) en el quinto el dueño del huerto y el horticultor se dividirán en porciones iguales (los dividendos), (sin embargo) el dueño del huerto escogerá y tomará su porción.”

61. *šumma nukaribbum eqlam ina zaqapim la igmurma niditam izib niditam ana libbi zittišu iṣakkanušum.*

Traducción: “Si el horticultor no hubiera terminado de plantar el campo, (y) hubiera dejado tierra sin cultivar, (el dividendo de) la tierra sin cultivar quedará incluido en su porción.”

62. *šumma eqlam ša innadnušum ana kirim la izqup šumma šer'um bilat eqlim ša šanatim ša innadu nukaribbum ana bel eqlim kima itešu imaddad u eqlam šipram ippešma ana bel eqlim utar.*

Traducción: “Si (el horticultor) no hubiese plantado el campo que se le hubiera dado para huerta, (y) si es un campo de tierra cultivable, pagará al dueño del fundo la renta del campo según los años que lo hubiera dejado abandonado y según (estimaciones) del (fundo) vecino; (con todo) cultivará el campo y (lo) devolverá al dueño del fundo.”

63. *šumma kankallum eqlam šipram ippešma ana bel eqlim utar u ana 1 burum 10 kur še'am ša šattim ištīat imaddad.*

Traducción: “Si es un campo sin cultivar, cultivará el campo, y (lo) devolverá al dueño del campo, además pagará 3000 lts. de grano por cada 6. 5 hectáreas de tierra.”

64. *šumma awilum kirašu ana nukaribbim ana rukkubim iddin nukaribbum adi kiram šabtu ina bilat kirim šittin ana bel kirim inaddin šaluštam šu ileqqe.*

Traducción: “Si un hombre hubiera entregado su huerta a un horticultor para (su) fertilización, el horticultor entregará, hasta donde llegue el huerto poseído, dos terceras partes al dueño del campo como renta por el huerto, (y) él tomará la tercera parte.”

65. *šumma nukaribbum kiram la urakkibma biltam umtaṭṭi nukaribbum bilat kirim ana [bel kirim kima] itešu [imaddad...].*

Traducción: “Si el horticultor no fertilizara el huerto, disminuyendo su renta, el horticultor pagará la renta del huerto según (estimaciones del fundo) vecino.”

A partir del siguiente artículo ocurren lagunas hasta el artículo 100 inclusive<sup>226</sup>.

(Pii 1 – 18, Qiii 1 – 27) *šumma awilum kaspam itti tamkarim ilqema tamkaršu isiršuma mimma ša nadanim la ibaššišum kirašu ištu tarkibtim ana tamkarim iddinma suluppi mala ina kirim ibaššu ana kaspika tabal iqbišum tamkarum šu ul imaggar suluppi ša ina kirim ibaššu bel kirimma ileqqema kaspam u šibassu ša pi tuppīšu tamkaram ippalma suluppi watrutim ša ina kirim ibaššu bel kirimma ile[qe].*

Traducción: “Si un hombre hubiere recibido plata de un comerciante y su comerciante le hubiera exigido el reembolso (de su plata), pero (éste) no tuviere nada (de dinero) para entregar(le): (y entonces) hubiera entregado su huerto al comerciante, después de la fertilización, diciéndole “llévate tantos dátiles como han de crecer en el huerto, (en proporción) a tu dinero.” Estando el comerciante en desacuerdo, solamente el propietario del

---

<sup>226</sup> Las lagunas están subsanadas por toda una serie de tablillas, descubiertas con posterioridad a la estela, y que completan el texto; D. J. Wiseman, *The laws of Hammurabi again*, por ejemplo menciona hallazgos posteriores a la edición del Código de Hammurabi de Driver and Miles; al parecer, existían varias versiones o ediciones del texto en la misma época de Hammurabi, y reproducidos por escribas de tradiciones diferentes; en JSS vol. VII, p 161; también véase Labat, *Le caractere religieux de la royauté assyro-babylonienne*, 214; para información sobre el tipos de tablillas, véase la obra de P. Delougaz *I. Plano-convex bricks and the methods of their employment. II. The treatment of clay tablets in the field.*

huerto (podrá) tomar los dátiles que en el huerto crezcan y pagará el dinero y el interés (estipulado) en su contrato, (en tanto que) sólo el propietario tomará el excedente de dátiles que crezcan en el huerto."

(Pii 19 – 23) *šumma aw[ilum] bitam ip[pešma] ʔehušu [...] ša [...] x [...]*

Traducción: "Si un hombre hubiera construido una casa, su vecino..."

(Pi 1 – 6 y b 1 – 18; Q iv 1 – 15) *[šumma...] ana šim[im...] ul i[nad]diššum šumma še'am kaspam u bišam ana bit ilkim ša bit itešu ša išamu inaddin ina mimma ša idinnu itelli bitum ana [beli]šu itar šumma bitum šu ilkam la išu išam ana bitim šuati še'am kaspam u bišam inaddin.*

Traducción: "Si... por un precio... no le entregará<sup>227</sup>; (y) si entregara grano, plata, o cualquier bien mueble por una casa sujeta a gravamen real, siendo la casa de su vecino la que compraría, renunciará a todo lo que hubiera dado, y (la casa) será devuelta a su dueño; (pero) si la casa que ha de comprar no tiene aquel gravamen, para tal casa (podrá) entregar grano, plata o cualquier bien mueble."

(Q iv 16 – 21) *šumma awi[lum] ni[ditam] balum i[tešu] ina bit [...] ite[šu...] ana [...]*

Traducción: "Si un hombre hubiese construido en un campo baldío sin el consentimiento de su vecino, en la casa...su vecino... para..."

(Piii 1 – 19; R i 1 – 12) *[šumma...] nabalkattaka dunnin ištu bitika ibbalakkatunim ana bel nidity nidity epuš [i]tu nidity [bit]i ipallašunim [iq]bi [ši]bi iškun [šumma] ina nabalkattim [šarr]aqum (?) [...] [mimma ša ina] naba[lkattim halqu] bel [...] šumma x [...] bel [...] mimma [...] iri[ab] šumma [...] u – x [...].*

Traducción: "Si... hubiera dicho<sup>228</sup>: "fortifica tu pared, (pues) desde tu casa (se podrá) cruzar (a la mía)" (o) al propietario de un campo baldío: "cultiva tu campo (pues) desde tu campo (pueden) entrar perforando (un agujero en mi pared) y se hubiera proveído de testigos, si un ladrón robó algo, en la pared... el dueño ... reemplazará todo lo que... todo aquello perdido durante el robo...Si..."

(R ii 1 – 4) *[šumma ...] ina [...] bitum [...] i-[...]*

Traducción: "Si... en... la casa..."

<sup>227</sup> Tal vez el inicio del artículo habría sido: "Si un hombre hubiese entregado el precio por una casa sujeta a (*ilkum*) gravamen de obligación estatal, no se le entregará. ..."

<sup>228</sup> Es posible que el artículo hubiera iniciado de esta guisa: "Si un hombre le hubiese dicho al dueño de una casa o de un campo:..."

(P ii 1 – 18; R ii 5 – 13; s rev.) *š[umma awilum...] i[na ...] x [...] awilum ašbumm[a] kasap kišri[š]u gamram ša šana[t] ana bel [bitim] iddi[n]ma bel bitim ana waššabi[m] ina umi[š]u la malutim waša[m] iqtab[i] bel bitim aš[š]um wašša[bam] ina umi[š]u la malu[tim] ina bitišu u[š]ešu ina kaspim ša waššab[um] idd[inu]šum it]el[li].*

Traducción: “Si un hombre...en... un inquilino hubiera entregado el dinero de la renta de un año completo al arrendador, pero el arrendador le hubiera dicho al inquilino (que desocupara) en un plazo anterior al estipulado, (entonces) el dueño de la casa, porque le dijo al inquilino (que desocupara) en un plazo anterior al estipulado, renunciará al dinero que le hubiera entregado el inquilino (por concepto de la renta).”

(t i 3 – 15) *[šumma waš]bum [bit muškenim] iša[m...] kišrim ša ippušu [ana b]it muškenim samim [... š]a išakkanu [...] x išakkanšu [...] -u šumma ruqim [...] ša muškenim [...] šumma ul išamma [ina kaspim ša] ilqu [itelli]ma [bit muškenim ana bel]išu [ita]r.*

Traducción: “Si el inquilino hubiera comprado la casa de un dependiente...la renta que hará para la casa comprada del dependiente...la que pondrá... la pondrá. Si estpa lejos... del dependiente...Si no comprara, renunciará a la plata que recibió y la casa del dependiente regresará a su dueño.”

(t i 16 - ?) [...]

(t i ? – ii 5) *[šumma awilum ... i]na eburim kasapšu u šibassu [išaqqal] šumma a[na] nadanim ul [išu] mimmušu bišam u še'am [inaddinšum] šumma ana nadanim x išu [...]*

Traducción: “Si un hombre...en el tiempo de la cosecha pagará su plata y sus intereses; si no tuviere nada (de dinero) para pagar, entregará un bien mueble o grano. Si tuviere para pagar...”

(t ii 6 – 13) *šumma tamkarum ša ana [...] it-ta-x ša ana [...] u-na-x-x-x [...] x ana 5 šiqil kaspim [...] kunukkišu la išturšum [...] ma-har(-)šu-u-x-ma x x mar awilim la ki tu x x x šuati idu[kku]šu.*

Traducción: “Si un comerciante que para... de x que para... x por 5 siclos de plata... su documento sellado no le hubiera escrito... frente a este... y ... el hijo de un hombre no ... a este matarán.”

(t ii 14 – 18) *šumma warad awilim [...] 1/3 mana kaspam išaqqal u wardum šu [...g]amram ra(¿)-ni(?)-a-[...] ša (?) idu iddak.*

Traducción: “Si el esclavo de un hombre... pagará 20 siclos de plata y este esclavo... completo... será ejecutado.”

(t ii 19 – 26) *[šumma] awilum awilam ... [...] -ma [...] kaspum [...].*

Traducción: “Si un hombre a otro hombre...y ... la plata...”

(t ii 27 – iii 5) [...]

(t iii 6 – 23) *[šumma...] u-[...] ana [...] idi [...] kaspam x [...] šumma awilum šua[ti] ša a-x [...]* la u-[...] ina (?) *kaspim ša iddinu (?) itelli.*

Traducción: “Si... para...los sueldos... la plata... Si este hombre que... no... renunciará a la plata que hubiera entregado.”

(S i 1' – 3'; t iii 24 - 34) *šumma [lu] wardum lu [amtum...] ana be[lišu utarrušu] šumma [...]* itarrakašu [...ana beli]šu ul utarrušum.

Traducción: “Si un esclavo o una esclava... lo devolverá a su dueño; si... lo golpeará... no lo devolverán a su dueño.”

(S i 4' - 12'; t iii 35 – 40) *šumma tamkarum še'am u kaspam ana hubullim iddin ana 1 kurrum 1 pan 4 sut še'am šibtam ileqqe šumma kaspam ana hubullim iddin ana 1 šiqil kaspim IGI.6.GAL u 6 uṭṭet šibtam ileqqe.*

Traducción: “Si un comerciante hubiera entregado grano y plata en comodato (con interés), tomará 100 lts. de grano por kur como interés; si hubiera entregado plata en comodato con interés, tomará por (cada) siclo de plata la sexta parte y 300 gramos de grano como interés.”

(S i 14' - 27'; t 41 – iv 7) *šumma awilum ša hubullam iršu kaspam ana turrim la išu še'am u kaspam kima šimdat šarrim u šibassu 1 kurrum še'am 1 pan ana šattim (?) ileqqe šumma tamkarum šibat hubulli [...] ana 1 kur [...] IGI. 6. GAL 6 uṭṭet [...] uwatterma ilqe ina m[imma] ša idinnu it[elli].*

Traducción: “Si un hombre que contrajo una deuda con interés, no tuviere el dinero para reembolsar, tomará (el acreedor) 'grano y plata según el (mandamiento del) edicto real y en razón de) su interés tomará por año 360 lts de grano; si el comerciante hubiera incrementado el interés del comodato... por 300 lts. de grano... la sexta parte, 300 gramos... renunciará a todo lo que hubiera entregado.

(S i 29' - 35'; t iv 8 – 19) *šumma tamkarum še'[am u kaspam] ana šibtim [iddinm]a šibtam ma[la qaqqadi]šu še'am kaspam [...] ilteqema [...] x [...] še'um u ka[spum qaqqada]šu u šib[assu ...] ṭuppi rik[istišu ihheppe].*

Traducción: “Si un comerciante hubiera entregado grano o plata (en comodato) con interés, tanto el interés como el principal... hubiera tomado... el grano o la plata, el principal y su interés... destruirá la tablilla de su contrato.”

(S ii 1' - 8; t iv 20 – 39) *šumma tamkar[um...] ana [...] šibtam [...] ilteqema [...] ulu še'am [ulu kaspam] mala [imhuru ulu] la uštahrišma ṭuppam eššam (?) la ištur ulu šibatim ana qaqqadim uṭṭehhi tamkarum šu še'am mala ilqu uštašannama utar.*

Traducción: “Si un comerciante...hubiera tomado...por ... interés ... o el grano o la plata tanto como recibió no dedujo o no hubiera redactado una tablilla nueva o (agrega) el interés al principal, (el deudor) reclamará (y) el comerciante duplicará y reembolsará el grano que hubiera recibido.”

(S ii 10' - 21') *šumma tamkarum še'am u kaspam ana hubullim iddinma inuma ana hubullim idinnu kaspam ina abnīm maṭitim u še'am ina sutim maṭitim iddin u inuma imhuru kaspam ina abnim [rabitim] še'am ina sutim rabitim imhur [tamkarum šu] ina [mimma ša iddinu] I[telli].*

Traducción: “Si un comerciante hubiera entregado grano o plata en comodato con interés y cuando (efectivamente lo) hubiera dado en comodato con interés, (debía) entregar la plata según (el peso de) la piedra pequeña, y el grano, según un peso pequeño; y cuando hubiesen recibido la plata según (el peso de) la piedra grande, y hubiera recibido el grano según un peso grande, aquel comerciante renunciará a aquello que hubiera entregado.”

(S ii 23' - 28') *šumma [tamkarum ...] ana hub[ullim...] iddin ina mimma [ša] iddinu itelli.*

Traducción: “Si un comerciante hubiera entregado...en comodato con interés... renunciará a todo lo que hubiera entregado.”

(P. rev. i 1 – 13; S ii 30' - 40') *šumma awilum še'am u kaspam itti tamkarim ilqema še'am u kaspam ana turrim la išu bišamma išu mimma ša ina qatišu ibaššu mahar šibi kima ubbalu ana tamkarišu inaddin tamkarum ul uppas imahhar.*

Traducción: “Si un hombre hubiera recibido grano o plata de un comerciante (y) no tuviere para reembolsar el grano o la plata (pero) posee valores, entregará al comerciante, en presencia de testigos, cualquier cosa que tenga en su posesión de acuerdo con lo que aporte; el comerciante no objetará (y lo) recibirá.”

(T rev. i 1' - 3') *[šumma awilum...] i-ši-[...] kima [...] x [...]*

Traducción: “Si un hombre... según como...”

(S iii 1') *[šumma...] iddak*

Traducción: “Si... sera ejecutado.”

(S iii 3' - 7') *šumma awilum ana awilim kaspam ana tapputim iddin nemelam u butuqqam ša ibaššu mahar ilim mithariš izuzzu.*

Traducción: “Si un hombre hubiera entregado para (la constitución de) una sociedad (mercantil) plata a otro hombre, las ganancias y las pérdidas que se hubieran producido se repartirán en partes iguales en presencia de un dios.”

(S iii 8' - 21; xxiv 1 - 7) *šumma tamkarum ana šamalle kaspam ana [nad]a[nim un maha]rim id[di]nma ana harranim iṣṣu šamallum ina harranim [...] šumma ašar illiku [nemelam] itmara šibat kaspim mala ilqu isaddarma umiṣu imannuma tamkaršu ippal.*

Traducción: “Si un comerciante hubiera entregado plata para para realizar transacciones<sup>229</sup> a un agente comercial y lo hubiera enviado a un viaje de negocios, el agente comercial en el viaje... Si en el lugar adonde hubiera ido, hubiera visto ganancias, calculará el interés de la plata, tanto como hubiera recibido, según lo estipulado y el día (transcurrido) (y) a su comerciante pagará.”

101. *šumma ašar illiku nemelam la itamar kasap ilqu uštašannama šamallum ana tamkarim inaddin.*

Traducción: “Si en el lugar a donde hubiera ido, no hubiera visto ganancias, el agente comercial doblará la plata recibida (y la) entregará al comerciante.”

102. *šumma tamkarum ana šamallim kaspam ana tadmiqtim ittadinma ašar illiku bitiqtam itamar qaqqad kaspim ana tamkarim utar.*

Traducción: “Si un comerciante hubiera entregado a un agente comercial plata para (emprender un) viaje de negocios y en el lugar a donde fue hubiera visto un déficit, le reembolsará al comerciante (sólo el monto) principal de la plata.”

103. *šumma harranam ina alakišu nakrum mimma ša našu uštaddišu šamallum niš ilim izakarma utaššar.*

Traducción: “Si en el (transcurso) del camino de viaje de negocios, un enemigo lo hubiera hecho abandonar todo lo que cargaba, el asistente pronunciará un juramento por la vida del dios y será liberado.”

104. *šumma tamkarum ana šamallim še'am šipatim šamnam u mimma bišam ana pašarim iddin šamallum kaspam isaddarma ana tamkarim utar šamallum kanik kaspim ša ana tamkarim inaddinu ileqqe.*

Traducción: “Si un comerciante hubiese entregado a un agente comercial grano, lana o aceite o cualquier (otro) valor mueble para trasladar (su valor) a moneda, el agente comercial reembolsará al comerciante la plata según lo estipulado; (además) el agente comercial habrá de recoger un documento sellado de la plata, (por) aquello que le entregara al comerciante.”

105. *šumma šamallum itegima kanik kaspim ša ana tamkarim iddinu la ilteqe kasap la kanikim ana nikkassim ul iššakkan.*

Traducción: “Si un agente commercial hubiera sido negligente y no hubiera recogido el documento sellado de la plata, (por) aquello que le hubiera entregado al comerciante, la plata no (registrada en) un documento sellado no será incluida en la contabilidad.”

---

<sup>229</sup> Literalmente “para dar y recibir”.

106. *šumma šamallum kaspam itti tamkarim ilqema tamkaršu ittakir tamkarum šu ina mahar ilim u šibi ina kaspim leqem šamallam ukanma šamallum kaspam mala ilqu adi 3-šu ana tamkarim inaddin.*

Traducción: “Si un agente comercial hubiera tomado plata de un comerciante y lo hubiese negado a tal comerciante, el susodicho comerciante pondrá a prueba al agente comercial en la presencia del dios y de testigos por la plata recibida. El asistente entregará al comerciante hasta 3 veces la plata que recibió.”

107. *šumma tamkarum kaspam šamallam iqipma šamallum mimma ša tamkarum iddinušum ana tamkarišu utter tamkarum mimma ša šamallum iddinušum ittakiršu šamallum šu ina mahar ilim u šibi tamkaram ukanma tamkarum aššum šamallašu ikkiru mimma ša ilqu adi 6-šu ana šamallem inaddin.*

Traducción: “Si un comerciante hubiera confiado plata a un agente comercial (y) el agente comercial le hubiera incrementado al comerciante todo lo que el comerciante le hubiera dado; (pero) el comerciante hubiera negado todo lo que el agente comercial le hubiera dado, este agente comercial pondrá a prueba al comerciante en presencia del dios y de testigos; el comerciante, debido a que hubiera negado todo lo que el agente comercial le diera, entregará hasta 6 veces (su valor) al agente comercial.”

## BIBLIOGRAFIA

- Archives royales de Mari. Textes juridiques. Preparado por Georges Boyer. Imprimerie Nationale, Paris. 1958. 245p.
  
- The Babylonian laws. Edición preparada por G. R. Driver y John C. Miles; 2 vols. Clarendon Press, Oxford. 1960.
  
- BLAZQUEZ, José María *et al.* Historia de las religiones antiguas. Cátedra, Madrid, 1993. 638 p.
  
- BOTTERO, Jean. Mesopotamia, writing, reasoning and the gods. University press, Chicago. 1987. 311 p.
  
- BROUGHTON, T. R. S. Continuity and conflict in the ancient Near East. Nauka publishing house. Moscow. 1970. 23 p. (XIII International congress of historical sciences).
  
- La circulation des biens, des personnes et des idées dans le proche-orient ancien. Editions recherche sur les civilisations, Paris, 1992. 416 p. (Actes de la XXXVIIIe Rencontre Assyriologique internationale, Paris, 8 – 10 juillet 1991).

- Civilizations of the ancient Near East. Editado por Jack M. Sasson. IV volúmenes. Simon and Schuster Macmillan, New York.
  
- Le code de Hammurapi. Introducción, traducción y notas por André Finet. Les Editions du Cerf, Paris. 1983. 156 p.
  
- Codex Hammurabi. Textus Primigenius; tercera edición; edición preparada por E. Bergmann S. J., Pontificum Institutum Biblicum, Roma. 1953.
  
- Códigos legales de tradición babilónica. Edición y traducción de Joaquín Sanmartín. Editorial Trotta, Barcelona, 1999. 303 p.
  
- A companion to the ancient Near East. Editado por Daniel C. Snell. Blackwell Publishing, Oxford. 2000. 504 p.
  
- A concise dictionary of Akkadian. Editado por Jeremy Black, Andrew George y Nicholas Postgate. Harrassowitz Verlag, Wiesbaden, Alemania; 2000.450 p.
  
- CUQ, Eduard. Etudes sur le droit babylonien, les lois assyriennes, et les lois hittites. Librairie orientaliste Paul Geuthner, Paris. 1929. 522p.

- DELOUGAZ, P. I. Plano – convex bricks and the methods of their employment. II. The treatment of clay tablets in the field. The University of Chicago press, Chicago. 1933 (The oriental institute of the University of Chicago studies in ancient oriental civilization no. 7).
  
- ENGNELL, Ivan. Studies in divine kingship in the ancient near east. Basil Blackwell, Oxford. 1967. 261 p.
  
- Enuma Elish. Edic. y trad. De Federico Lara Peinado. Editorial Trotta, Madrid. 1994. 116 p.
  
- Estado, sociedad y legalidad en la época de Hammurabi. Compilado por Cristina de Bernard y Luis Díaz Molano. Prohistoria & Manuel Suárez editor, Argentina. 1999. 135 p.
  
- FRAME, Grant. Rulers of Babylonia, from the Second Dynasty of Isin to the End of Assyrian Domination (1157-612 B.C). University Press, Toronto. 1995. 350 p. (The royal inscriptions of Mesopotamia, Babylonian periods, volume 2).
  
- FRANKFORT, Henri. Kingship and the gods. The University of Chicago Press, Chicago. 1948. 444 p.

- FRAYNE, Douglas. Sargonic and Gutian periods (2334 – 2113 B. C.). University Press, Toronto. 1993. 338 p. (The royal inscriptions of Mesopotamia (RIME), vol. 2).
  
- GRAYSON, Kirk A. Assyrian Rulers of the third and second millennia B.C. (to 1115 B. C.) University press, Toronto. 1987. 355 p. (RIMA vol. 1)
  
- HEIMPEL, Wolfgang. Letters to the king of Mari. Eisenbrauns, Winona Lake, Indiana. 2003. 657 p.
  
- Historiography in the cuneiform world. Editado por Tzvi Abusch *et al.* CDL Press, Maryland. 2001. 482 p.
  
- Inscriptions royales sumeriennes et akkadiens. Edmund Sollberger et Jean-Robert Kupper. Les editions du Cerf, Paris. 1971. 353 p.
  
- KLIMA, Josef. Sociedad y cultura en la antigua Mesopotamia. Akal. Madrid. 1964. 318 p
  
- KUHRT, Amelie. The ancient Near East. 2 vols. Routledge. New York. 1985.

- KUPPER, Jean – Robert. Les nomades en Mesopotamie au temps des rois de Mari. Soci t  d'editions <Les Belles Lettres>, Paris. 1957. 282 p.
  
- LABAT, Ren . Le caractere religieux de la royaut  assyro-babylonienne. Librairie d'Am rique et d'Orient Adrien Maisonneuve, Paris. 1939. 380 p.
  
- LAESSOE, Jorgen. People of ancient Assyria. Their inscriptions and correspondence. Routledge and Kegan Paul, London. 1963. 169 p.
  
- LAFONT, Sophie. Femmes, Droit et Justice dans l'Antiquit  orientale. Editions Universitaires Fribourg Suisse Vandenhoeck & Ruprecht G ttingen. 1999. XIII + 562 p. Orbis Biblicus et Orientalis, 165.
  
- LAMBERT W. G. Babylonian wisdom literature; Clarendon press, Oxford; 1960. 358 p.
  
- Law collections from Mesopotamia. Edici n de Martha T. Roth; Scholars press, Atlanta. 1995. 283 p.
  
- LEEMANS, W. F. Legal and administrative documents of the time of Hammurabi and Samsuiluna (mainly from Lagaba). E. J. Brill, Leiden. 1960. 120 p.

- La ley más antigua. Textos legales sumerios. Edición y traducción de Manuel Molina. Editorial Trotta, Barcelona, 2000. 186 p.
  
- Life and culture in the ancient Near East. Editado por Richard E. Averbeck et al. CDL Press, Bethesda, Md. 2003. 500 p.
  
- LIVERANI, Mario. El Antiguo Oriente. Editorial Crítica, Barcelona. 1995. 796 p.
  
- Marchands, diplomates et empereurs, études sur la civilisation mesopotamienne offertes a Paul Garelli. Textos reunidos por D. Charpin et F. Joannes. Editions recherche sur les civilisations; Paris. 1991. 439 p.
  
- Mari, Annales de recherches interdisciplinaires. Editions recherches sur les civilisations, Paris. 1993.
  
- Mari in retrospect. Editado por Gordon D.Young. Eisenbrauns, Indiana, 1992. 345 p.
  
- NEUFELD, E. The hittite laws. Luzac & Co. LTD, London, 1951. 209 p. + L

- PETIT, Paul. Precis d'histoire ancienne. Presses universitaires de France. Paris. 1962. 357 p.
  
- POSTGATE, J. N. Early Mesopotamia. Routledge, New York. 1994. 367 p.
  - Neo-assyrian royal grants and decrees. Pontifical Biblical Institute, Roma. 1969. 138 p.
  
- Power and propaganda. Editado por Mogens Trolle Larsen. Akademisk Forlag, Copenhaguen. 1979. (Mesopotamia, Copenhaguen studies in assyriology, vol. 7)
  
- Los primeros códigos de la humanidad. Estudio preliminar, traducción y notas por Federico Lara Peinado y Federico Lara González; editorial Tecnos, Madrid, 1994. 148 p.
  
- Reallexikon der Assyriologie und Vorderasiatischen Archaologie. Walter de Gruyter. Berlin.
  
- SANMARTIN, Joaquín y José Miguel Serrano. Historia Antigua del Próximo Oriente. Akal, Madrid. 1998. 381 p.

- The seven tablets of creation, editado por L. W. King. 2 vols. Luzac and Co., London. 1902. (Luzac's semitic text and translation series, vol. XII).

#### REVISTAS CONSULTADAS

- Genava. Musée d'art et d'histoire, Geneve. 1959. (Nouvelle serie, tome VIII).

- Journal of cuneiform studies. Edit. Por Albrecht Goetze, Thorkild Jacobsen, Abraham Sachs. The american schools of oriental research, New Haven, Conneticut. 1961 (vol. XV).

- Journal of Near Eastern studies. Edit. Por Keith C. Seele; The University of Chicago press, Chicago. 1960 (vol. XIX).

- Journal of semitic studies. Edit. por C. E. Beckingham, E. Ullendorf, y P. R. Weiss. Manchester University press. 1962 (Vol. VII jan. – dec.).

- Revue d'assyriologie et d'archeologie orientale. Publicado bajo la dirección de V. Scheil, F. Thureau-Dangin; Librairie Ernest Leroux, Paris. (Vol. 35 no. 1, año de 1938 y vol. 41 no. 1, año de 1941).

- Revue internationale des droits de l'antiquité, faisant suite à Archives d'Histoire du droit oriental et Revue internationale des droits de l'antiquité. Fernand de Vissche, Jacques Pirenne, directeurs. Office international de Librairie, Bruxelles. 1964 (3<sup>e</sup> Série, tome VIII).